PERSONERIA DE CARTAGENA DE INDIAS Defender los derechos es nuestro deber	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.6126446	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 17500000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	21 de Marzo del 2024
FECHA INICIO CONTRATO	22 de Marzo del 2024
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	92549036
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	MANUEL A. BUELVAS BERMUDEZ
VALOR PAGO PARCIAL:	2500000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 22 de Julio al 21 de Agosto del 2024

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2407259254903690750	2024-07-25	ACCION DE TUTELA	CONTESTACION DE TUTELA	SE DIO RESPUESTA A ACCION DE TUTELA CON RAD 2024-00254-00
2	2407259254903690751	2024-07-25	ACCION DE TUTELA	CONTESTACION DE TUTELA	SE DIO RESPUESTA A ACCION DE TUTELA CON RAD 2024-00218-00
3	2407309254903691394	2024-07-30	ACCION DE TUTELA	CONTESTACION DE TUTELA	SE DIO RESPUESTA A ACCION DE TUTELA CON RAD 2024-00161-01
4	2407309254903691443	2024-07-30	ACCION DE TUTELA	CONTESTACION DE TUTELA	SE DIO RESPUESTA A ACCION DE TUTELA CON RAD 2024-00271-00
5	2408049254903692439	2024-08-04	ACCION DE TUTELA	CONTESTACION DE TUTELA	SE DIO RESPUESTA A ACCION DE TUTELA CON RAD 2024- 00732-00
6	2408049254903692440	2024-08-04	ACCION POPULAR	ALEGATOS DE CONCLUSION	ALEGATOS DE CONCLUSION DE A.P CON RAD 2019-00280-00 BARRIO BRUSELAS
7	2408059254903692827	2024-08-05	ACCION DE TUTELA	CONTESTACION DE TUTELA	SE ENVIO RESPUESTA TUTELA CON RAD 2024-00192-00
8	2408059254903692829	2024-08-05	ACCION POPULAR	PACTO DE CUMPLIMIENTO	ACTA DE AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO A.P 2019-00075-00
9	2408159254903694934	2024-08-15	ACCION DE TUTELA	CONTESTACION DE TUTELA	SE DIO RESPUESTA A ACCION DE TUTELA CON RAD 2024-00216-00
10	2408219254903695677	2024-08-21	ACCION DE TUTELA	CONTESTACION DE TUTELA	SE DIO RESPUESTA ACCION DE TUTELA CON RAD 2024-00289-00
11	2408219254903695679	2024-08-21	OFICIOS		SE DIO RESPUESTA AL JUZGADO PROCESO DECLARATIVO V. CON RAD 2024-00640-00
12	2408219254903695700	2024-08-21	ENVIO DE OFICIOS		SE ENVIO AL JUZGADOSOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL A.P CON RAD 2018-00203-00
13	2408219254903695701	2024-08-21	ENVIO DE OFICIOS		SE ENVIO AL JUZGADO SOLICITUD DE IMPULSO P. A.P CON RAD 2019-00238-00
14	2408219254903695702	2024-08-21	ENVIO DE OFICIOS		SE ENVIO AL JUZGADO SOLICITUD DE EXPEDIENTE DIGITALIZADO A.P CON RAD 2020-00020-00



MANUEL A. BUELVAS BERMUDEZ
92549036

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6126446	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 21 de Marzo del 2024
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: MANUEL A. BUELVAS BERMUDEZ CC/NIT: 92549036
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: ALVARO PALOMINO GELES
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	22 de Marzo del 2024
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6126446	
2.1 CDP No:	69
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	168
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 17500000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6126446	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 22 de Julio al 21 de Agosto del 2024 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 11 de Septiembre del 2024.



ALVARO PALOMINO GELES
3882404

Cartagena de Indias, 09 de Septiembre del 2024

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista MANUEL A. BUELVAS BERMUDEZ, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 92549036, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.6126446 en su cuota No. 5 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 06 de Septiembre de 2024	Cuenta Cobro No.	5

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

MANUEL A. BUELVAS BERMUDEZ
IDENTIFICACIÓN No. 92549036

LA SUMA DE:
$2,500,000
Dos Millones Quinientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO..

Desembolso No.	5	Periodo reportado:	Del 22 de Julio al 21 de Agosto del 2024

Entidad Bancaria:	BANCO AGRARIO	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	6-636-22-02950-2	Títular de la Cuenta:	MANUEL A. BUELVAS BERMUDEZ



MANUEL A. BUELVAS BERMUDEZ
92549036

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

Bancoomeva

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	92549036
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMUDEZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	SAN BENITO ABAD	DEPARTAMENTO:	SUCRE
DIRECCIÓN:	CARRERA 15 11 37	TELÉFONO:	2222222
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Comercio al por mayor de
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**4564972960**		TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	agosto	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	agosto
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2024	SALUD:	AÑO:	2024
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2024/09/06	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		9999932294

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
900336004	25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 208.000
		SUBTOTAL:	1	**$ 208.000**
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
900156264	EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1	$ 162.500
		SUBTOTAL:	1	**$ 162.500**
RIESGOS PROFESIONALES				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
860011153	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1	$ 6.800
		SUBTOTAL:	1	**$ 6.800**

VALOR SIN MORA:	**$ 377.300**
VALOR MORA:	**$ 0**
TOTAL PAGADO:	**$ 377.300**

Planilla Pagada

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 051

Art. 28 de la Ley 472 de 1998

Medio de control	ACCIÓN POPULAR		
Radicado	13001-33-33-001-2018-00075-00		
Accionante	PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS		
Accionado	DISTRITO DE CARTAGENA; DISTRISEGURIDAD; ECOSODIO S.A.; ELECTRO CONSTRUCCIONES S.A.S.		
Vinculado	S.A. E.S.P.		
Fecha de audiencia	29/08/2024		
Hora de inicio	3:09 p.m.	**Hora de suspensión**	3:27 p.m.

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y CONSTANCIAS DE ASISTENCIA

PARTE DEMANDANTE	**PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** Apoderado **MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMUDEZ** C.C. 92.549.036 T.P. 264.710 Correo: manebuelvasbermudez@hotmail.com Celular: 3002505690
PARTE DEMANDADA	**DISTRITO DE CARTAGENA** Apoderado **JUAN ALFONSO ECHENIQUE VIZCAINO** C.C. 1.047.396.600 T.P. 215.558 Correo: jechetu@hotmail.com Celular: 3002081768 **DISTRISEGURIDAD** Apoderado **LEONARDO MENDOZA COHEN** C.C. 73.211.477 T.P. 169.356 Correo: distriseguridad@cartagena.gov.co Celular:3127642341
VINCULADO	**PACARIBE S.A. E.S.P.** Representante Legal/ Apoderado **MANUEL ELISEO PARRA DAZA** C.C. 73.192.412 T.P. 160895 Correo: manuel.parra82@hotmail.com / gerencia@pacaribe.com / juridica@pacaribe.com 3174331101

Centro, Calle 32 # 10-129, 2º piso, Oficina 301
admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 051

Art. 28 de la Ley 472 de 1998

Se deja constancia de la inasistencia a la diligencia de las demandadas ECOSODIO S.A. y ELECTRO CONSTRUCCIONES S.A.S.

1. RECAUDO DE PRUEBAS

1.1. DOCUMENTALES

- Se incorporaron las siguientes:

ENTIDAD	PRUEBA A INCORPORAR	UBICACIÓN
PACARIBE S.A. E.S.P.	Correo electrónico del 31 de julio de 2024, por medio del cual se aporta: - Copia de Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa PACARIBE SA ESP.	**Archivo 67 soporte digital** **Índice 00026 SAMAI**
	Correo electrónico del 26 de agosto de 2024, por medio del cual se aporta: - Informe suscrito por el señor Manuel Parra Daza, representante legal de PACARIBE S.A. E.S.P. - Anexos del informe en tres (3) archivos de video.	**Archivos 75, 76, 77 y 78 soporte digital** **Índice 00031 SAMAI**
DISTRISEGURIDAD	Correo electrónico del 08 de agosto de 2024, por medio del cual se aporta: - Memorando - 03 N°.1358 suscrito por Julio Devoz Carrasquilla- Director Operativo Distriseguridad cuyo asunto es respuesta requerimiento Memorando 1304 del 31 de Julio de 2024 y, registro fotográfico de la zona objeto de la presente acción.	**Archivo 70 soporte digital** **Índice 00027 SAMAI**
DISTRITO DE CARTAGENA	Correo electrónico del 28 de agosto de 2024, por medio del cual se aporta: - Oficio AMC-OFI-0112579-2024 del 27 de agosto de 2024 suscrito por Gina Patricia Vélez Ortiz, Abogada Asesora de la Secretaría General del Distrito de Cartagena. - Oficio AMC-OFI-0040005-2024 del 14 de abril de 2024 suscrito por Gina Patricia Vélez Ortiz, Abogada Asesora de la Secretaría General del Distrito de Cartagena y su constancia de radicación ante las Empresas Públicas de Medellín- EPM.	**Archivo 79 soporte digital** **Índice 00033 SAMAI**

Se precisó que si bien en el memorial aportado por Distriseguridad el 08/08/2024 se manifestó anexar un archivo de video, revisados los anexos se evidencia que tal prueba no fue aportada, por lo que se indicó al apoderado de la entidad que, si lo considera necesario, proceda a aportarlo al expediente.

Centro, Calle 32 # 10-129, 2º piso, Oficina 301
admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 051

Art. 28 de la Ley 472 de 1998

2. APERTURA INCIDENTE DE DESACATO (DECISION INTERLOCUTORIA No. 1)

En atención a que no remitido el informe técnico sobre la totalidad de los aspectos¿ objeto del mismo conforme a lo decretado en la audiencia de pacto de cumplimiento con destino al Distrito de Cartagena, pese a los requerimientos efectuados al Representante Legal de dicha entidad, se dio apertura del incidente de desacato contra el funcionario Dumek Turbay Paz en calidad de Alcalde del Distrito de Cartagena, por el desobedecimiento a la orden impuesta por este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 58 y 59 de la Ley 270 de 1996.

Se dispuso la notificación de la iniciación de este trámite sancionatorio por el medio más expedito y que se corra traslado a dicho funcionario por el término de tres (3) días para que ejerza su derecho de defensa, pida las pruebas que pretenda hacer valer o controvierta las existentes y, en general, para que se pronuncie sobre esta providencia.

En el evento en que las justificaciones dadas por el incidentado no sean satisfactorias, el despacho procederá a la imposición de la sanción pecuniaria prevista en el artículo 44 del C.G. del P. mediante resolución motivada que solo es susceptible del recurso de reposición.

3. VINCULACION DE TERCERO (DECISION INTERLOCUTORIA No. 2)

Se ordenó la vinculación al trámite de la presente acción de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN- EPM, conforme a la información suministrada por el Distrito de Cartagena mediante oficio AMC-OFI-0112579-2024 del 27 de agosto de 2024 y los supuestos fácticos que sustentan la presunta vulneración de los derechos colectivos que se pretenden proteger, en tanto tocan con asuntos que son de competencia de dicha entidad.

Se dispuso notificar personalmente al representante legal de la entidad antes señalada en la forma prevista en el artículo 199 de la ley 1437/11 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Asimismo, correr traslado a la entidad EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN- EPM por el término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la ley 472 de 1998.

Centro, Calle 32 # 10-129, 2º piso, Oficina 301
admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 051

Art. 28 de la Ley 472 de 1998

4. SUSPENSION DE LA AUDIENCIA

Se suspendió la audiencia, disponiendo que, una vez vencido el término otorgado para el pronunciamiento del vinculado, por auto se señalará la fecha en la cual se continuará con esta diligencia.

5. CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO (CPACA art. 207)

Juez: No advirtió causales de nulidad
Intervención parte demandante: No advirtió causales de nulidad.
Intervención parte demandada: No advirtió causales de nulidad.

DECISIÓN INTERLOCUTORIA No. 3: Se declaró legalizado el proceso hasta esta etapa.

5. CIERRE DE LA DILIGENCIA

Se dio por terminada la audiencia a las 3:27 p.m.

NOTA: TODAS LAS DECISIONES ADOPTADAS FUERON NOTIFICADAS EN ESTRADO. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.

LO SURTIDO EN AUDIENCIA FUE GRABADO A TRAVES DE LA PLATAFORMA TEAMS Y PUEDE SER CONSULTADO EN EL SIGUIENTE ENLACE:
[13001333300120180007500_R130013333001TeaSala002_01_20240829_144500_V-20240829_150915-Grabación de la reunión.mp4]

Autos Proferidos en Audiencia			
Autos interlocutorios			3
Reposición	0	Apelación	0
Empleado que apoya			

ESTHER MARÍA MEZA CAMERA
Juez

PARA VALIDAR ESTE DOCUMENTO INGRESE A SAMAI

Centro, Calle 32 # 10-129, 2º piso, Oficina 301
admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

ACCION CONSTITUCIONAL: TUTELA RADICADO No.: 13-001-40 03 006-2024- 00865-00 DEMANDANTE: ORLANDO SOLER CARVAJAL DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA VINCULADOS: PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

De <juridica@personeriacartagena.gov.co>
Destinatario <j06cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha 2024-09-06 02:16 PM
Prioridad La más alta

RESPUESTA AL JUZGADO EN PDF.pdf (~2,4 MB)

Cartagena D. T. y C., 06 de septiembre de 2024

Señores:
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
j06cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ACCION CONSTITUCIONAL: TUTELA
RADICADO No.: 13-001-40 03 006-2024-
00865-00
DEMANDANTE: ORLANDO SOLER
CARVAJAL
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA
VINCULADOS: PERSONERÍA DISTRITAL DE
CARTAGENA DE INDIAS, DEFENSORÍA DEL
PUEBLO DE COLOMBIA Y MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL.

ALVARO PALOMINO GELES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, con fundamento en el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA (Resolución No.011del 2020) y la Resolución No. 172 del 2016, mediante la cual se le delegan funcione al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, con el comedido respeto concurro ante usted con el objeto de rendir informe dentro de la acciónde tutela de la referencia y en la cual nos VINCULAN, para lo cual me permito allegar los siguientes...

ANEXOS

• Informe de tutela suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital ,de Cartagena
. Informe suscrito por el doctor DAVID VELEZ MANJARRES, PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN LA DELEGADA EN DERECHOS HUMANOS Y VICTIMAS.
• Los documentos que me acreditan como jefe de la Oficina asesora Jurídica de la Personería y la Resolución No. 172 – 2016, mediante la cual se me delegan unas funciones.

Atentamente,
ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora
Jurídica Personería
Distrital de Cartagen

Cartagena D. T. y C., 06 de septiembre de 2024

Señores:
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
j06cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ACCION CONSTITUCIONAL: TUTELA
RADICADO No.: 13-001-40 03 006-2024-00865-00
DEMANDANTE: ORLANDO SOLER CARVAJAL
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA
VINCULADOS: PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

ALVARO PALOMINO GELES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA,** con fundamento en el **MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES** de la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** (Resolución No.
011del 2020) y la Resolución No. 172 del 2016, mediante la cual se le delegan funcionesal Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, con el comedido respeto concurro ante usted con el objeto de rendir informe dentro de la acciónde tutela de la referencia y en la cual nos **VINCULAN,** presumimos que, en calidad de Ministerio Público para que rindamos concepto; en todo caso, si esa no fuere la interpretación, solicito nos desvinculen de la presente acción constitucional, en el entendido de que, no nos encontramos legitimados en la causa por pasiva.

CONSIDERACIONES DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

Sea lo Primero decir al Honorable Juez del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,** que este Despacho ha recibido notificación de la presente acción constitucional.

En segundo lugar, en atención a los hechos narrados en la presente acción constitucional, su señoría, a la luz de las pruebas que tenemos a nuestro alcance, se avizoraque, ante los derechos fundamentales presuntamente violentados, es el Derecho de Petición, el que más claro aparece en el panorama, por cuanto de que no existe evidencia en el expediente que se nos envía, de que éste haya sido resuelto; en ese entendido, ante la NO respuesta del Derecho de Petición presentado por el ACCIONANTE ante la ACCIONADA, no cabe ninguna duda de que, ha sido violentado el Derecho fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de nuestra Carta política, que consagra lo siguiente:

> “Articulo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio

ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

En desarrollo del precepto constitucional, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones frente al alcance y ejercicio del derecho de petición, estableciendo comosupuestos que determinan el ámbito de protección constitucional los siguientes:

> "(…) c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos seincurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición"[1]

De acuerdo con lo desarrollado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia C-951 de 2014,cada uno de los requisitos mencionados arriba, deben entenderse como:

> **1. Oportunidad:** "(…) las autoridades y particulares tienen la obligación de responderlas solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que este exceda el tiempo legal"
>
> **2. Debe resolverse de fondo, clara y precisa de manera congruente con lo solicitado:** "(…) (i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii)congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme conlo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si larespuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere lainformación, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que seha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente"
>
> **3. Ser puesta en conocimiento del peticionario:** "(…) El ciudadano debe conocer ladecisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho depetición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente."

En relacion con los términos para responder, el artículo 14 del CPACA, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, 'por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla:

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. *"Salvonorma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción".*

Así mismo, como lo manifiesta la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-369-2013, donde establece:

El derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas alas entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de lossupuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere "una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses".

Es deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, sin que ello quiera decir que la respuesta deba ser favorable, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas o abstractas, como quiera que condenan alpeticionario a una situación de incertidumbre, por cuanto éste no logra aclarar sus inquietudes,especialmente si se considera que, en muchos eventos, de esa respuesta depende el ejercicio de otros derechos subjetivos. Ha señalado igualmente la jurisprudencia, que la respuesta emitida en el marco de un derecho de petición debe ser dada a conocer efectivamente al peticionario, quien es el directo interesado en saber sobre la explicación brindada y en los efectos de la misma.

En relación con los demás derechos fundamentales implorados, no hay evidencias de que éstos se encuentren en riesgos, en ese sentido, sólo recomendamos proteger el derecho fundamental de petición, en consideración de que, no existe prueba en contrario de que haya sido resuelto y notificado.

No obstante, advertir que, los militares o policías retirados (veteranos), tengan regímenes especiales, en seguridad social y otros, los programas sociales del gobierno nacional, deben cubrir y beneficiar a toda la población vulnerable en general, y, en el caso concreto del señor ORLANDO SOLER, del cual se desconoce su edad, pero que por ser beneficiario de la Ley del veterano, debe gozar de prelación en todos los programas sociales y servicios públicos que presta el ente territorial del Distrito de Cartagena, conforme con el parágrafo 4° del artículo 26 de la Ley 1979 de 2019, y reglamentada por el Decreto 1346 de 10 de octubre de 2020, en específico en su numeral 8° del artículo 2.3.1.8.5.4. En ese entendido, el Distrito de Cartagena, debe obrar diligente para hacer el respectivo convenio, sino lo tuviere aún con el Ministerio de Defensa, y así, de esa manera hacer viable los beneficios que otorga esta ley a los veteranos que residan en su territorio.

[1] Sentencia C-951 de 2014. MP Martha Victoria Sáchica Méndez

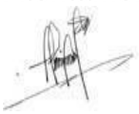
Del escrito de Tutela se colige que, no hemos sido vinculados en calidad de accionado, sino, para que seamos garantes de los derechos fundamentales presuntamente violentados y establezcamos las correspondientes investigaciones disciplinarias si este Ministerio Público las considera pertinente; de tal modo que, este despacho estará atento haciéndole seguimiento al tema objeto de la presente acción constitucional.

ANEXOS

• Informe suscrito por el doctor DAVID VELEZ MANJARRES, PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN LA DELEGADA EN DERECHOS HUMANOS Y VICTIMAS.

- Los documentos que me acreditan como jefe de la Oficina asesora Jurídica de la Personería y la Resolución No. 172 – 2016, mediante la cual se me delegan unas funciones.

Atentamente,



ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica Personería Distrital deCartagena.

Proyectó: Manuel Buelvas.
BermúdezAsesor Jurídico
Externo

Cartagena De Indias D.T. y C., 04 de septiembre del 2024

SEÑOR (res):
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
RADICADO No.13-001-40 03 006-2024-00865-00
ACCIONANTE: ORLANDO SOLER CARVAJAL
ACCIONADOS: DISTRITO DE CARTAGENA
VINCULADOS: PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS (…)

Respetado Juez,

DAVID VELEZ MANJARRES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi condición de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN LA DELEGADA EN DERECHOS HUMANOS Y VICTIMAS** de la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA**, con fundamento en el **MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA** (Resolución No. 251 del 2023) y el acuerdo del concejo distrital de Cartagena N°122 del 28 de junio de 2023, mediante la cual se le delegan funciones al profesional especializado adscrito a esta delegada de la **Personería Distrital de Cartagena,** con el comedido respecto concurro ante usted con el objetivo de rendir informe dentro de la acción de tutela de la referencia y en la cual nos **VINCULAN** mediante **AUTO ADMISORIO DE FECHA 04 de Septiembre del presente año** y debidamente notificado a nuestra entidad el mismo día señalando lo siguiente:

CONSIDERACIONES DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

La **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA** se pronuncia sobre la siguiente acción constitucional para que la parte accionada, DISTRITO DE CARTAGENA, proceda aclarar más allá de toda duda la situación expuesta frente a los presupuestos fácticos y la evidencia aportada en el desarrollo de este proceso incoado por el accionante **ORLANDO SOLER CARVAL, entrar a explicar en este espacio todo lo que te dije de cuál es nuestra función ante la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, para la inspección, control y vigilancia en cuanto a los recursos a favor de las víctimas en lo que se refiere a las Ayudas Inmediatas, mesa de trabajo.**

Ahora bien, la ley 1448 de 2011, estima su naturaleza jurídica inclinada a la atención, asistencia y reparación integral de todas las víctimas del conflicto armado interno en Colombia, y más exactamente en su artículo 3, esboza claramente lo siguiente:

> *"Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".*

En este orden de ideas, la Corte Constitucional ha señalado que *"para la correcta aplicación del concepto de víctima del conflicto armado interno (…), se deben tener en cuenta las siguientes reglas jurisprudenciales: (i) La norma contiene una definición operativa del término "víctima", en la medida en que no define la condición fáctica de víctima, sino que determina un ámbito de destinatarios para las medidas especiales de protección contempladas en dicho estatuto legal. (ii) La expresión "conflicto armado interno" debe entenderse a partir de una concepción amplia, es decir, en contraposición a una noción estrecha o restrictiva de dicho fenómeno, pues esta última vulnera los derechos de las víctimas. (iii) La expresión "con ocasión del conflicto armado interno" cobija diversas situaciones ocurridas en el contexto de dicho conflicto armado (…)".*[1]

Finalmente, la **Personería Distrital de Cartagena de Indias**, en su calidad de Agente del Ministerio Público, mediante el uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias se procede a pronunciar sobre el requerimiento del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA en los siguientes términos: en virtud de la protección y salvaguarda de los derechos constitucionales fundamentales, y a la luz del constituyente del 91 y la jurisprudencia colombiana; le comunicamos que la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS no es procedente coadyuvar dicha petición ya que si bien es cierto la ley 1448 del 2011 dentro su marco normativo nos permite salvaguardar como Ministerio Publico los derechos a favor de las víctimas que coadministra el ente territorial, no podemos apartarnos de la naturaleza propia de esta Delegada para la protección de derechos a las víctimas. Ello en el entendido que, nuestra misionalidad de inspección, vigilancia y control, está delimitada a que el distrito asegure con efectividad los recursos destinados a favor de las víctimas en Cartagena y las garantías de participación que por parte de la Secretaria del Interior le es entregada a la Mesa Distrital de Participación Efectiva de Victimas. Dejando claro que los rubros que debemos vigilar y controlar, son aquellos que están contemplados únicamente en el plan acción territorial aprobado por el Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, bajo la previa veeduría de la Mesa de Victimas y entes de control; y que para el caso que nos ocupa, dentro de estos recursos no están destinados tales beneficios en virtud de la ley 1979 de 2019. No obstante, con ello no pretendemos desconocer la normatividad que le asiste a los veteranos de guerra en concomitante a la ley 1448 de 2011, pues lo más lógico es que el Distrito de Cartagena tenga contemplada una partida presupuestal para la asistencia de aquellos casos que lo ameriten, pero los mismos hoy por hoy no están siendo de nuestro resorte, ni lupa de vigilancia hacia la conducta oficial de los funcionarios públicos que convergen en la materia.

Ahora bien, en el caso que nos atañe se precisa que el señor **ORLANDO SOLER CARVAJAL**, está solicitando de manera precisa la implementación de la ley 1979 del 2019 la cual trata de la ley de veterano – victima del conflicto armado tal como se expresa en el artículo 1ro de la presente ley tiene por objeto conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población que hace mención el artículo 2º de la misma. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que han realizado sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las

[1] Sentencia T-163 de 2017, posición reiterada en la Sentencia T-478 de 2017.

cuales durante años han sido enfrentadas por las familias de estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del país.

Finalmente, le SOLICITAMOS a su despacho, que más allá de toda duda razonable, le ordene a la parte accionada que dé una respuesta de fondo ante el objeto de la acción impetrada por el accionante, a fin de que este último no termine por revictimizarse.

NOTIFICACIONES

Se recibe en:

- **juridica@personeriacartagena.gov.co**

Atentamente,

DAVID VELEZ MANJARRES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
PERSONERÍA DISTRITAL DE
CARTAGENA DE INDIAS.

Proyectó:
Asesora Jurídica Externa.
DINA LUZ HERNANDEZ TUÑON

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Calle del Candilejo No.33-35 Tel. 6642231 - 6645000
RESOLUCION No. 242
(De Octubre 15 de 2013)
"Por la cual se hace un nombramiento en propiedad y se dictan otras disposiciones"
EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,
En uso de sus facultades constitucionales y legales Ley 136 de 1994.

C O N S I D E R A N D O:

a) Que al personero Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

b) Que el Personero está facultado para nombrar y remover, de conformidad con el numeral 12 Art.178 de la Ley 136 de 1994 a los funcionarios y empleados de la entidad,

c) Que como quiera que el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica se encuentra en vacancia definitiva se hace necesario designar a una persona que cumpla con el perfil del cargo.

d) Que el señor **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar) cumple todos los quesitos exigidos en la entidad, para desempeñar dicho cargo.

Por lo que;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese en propiedad al señor, **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar), en el cargo de **Jefe de Oficina Asesora Jurídica,** Código 115 Grado 15, de la Personería Distrital.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Archivar copia de la Presente Resolución en la hoja de vida del funcionario.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena, a los Quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013).

WILLIAMS JESUS MAITSON OSPINO
Personero Distrital de Cartagena de Indias

FELIPE CASSERES CANATE
Director Administrativo

Proyectó/Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

EL PERSONERO DISTRITAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.y C.,

En uso de sus facultades Legales, Reglamentarias y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 178 en la Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, D. L. 785 de 2005, DUR 1083 de 2015 y demás normas que lo sustituyen, modifican o adicionan,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.11.2.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que cuando se reforme de forma total o parcial la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían y sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que en la reforma total o parcial de la planta de empleos de una entidad, la incorporación de los empleados provisionales en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos que venían desempeñando no tendrá la calidad de nuevo nombramiento.

Que mediante ACUERDO No. 122 de 28 de junio de 2023, el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias rediseñó la Estructura Administrativa de la Personería, determinó las funciones de sus dependencias, estableció la Planta de empleos, la Escala Salarial para las distintas categorías de empleos y el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Que mediante las resoluciones números 247 y 248 de 14 de julio de 2023, se estableció la nueva estructura y planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de indias, respectivamente.

Que las incorporaciones y movimientos de personal ordenadas en este acto administrativo sin solución de continuidad no generan para los servidores de la entidad ni desmejora en su remuneración anual, ni pérdida de los derechos de carrera a quienes los ostentan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución.

Que como consecuencia de la reforma efectuada, se hace necesario incorporar parcialmente a los servidores públicos, iniciando con los que conforman los niveles directivo y asesor, de la nueva planta de personal de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo 1. ***Incorporación de los empleados de los niveles directivo y asesor a la nueva planta de personal.*** Incorporar a los siguientes empleados de los niveles

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

directivos y asesor a la nueva planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena,

DESPACHO DEL PERSONERO

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO DISTRITAL	015	17	CARMEN DE CARO MEZA	33.199.788	PERIODO FIJO
ASESOR	105	11	MERCEDES S ROMERO	45.437.947	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

PLANTA GLOBAL					
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO AUXILIAR	017	13	JANNY AGUAS RODRIGUEZ	1.047.368.929	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA	006	13	ANSELMA P. ARANZA PERALTA	22.793.867	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	13	IBIS LUZ MONTALVO OSPINO	39.092.039	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RAUL GUERRERO DURANGO	9.097.257	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ANTONIO URQUIJO CRUZ	8.854.821	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	CARLOS QUINTANA TAPIA	73.085.971	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	TATIANA OROZCO JARABA	45.553.014	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ALBERTO POMARES BADEL	73.580.809	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLON YANEZ CAMARGO	8.852.008	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	VISMAIRA MADRID CORREA	45.407.689	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JAIRO BENITOREVOLLO ZAPATA	92.448.713	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ROCIO YEPEZ BUELVAS	45.468.081	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	GERLEIN YEPES ROMERO	7.931.192	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	LUIS MURILLO SANCHEZ	73.007.991	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARINO ROMERO CASTELLANOS	73.143.495	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JULIO FLOREZ FORTICH	9.104.853	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLITH HERRERA TERAN	45.457.557	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RITA LOPEZ OROZCO	33.151.544	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	115	13	ALVARO PALOMINO GELES	3.882.404	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

Artículo 2. *Empleados en licencia.* Las licencias concedidas con anterioridad a la expedición de este acto administrativo continuarán produciendo sus efectos hasta el cumplimiento del término o la condición.

Artículo 3. *Empleados en comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo.* Los empleados de carrera que se encuentren en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, aunque se incorporan en su cargo de carrera, continúan cumpliendo las funciones que actualmente desempeñan y no es necesaria la expedición de un nuevo acto administrativo.

Artículo 4. *Empleados suspendidos o separados del ejercicio de sus funciones.* La incorporación no cambia ni modifica la situación jurídica de los empleados que se encuentren con suspensión del cargo por medida de aseguramiento, con suspensión en el ejercicio del empleo como consecuencia de un proceso disciplinario, con procesos en trámite por abandono de cargo o con actuaciones en trámite para declarar la insubsistencia por condena penal.

Artículo 5. *Incorporación transitoria.* El funcionario que ejerce el empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR identificado con la c. c. No. 73.138.667, de la antigua Planta de cargos continuará ejerciendo las funciones esenciales propias del empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 en el que se encuentra posesionado, hasta tanto se defina su situación de aforado sindical mediante el correspondiente proceso de levantamiento de fuero sindical ante la autoridad competente y se determine lo referente a su salud, previo pronunciamiento del sistema de seguridad social en salud.

Artículo 6. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los diecisiete (17) de julio de dos mil veinte tres (2023)

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

Vo. Bo. Álvaro Palomino Geles
Jefe oficina Jurídica

Revisó. Ivan Smit Paneso
Asesor externo

Revisó. Jenny Aguas Rodríguez
Personera Auxiliar

Proyectó. Consuelo Gaitan de M
Asesora externa

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-008
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 3
	FORMATO DE ACTA DE POSESIÓN	Fecha de aprobación 20/09/2020

INCORPORACION

Numero: **026**

Fecha: **18 de Julio 2023**

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar compareció ante el Despacho de la Personera de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, El señor **ALVARO PALOMINO GELES,** Identificado con la Cédula de ciudadanía No**. 3.882.404** expedida en Cartagena, con el fin de tomar posesión en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA** Código: **115** Grado: **13,** con vinculación de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION,** quien se incorpora en la nueva planta de personal, mediante Resolución Número **250** de fecha julio **17** del año **2023,** con una asignación básica mensual **de Nueve Millones Ochocientos Veinte Mil Cuatrocientos Setenta pesos M/CTE ($9.820.470.00)**, con efecto fiscal a partir del **18 de Julio de 2023**.

El señor**, ALVARO PALOMINO GELES,** Prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia.

esc -

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

ALVARO PALOMINO GELES
El posesionado

Proyecto/ Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN Nº 172
(AGOSTO 2 de 2016)

""Por medio de la cual se delegan unas funciones al jefe de la oficina jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias"

EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de las atribuciones y deberes constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, la ley 1755 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Constitución Política dispone que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. (...)".

Que el artículo 74 de la Constitución Política dispone que "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. (...)".

Que en el artículo 5º del Código de Procedimiento administrativo y de los Contencioso Administrativo, se consagran los derechos de las personas en sus relaciones con las autoridades, entre ellos los relativos al derecho de petición; y en los artículos 7º, 8º y 9º del mismo Código, se establecen los deberes de las autoridades frente a las personas, entre ellos los relativos a la efectividad del derecho de petición, en el suministro de información y en la atención al público. Y que los artículos 13 a 31 ejusdem contemplan las reglas de atención para los derechos de petición ente las autoridades.

Que es deber de los Personeros Distritales y Municipales, según la órbita de competencia, prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Y de ser necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación, lo anterior según el artículo 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que según la Corte Constitucional *"La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley[1]".*

De igual manera a establecido la misma corporación en Sentencia C-205 de 2005 con ponencia del Honorable Magistrado Dr. Jaime Córdoba Triviño, que *"Con*

[1]Corte Constitucional, Sentencia C-693/08, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, expediente D-7077

relación a la delegación, esta Corporación concluyó que es una modalidad de transformación de funciones administrativas, en la que, de acuerdo con los supuestos previstos en la ley, se faculta a un sujeto u órgano a realizar dichas transferencias. Los elementos de la delegación, entonces, son: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro, realizada por un acto del titular de la función; (ii) la necesidad de previa autorización legal para efectuar la delegación y; (iii) la posibilidad que el órgano delegante pueda, en cualquier momento, reasumir la competencia, siguiendo para ello el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico[2]*".*

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El parágrafo del artículo 2 de la Ley 489 de 1998 estableció que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la administración pública se aplicaran, en lo pertinente a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 estableció: "*Delegación.* Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función

[2] La Corte ha desarrollado reglas adicionales sobre los elementos de la delegación administrativa, en especial sobre su finalidad, objeto, eventos de improcedencia, condiciones del delegante, la discrecionalidad para delegar, las características del acto de delegación, la subordinación del delegatario, los tipos de decisiones que éste puede adoptar, las clases de decisión en la delegación y la naturaleza del vínculo entre delegante y delegatario. Sobre este particular, *Cfr.*Corte Constitucional, Sentencia C-372/02, M.P. Jaime Córdoba Triviño. Además, en lo que tiene que ver con la obligación de reasumir la competencia de conformidad con el procedimiento legal, pueden consultarse las sentencias C-727/00, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y C-1190/00, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

La misma Ley 489 de 1998 en su artículo 12 establece en la relación con el régimen de los actos del delegatario "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Ley 1437 de 2011, ha señalado en el artículo 197 que las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Que el artículo 198 de la misma Ley, determina que, deben notificarse personalmente las siguientes providencias: 1. al Demandado, el auto que admita la demanda, 2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos, 3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado y 4. Las demás para las cuales el Código ordene expresamente la notificación personal.

Que para fortalecer las instancias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, para la adecuada representación judicial y extrajudicial, ha dispuesto tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales, el cual será administrado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; razón por la cual, se delega la facultad de notificación personal de las providencias judiciales en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con las normas de la Ley 1437 de 2011.

Que la Delegación para representar en lo judicial y extrajudicial a la Personería Distrital de Cartagena de Indias estará en cabeza Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Que en virtud de esta delegación de funciones que otorga el Jefe de la entidad y que se le han asignado a la oficina Asesora Jurídica, más las que por ley le corresponde a esta dependencia, en virtud de las competencias establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias laborales (Res. No. 142 – 2015) de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, el Personero Distrital otorgará las herramientas necesarias a esta dependencia consistente en la asignación permanente del personal profesional idóneo que permita cumplir con las tareas delegadas, así como la adecuación física – necesaria que permita cumplir con las funciones encomendadas y las que por disposición legal le corresponden.

Que en mérito de lo expuesto el Personero Distrital de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el trámite y firma de respuestas a derechos de petición que sean radicados ante la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO —La presente delegación deberá ser cumplida en los estrictos términos que fijen las normas para cada tipo de petición, sin perjuicio de las acciones que procedan en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo anterior, los derechos de petición radicados ante la entidad se adelantaran mediante el siguiente trámite:

1. La oficina de Recepción de la Entidad, una vez reciba los derechos de petición y verifique que cumplan con todos los requisitos formales del mismo, deberá remitirlos a la oficina Asesora Jurídica en un término no mayor a 24 Horas contados a partir de la radicación del documento.
2. Posteriormente, la oficina Asesora Jurídica, deberá remitir la petición recibida a la dependencia competente con el objeto de obtener la información que se requiera para dar respuesta a la misma.
3. Recibida la petición por la dependencia competente, ésta dispondrá de un término de tres (3) días contados a partir de su recepción, para remitir por escrito a la Oficina Asesora Jurídica la información que le fue solicitada.
4. Finalmente la Oficina Asesora Jurídica resolverá el derecho de petición y notificara a los interesados.

PARÁGRAFO 1: La información suministrada por la dependencia competente debe ser concreta, de fondo y puntual con relación a lo solicitado por el peticionario. Adjuntándose cuando se requiera, la documentación que soporte la respuesta. De no ser posible proyectar una respuesta de fondo, se debe sustentar las razones de dicha imposibilidad, la cual debe obedecer a una realidad fáctica y verificable.

PARÁGRAFO 2: Una vez recibida la información por la Oficina Asesora Jurídica de la Personería, ésta dará respuesta al Derecho de Petición dentro del término legal para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes facultades:

1. Notificarse de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico que se disponga para el efecto.

2. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, en los procesos de cualquier naturaleza que se surtan ante la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, en el Tribunal Administrativo de Bolívar y en los despachos judiciales del distrito judicial de Cartagena de Indias.

3. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier naturaleza dentro de los procesos administrativos que se originen en actos, hechos, u operaciones administrativas proferidos o ejecutados por las dependencias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias. Esta delegación comprende la facultad de promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados de la entidad las acciones judiciales, administrativas y constitucionales necesarias para la defensa de los intereses de la Entidad.

4. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, en las diligencias y audiencias de conciliación extrajudicial o judicial de conformidad con los lineamientos señalados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, para cada caso.

5. Asumir el conocimiento de los procesos judiciales en los que Personería Distrital de Cartagena de Indias, sea parte, cuando las circunstancias especiales lo ameriten. Para tal efecto, ejercerá la representación en forma directa u otorgando poder a los abogados de la Entidad.

6. Promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, las acciones judiciales, administrativas y constitucionales.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo precedente, cuando se trate de Acciones de Tutela en contra de la Personería Distrital o que se vincule a la misma, se adelantaran de de conformidad con el siguiente trámite:

1. La Oficina de Recepción de Correspondencia remitirá de manera inmediata a la Oficina Jurídica la documentación allegada.
2. En el menor tiempo posible, la Oficina Asesora Jurídica solicitará a la dependencia correspondiente la información que se requiera para dar respuesta a la acción Constitucional.
3. La Dependencia Competente dará respuesta a la Oficina Jurídica a más tardar al día siguiente de la recepción de la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cuando se refiera a Acciones Populares, de Grupo, de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de Cumplimiento, etc., la información solicitada por parte de la Oficina Jurídica a la dependencia competente deberá ser suministrada dentro de un término prudencial y razonable.

PARÁGRAFO 2: El trámite antes descrito, nunca podrá exceder los términos judiciales y/o legales asignados para cada Acción Constitucional en concreto.

ARTÍCULO QUINTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, deberá presentar un informe detallado de su gestión al Personero Distrital de Cartagena de Indias. Lo anterior sin perjuicio de los

informes adicionales que solicite el Personero y los demás instancias de vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal el responsable del control interno de la Entidad, rendirá un informe detallado al Personero sobre los controles y auditorías realizadas con ocasión a las funciones delegadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el momento en que lo considere pertinente, el Personero Distrital de Cartagena de Indias podrá reasumir las funciones delegadas, sin que medie acto administrativo alguno, pudiendo modificar o revocar, si fuere el caso, las actuaciones adelantadas por el delegatario, de conformidad con lo establecido en la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y requiere de publicación.

CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016)

WILLIAM MATSON OSPINO.
Personero Distrital de Cartagena

El suscrito Jefe de Oficina Asesora Jurídica, certifica que la presente Resolución se ajusta a la Normatividad específica y General.-

ÁLVARO PALOMINO GELES.
Jefe de oficina Asesora Jurídica.

Proyectó .ACC- personero auxiliar

ACCION CONSTITUCIONAL: TUTELA RADICADO No. 13001-40-03-002-2024-00861-00 ACCIONANTE: KRISTHIAN ENRIQUE OROZCO SUAREZ ACCIONADO: INSPECCIÓN DE POLICÍA COMUNA 9B AMBERES (INSPECTORA ANA ISABEL PEDRAZA VALETS) VINCULADOS: ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS , SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE CARTAGENA, OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA, OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA, COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA, INSPECCIÓN DE POLICÍA COMUNA 4 LA ESPERANZA, PROCURADURÍA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA, MINISTERIO DEL TRABAJO SECCIONAL TERRITORIAL BOLÍVAR, PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA y CLÍNICA LA MISERICORDIA S.A.S.

De <juridica@personeriacartagena.gov.co>
Destinatario <j02cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2024-09-05 12:39 PM
Prioridad La más alta

RESPUESTA AL JUZGADO EN PDF.pdf (~3,2 MB)

Cartagena D. T. y C., 05 de septiembre de 2024

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Correo Electrónico: : j02cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ACCION CONSTITUCIONAL: TUTELA
RADICADO No. 13001-40-03-002-2024-00861-00
ACCIONANTE: KRISTHIAN ENRIQUE OROZCO SUAREZ
ACCIONADO: INSPECCIÓN DE POLICÍA COMUNA 9B AMBERES
(INSPECTORA ANA ISABEL PEDRAZA VALETS)
VINCULADOS: ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS ,
SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE
CARTAGENA, OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DE
CARTAGENA, OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA DE
CARTAGENA, COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA ALCALDÍA DE
CARTAGENA, INSPECCIÓN DE POLICÍA COMUNA 4 LA ESPERANZA,
PROCURADURÍA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA,
MINISTERIO DEL TRABAJO SECCIONAL TERRITORIAL BOLÍVAR,
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA y CLÍNICA LA MISERICORDIA
S.A.S.

ALVARO PALOMINO GELES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi condición de
JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la PERSONERIA DISTRITAL DE
CARTAGENA, con fundamento en el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS
LABORALES de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA (Resolución No. 011
del 2020) y la Resolución No. 172 del 2016, mediante la cual se me delegan funciones
como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, con el
comedido respeto concurro ante usted con el objeto de rendir informe dentro de la acción
de tutela de la referencia y en la cual nos VINCULAN, para lo cual me permito allegar los siguientes...
ANEXOS
1.- Memorial mediante el cual se responde la tutela con RADICADO No. 13001-40-03-002-2024-00861-00
2. Auto de remisión por competencia.
3. Constancia de remisión a la OACID.
4. Constancia de comunicaciones al quejoso.
5. Los documentos que me acreditan como jefe de la Oficina Asesora Jurídica de
la Personería y la Resolución No. 172 – 2016, mediante la cual se me delegan
unas funciones.

Atentamente,
ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora
Jurídica Personería
Distrital de Cartagena.

Cartagena D. T. y C., 05 de septiembre de 2024

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Correo Electrónico: : j02cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ACCION CONSTITUCIONAL: TUTELA
RADICADO No. 13001-40-03-002-2024-00861-00
ACCIONANTE: KRISTHIAN ENRIQUE OROZCO SUAREZ
ACCIONADO: INSPECCIÓN DE POLICÍA COMUNA 9B AMBERES (INSPECTORA ANA ISABEL PEDRAZA VALETS)
VINCULADOS: ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS , SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE CARTAGENA, OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA, OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA, COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA, INSPECCIÓN DE POLICÍA COMUNA 4 LA ESPERANZA, PROCURADURÍA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA, MINISTERIO DEL TRABAJO SECCIONAL TERRITORIAL BOLÍVAR, PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA y CLÍNICA LA MISERICORDIA S.A.S.

Otros vinculados:

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA (13001-41-05-002-2024-00094-00), JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (13001-41-05-002- 2024-00094-01) y JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS (13001-40-88-010-2024-00179-00).

ALVARO PALOMINO GELES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi condición de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA,** con fundamento en el **MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** (Resolución No. 011 del 2020) y la Resolución No. 172 del 2016, mediante la cual se me delegan funciones como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, con el comedido respeto concurro ante usted con el objeto de rendir informe dentro de la acción de tutela de la referencia y en la cual nos **VINCULAN,** presumimos que, en calidad de Ministerio Público para que rindamos concepto; en todo caso, si esa no fuere dicha interpretación, solicito nos desvinculen de la presente acción constitucional, en el entendido de que, no nos encontramos legitimados en la causa por pasiva, pero sobre todo, porque este ministerio público, viene haciendo acompañamiento al señor KRISTHIAN OROZCO, como lo corroboran los oficios en las distintas acciones de tutela impetradas por el accionante en relación con el mismo tema, pero por diferentes o similares hechos.

CONSIDERACIONES DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

Sea lo Primero indicarle al Honorable Juez del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS,** que este Despacho ha recibido notificación de la presente

acción constitucional.

Para este Ministerio Público, conforme con los hechos narrados en la presente acción constitucional, donde la mayoría son consideraciones del accionante, excepto los hechos números 2, 4 y 8 en relación con las tutelas presentadas y la condición de discapacidad; los demás hechos no nos constan; sin embargo, a pesar de que el accionante ya no se encuentra adscrito a la Inspección de Policía de la Comuna 9 de Amberes, no obsta para que la señora Inspectora de esta Comuna, entregue respuesta de fondo al peticionante, y en relación con los demás derechos fundamentales impetrados como el de la dignidad humana y otros, no tenemos pruebas a la vista que demuestren que vienen siendo vulnerados, sobre todo, porque el accionante ya no presta servicios para la Inspectora, señora ANA ISABEL PEDRAZA VALETS.

Del escrito de Tutela se colige que, no hemos sido vinculados en calidad de accionado, sino, para que seamos garantes de los derechos fundamentales presuntamente violentados y establezcamos las correspondientes investigaciones disciplinarias si este Ministerio Público las considera pertinente; de tal modo que, este despacho estará atento haciéndole seguimiento al tema objeto de la presente acción constitucional como coadyuvadores o acompañantes del accionante, tal como el caso de la solicitud de inicio de investigación en contra de la funcionaria (Inspectora de Policía), que fue enviado por competencia a la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena, para que conozca y decida en etapa de instrucción como lo corrobora las actuaciones por parte del doctor ALBERTO HERNANDO POMARES BADEL Personero Delegado para la Vigilancia de la Conducta Oficial de la Personería Distrital de Cartagena.

NOTIFICACIONES

juridica@personeriacartagena.gov.co

ANEXO

1. Auto de remisión por competencia.
2. Constancia de remisión a la OACID.
3. Constancia de comunicaciones al quejoso.

4. Los documentos que me acreditan como jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería y la Resolución No. 172 – 2016, mediante la cual se me delegan unas funciones.

Atentamente,

ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica Personería Distrital deCartagena.

Proyectó: Manuel Buelvas. Bermúdez
Asesor Jurídico Externo.

DEPENDENCIA:	**PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PERSONERÍA DE VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL**
RADICACIÓN:	**RE240517322454133 Y RE240517322454115**
DISCIPLINADO:	**POR DETERMINAR**
CARGO Y ENTIDAD:	**INSPECCIÓN DE POLICÍA No.9B AMBERES-ALCALDÍA DE CARTAGENA**
QUEJOSO(A):	**KRISTHIAN ENRIQUE OROZCO SUÁREZ**
CONDUCTA:	**PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA**
ASUNTO:	**AUTO DE REMISIÓN POR COMPETENCIA**

Cartagena de indias, 21 de Junio de 2024.

I. ANTECEDENTES

Es pertinente resaltar que la Personería Distrital de Cartagena recibió queja presentada por **KRISTHIAN ENRIQUE OROZCO SUÁREZ** en contra de la **INSPECCIÓN DE POLICÍA No.9B AMBERES-ALCALDÍA DE CARTAGENA**, por presunta incidencia disciplinaria, basado en los siguientes:

II. HECHOS

El quejoso manifiesta que la Inspectora de Policía de Amberes No. 9B quien está adscrita a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, le va a desmejorar sus condiciones laborales al solicitar su traslado a otra dependencia, esto lo solicitó mediante un oficio con fecha de 30 de abril del 2024, lo cual motivó a **KRISTHIAN ENRIQUE OROZCO SUÁREZ** a presentar un derecho de petición a la misma, con la finalidad de que justificara jurídicamente dicha petición, lo anterior, lo hizo en los siguientes términos:

1. Copia del supuesto oficio del 30 de abril de 2024. - Solicito una copia del oficio fechado el 30 de abril de 2024, el cual se menciona como fundamento de decisiones que afectan mi situación laboral.

2. Constancia de radicación de dicho oficio. - Requiero la constancia de radicación del mencionado oficio, sea a través del Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática -SIGOB- , ventanilla única o cualquier otro medio oficial utilizado, así como la constancia de haberme remitido dicho oficio para mi conocimiento y los fines pertinentes.

3. Copia de la respuesta de aceptación de dicho traslado. - Solicito copia de la respuesta oficial en la que se acepte el traslado mencionado en el oficio del 30 de abril de 2024.

4. Justificación jurídica. - Solicito una justificación jurídica detallada que explique por qué el envío de dicho oficio me imposibilita continuar ejerciendo mis funciones en la Inspección de Policía 9B Amberes. - Además, necesito una explicación sobre la afirmación realizada por usted de "puedes irte, si te necesito me comunicaré contigo", en caso de no contar con el oficio de aceptación y nueva asignación.

5. Impedimento de ejercer mis funciones. - Solicito una justificación jurídica y normativa sobre por qué se me impide ejercer mis funciones en la Inspección de

Policía 9B Amberes bajo sin haber recibido una contestación o respuesta favorable a la solicitud de traslado. Especialmente, requiero clarificación sobre la base de la afirmación de "paso solicitud de traslado".

III. CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019., dispone que: "(…) ……*Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías Distritales y Municipales, corresponde a* ***las oficinas de control disciplinario interno*** *y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias. "*

Que el artículo 92 de la misma normatividad señala: *"(…) ARTÍCULO 92. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable. Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la competencia este asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación.*

La Procuraduría General de la Nación conocerá de la investigación y el juzgamiento de las faltas disciplinarias imputables a los servidores públicos de elección popular y las de sus propios servidores.

El particular disciplinable conforme a este código lo será por la Procuraduría General de la Nación y las personerías, salvo lo dispuesto en el ARTÍCULO 76 de este código, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión.

Cuando en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares disciplinables, la competencia será exclusivamente de la Procuraduría General de la Nación y se determinara conforme a las reglas de competencia para los primeros.

Las personerías municipales y distritales se organizarán de tal forma que cumplan con todas las garantías del proceso disciplinario, para lo cual deberán contar con la infraestructura necesaria para su observancia.

En el evento en que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer el conocimiento del asunto, será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, según la calidad del disciplinable. (…)". (Subrayas nuestra)

Ahora bien, para esta Delegada es clara la competencia para conocer y decidir en etapa de instrucción las conductas de los servidores públicos del Distrito de Cartagena, como ente control autónomo de carácter oficial, se observa que la queja está dirigida en contra funcionarios por determinar de la **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA** y dicha titularidad de la acción disciplinaria puede ser ejercida por la **OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA.**

Por otra parte, no le resta transparencia ni independencia de adelantar la investigación disciplinaria en contra de sus funcionarios o exfuncionarios, en este caso avocar el conocimiento de la investigación disciplinaria de los cuales ustedes tengan competencia.

Por lo anterior, esta Delegada remitirá por competencia la queja presentada por **KRISTHIAN ENRIQUE OROZCO SUÁREZ** en contra de funcionarios por determinar de la **INSPECCIÓN DE POLICÍA No.9B AMBERES-ALCALDÍA DE CARTAGENA**, a la **Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena,** atendiendo lo dispuesto en los artículos 2 y 92 de la ley 1952 de 2019.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir por competencia la queja presentada por **KRISTHIAN ENRIQUE OROZCO SUÁREZ** en contra de funcionarios por determinar de la **INSPECCIÓN DE POLICÍA No.9B AMBERES-ALCALDÍA DE CARTAGENA**, a la **Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena,** atendiendo lo dispuesto en los artículos 2 y 92 de la ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al quejoso **KRISTHIAN ENRIQUE OROZCO SUÁREZ** al correo electrónico kristhianenriqueorozcosuarez@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría se efectuarán las anotaciones y las comunicaciones a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO HERNANDO POMARES BADEL
Personero Delegado en Instrucción para la Vigilancia de la Conducta Oficial de la Personería Distrital de Cartagena.
Proyectó: A.E.V.

REMISIÓN POR COMPETENCIA Rad. RE240517322454133 Y RE240517322454115

De <dvigilancia@personeriacartagena.gov.co>
Destinatario <alcalde@cartagena.gov.co>, <notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>
Cco Elles0710 <elles0710@gmail.com>, Disciplinarios3 <disciplinarios3@personeriacartagena.gov.co>
Fecha 2024-06-24 13:50
Prioridad Alta

RE240517322454115.pdf(~357 KB) RE240517322454133.pdf(~443 KB) OFICIO REMISION POR COMPETENCIA DIRIGIDO A OACID.pdf (~181 KB)
AUTO QUE REMITE POR COMPETENCIA A LA OACID DE LA ALCALDIA RE240517322454133 Y RE240517322454115.pdf(~384 KB)

Cartagena de indias, 24 de junio del año 2024.
Al contestar favor citar la siguiente radicación plataforma SIAP para seguimiento: 238240624197160405
Señores,
OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA ALCALDÍA
MAYOR DE CARTAGENA.
notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co - alcalde@cartagena.gov.co
Asunto: REMISIÓN POR COMPETENCIA Rad. RE240517322454133 Y
RE240517322454115
Cordial saludo;
Por medio del presente, con auto de remisión de fecha 21 de junio de 2024, me permito remitir a usted compulsa de copias disciplinarias presentada por la señora KRISTHIAN ENRIQUE OROZCO SUÁREZ en contra de funcionarios por determinar de la Inspección de Policía No.9B Amberes-Alcaldía Mayor de Cartagena, por presunta incidencia disciplinaria.
Es de anotar, que una vez la Personería, quien tiene el poder preferente sobre las OFICINAS DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO de la Alcaldía Mayor de Cartagena, decide la remisión para que sea esta dependencia la que asuma la competencia, no le es dable abstenerse de iniciar la actuación, siempre que, en todo caso, tenga la competencia.
Lo anterior, según reza el artículo 2 de la ley 1952 de 2019 a cuyo tenor se lee en lo pertinente:
"(….) Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías distritales y municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias."
El artículo 3 ibidem dispone:
"Las personerías municipales y distritales tendrán frente a la administración poder disciplinario preferente."
Favor remitir la información al siguiente correo electrónico:
dvigilancia@personeriacartagena.gov.co
Atentamente:
VALERIA CASTILLO
Profesional Universitario para la Vigilancia de la Conducta Oficial
Personería Distrital de Cartagena

COMUNICACIÓN DE REMISIÓN POR COMPETENCIA Rad. RE240517322454133 Y RE240517322454115

De <dvigilancia@personeriacartagena.gov.co>
Destinatario <kristhianenriqueorozcosuarez@gmail.com>
Fecha 2024-06-24 13:51
Prioridad Alta

Oficio Remision por Competencia dirigido al Quejoso.pdf(~156 KB)

Cartagena de indias D.T. y C., 24 de junio de 2024
Al contestar favor citar la siguiente radicación plataforma SIAP para seguimiento: 238240624197160404
Señora,
KRISTHIAN ENRIQUE OROZCO SUÁREZ
Correo: kristhianenriqueorozcosuarez@gmail.com
Asunto: COMUNICACIÓN DE REMISIÓN POR COMPETENCIA
Rad. RE240517322454133 Y RE240517322454115
Cordial saludo,
La presenté con el fin de comunicarle que este despacho profirió auto de remisión por competencia el día 21 de junio de 2024 la queja presentada contra funcionarios por determinar de la Inspección de Policía No.9B Amberes – Alcaldía Mayor de Cartagena, por presuntas faltas disciplinarias. El proceso es remitido a la Alcaldía Mayor de Cartagena.
Gracias por su atención.
Cordialmente,
VALERIA CASTILLO
Profesional Universitario para la Vigilancia de la Conducta Oficial
Personería Distrital de Cartagena.

Cartagena de indias D.T. y C., 04 de septiembre de 2024

Señores:
Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias
Dr. Álvaro Palomino

Asunto: Informe de Tutela - KRISTHIAN ENRIQUE OROZCO SUÁREZ
Cordial saludo,

Esta Oficina Delegada Para La Vigilancia a La Conducta Oficial, de conformidad con el informe solicitado por la oficina a su cargo, para dar contestación a la acción de tutela promovida por el señor KRISTHIAN ENRIQUE OROZCO SUÁREZ, me permito hacerle las siguientes precisiones:

Revisado los archivos de esta delegada, reposa dos quejas disciplinarias presentada por el accionante Sra. KRISTHIAN ENRIQUE OROZCO SUÁREZ con radicados RE240517322454133 Y RE240517322454115 a los cuales se les dio el siguiente procedimiento:

1. Mediante auto de fecha de 21 de junio de 2024 esta Oficina Delegada Para la Vigilancia a la Conducta Oficial en el ejercicio de sus facultades remitió por competencia las quejas antes referenciadas a Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena para que conociera y decida en etapa de instrucción las conductas reprochadas a los funcionarios por determinar de la INSPECCIÓN DE POLICÍA No.9B AMBERES-ALCALDÍA DE CARTAGENA.

Es menester informar que esta remisión de las quejas con radicados RE240517322454133 Y RE240517322454115, realizadas a la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena fue comunicada en debida forma al accionante KRISTHIAN ENRIQUE OROZCO SUÁREZ el día 24 de junio de 2024 al correo electrónico: kristhianenriqueorozcosuarez@gmail.com, relacionado por este último, en las quejas presentada a esta agencia del Ministerio Público.

Con este oficio se anexa:

1. Auto de remisión por competencia.
2. Constancia de remisión a la OACID.
3. Constancia de comunicaciones al quejoso.

Sin más que informar nos despedimos, y quedamos atento a cualquier novedad.

Cordialmente,



ALBERTO HERNANDO POMARES BADEL
Personero Delegado para la Vigilancia de la
Conducta Oficial Personería Distrital de Cartagena.
proyectó: Juan Carlos Castilla

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Calle del Candilejo No.33-35 Tel. 6642231 - 6645000
RESOLUCION No. 242
(De Octubre 15 de 2013)
"Por la cual se hace un nombramiento en propiedad y se dictan otras disposiciones"
EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,
En uso de sus facultades constitucionales y legales Ley 136 de 1994.

C O N S I D E R A N D O:

a) Que al personero Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

b) Que el Personero está facultado para nombrar y remover, de conformidad con el numeral 12 Art.178 de la Ley 136 de 1994 a los funcionarios y empleados de la entidad,

c) Que como quiera que el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica se encuentra en vacancia definitiva se hace necesario designar a una persona que cumpla con el perfil del cargo.

d) Que el señor **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar) cumple todos los quesitos exigidos en la entidad, para desempeñar dicho cargo.

Por lo que;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese en propiedad al señor, **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar), en el cargo de **Jefe de Oficina Asesora Jurídica,** Código 115 Grado 15, de la Personería Distrital.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Archivar copia de la Presente Resolución en la hoja de vida del funcionario.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena, a los Quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013).

WILLIAMS JESUS MAYSON OSPINO
Personero Distrital de Cartagena de Indias

FELIPE CASSERES CANATE
Director Administrativo

Proyectó/Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

EL PERSONERO DISTRITAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.y C.,

En uso de sus facultades Legales, Reglamentarias y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 178 en la Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, D. L. 785 de 2005, DUR 1083 de 2015 y demás normas que lo sustituyen, modifican o adicionan,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.11.2.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que cuando se reforme de forma total o parcial la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían y sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que en la reforma total o parcial de la planta de empleos de una entidad, la incorporación de los empleados provisionales en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos que venían desempeñando no tendrá la calidad de nuevo nombramiento.

Que mediante ACUERDO No. 122 de 28 de junio de 2023, el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias rediseñó la Estructura Administrativa de la Personería, determinó las funciones de sus dependencias, estableció la Planta de empleos, la Escala Salarial para las distintas categorías de empleos y el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Que mediante las resoluciones números 247 y 248 de 14 de julio de 2023, se estableció la nueva estructura y planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de indias, respectivamente.

Que las incorporaciones y movimientos de personal ordenadas en este acto administrativo sin solución de continuidad no generan para los servidores de la entidad ni desmejora en su remuneración anual, ni pérdida de los derechos de carrera a quienes los ostentan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución.

Que como consecuencia de la reforma efectuada, se hace necesario incorporar parcialmente a los servidores públicos, iniciando con los que conforman los niveles directivo y asesor, de la nueva planta de personal de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo 1. ***Incorporación de los empleados de los niveles directivo y asesor a la nueva planta de personal.*** Incorporar a los siguientes empleados de los niveles

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

directivos y asesor a la nueva planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena,

DESPACHO DEL PERSONERO

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO DISTRITAL	015	17	CARMEN DE CARO MEZA	33.199.788	PERIODO FIJO
ASESOR	105	11	MERCEDES S ROMERO	45.437.947	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

PLANTA GLOBAL					
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO AUXILIAR	017	13	JANNY AGUAS RODRIGUEZ	1.047.368.929	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA	006	13	ANSELMA P. ARANZA PERALTA	22.793.867	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	13	IBIS LUZ MONTALVO OSPINO	39.092.039	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RAUL GUERRERO DURANGO	9.097.257	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ANTONIO URQUIJO CRUZ	8.854.821	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	CARLOS QUINTANA TAPIA	73.085.971	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	TATIANA OROZCO JARABA	45.553.014	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ALBERTO POMARES BADEL	73.580.809	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLON YANEZ CAMARGO	8.852.008	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	VISMAIRA MADRID CORREA	45.407.689	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JAIRO BENITOREVOLLO ZAPATA	92.448.713	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ROCIO YEPEZ BUELVAS	45.468.081	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	GERLEIN YEPES ROMERO	7.931.192	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	LUIS MURILLO SANCHEZ	73.007.991	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARINO ROMERO CASTELLANOS	73.143.495	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JULIO FLOREZ FORTICH	9.104.853	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLITH HERRERA TERAN	45.457.557	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RITA LOPEZ OROZCO	33.151.544	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	115	13	ALVARO PALOMINO GELES	3.882.404	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

Artículo 2. *Empleados en licencia.* Las licencias concedidas con anterioridad a la expedición de este acto administrativo continuarán produciendo sus efectos hasta el cumplimiento del término o la condición.

Artículo 3. *Empleados en comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo.* Los empleados de carrera que se encuentren en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, aunque se incorporan en su cargo de carrera, continúan cumpliendo las funciones que actualmente desempeñan y no es necesaria la expedición de un nuevo acto administrativo.

Artículo 4. *Empleados suspendidos o separados del ejercicio de sus funciones.* La incorporación no cambia ni modifica la situación jurídica de los empleados que se encuentren con suspensión del cargo por medida de aseguramiento, con suspensión en el ejercicio del empleo como consecuencia de un proceso disciplinario, con procesos en trámite por abandono de cargo o con actuaciones en trámite para declarar la insubsistencia por condena penal.

Artículo 5. *Incorporación transitoria.* El funcionario que ejerce el empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR identificado con la c. c. No. 73.138.667, de la antigua Planta de cargos continuará ejerciendo las funciones esenciales propias del empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 en el que se encuentra posesionado, hasta tanto se defina su situación de aforado sindical mediante el correspondiente proceso de levantamiento de fuero sindical ante la autoridad competente y se determine lo referente a su salud, previo pronunciamiento del sistema de seguridad social en salud.

Artículo 6. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los diecisiete (17) de julio de dos mil veinte tres (2023)

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

Vo. Bo. Álvaro Palomino Geles
Jefe oficina Jurídica

Revisó. Ivan Smit Paneso
Asesor externo

Revisó. Jenny Aguas Rodríguez
Personera Auxiliar

Proyectó. Consuelo Gaitan de M
Asesora externa

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-008
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 3
	FORMATO DE ACTA DE POSESIÓN	Fecha de aprobación 20/09/2020

INCORPORACION

Numero: **026**

Fecha: **18 de Julio 2023**

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar compareció ante el Despacho de la Personera de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, El señor **ALVARO PALOMINO GELES,** Identificado con la Cédula de ciudadanía No**. 3.882.404** expedida en Cartagena, con el fin de tomar posesión en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA** Código: **115** Grado: **13,** con vinculación de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION,** quien se incorpora en la nueva planta de personal, mediante Resolución Número **250** de fecha julio **17** del año **2023,** con una asignación básica mensual **de Nueve Millones Ochocientos Veinte Mil Cuatrocientos Setenta pesos M/CTE ($9.820.470.00),** con efecto fiscal a partir del **18 de Julio de 2023**.

El señor**, ALVARO PALOMINO GELES,** Prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia.

esc -

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

ALVARO PALOMINO GELES
El posesionado

Proyecto/ Jazmin Mendoza

RESOLUCIÓN Nº 172
(AGOSTO 2 de 2016)

""Por medio de la cual se delegan unas funciones al jefe de la oficina jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias"

EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de las atribuciones y deberes constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, la ley 1755 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Constitución Política dispone que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. (...)".

Que el artículo 74 de la Constitución Política dispone que "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. (...)".

Que en el artículo 5º del Código de Procedimiento administrativo y de los Contencioso Administrativo, se consagran los derechos de las personas en sus relaciones con las autoridades, entre ellos los relativos al derecho de petición; y en los artículos 7º, 8º y 9º del mismo Código, se establecen los deberes de las autoridades frente a las personas, entre ellos los relativos a la efectividad del derecho de petición, en el suministro de información y en la atención al público. Y que los artículos 13 a 31 ejusdem contemplan las reglas de atención para los derechos de petición ente las autoridades.

Que es deber de los Personeros Distritales y Municipales, según la órbita de competencia, prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Y de ser necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación, lo anterior según el artículo 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que según la Corte Constitucional *"La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley[1]".*

De igual manera a establecido la misma corporación en Sentencia C-205 de 2005 con ponencia del Honorable Magistrado Dr. Jaime Córdoba Triviño, que *"Con*

[1]Corte Constitucional, Sentencia C-693/08, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, expediente D-7077

relación a la delegación, esta Corporación concluyó que es una modalidad de transformación de funciones administrativas, en la que, de acuerdo con los supuestos previstos en la ley, se faculta a un sujeto u órgano a realizar dichas transferencias. Los elementos de la delegación, entonces, son: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro, realizada por un acto del titular de la función; (ii) la necesidad de previa autorización legal para efectuar la delegación y; (iii) la posibilidad que el órgano delegante pueda, en cualquier momento, reasumir la competencia, siguiendo para ello el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico[2]".

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El parágrafo del artículo 2 de la Ley 489 de 1998 estableció que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la administración pública se aplicaran, en lo pertinente a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 estableció: "*Delegación.* Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función

[2] La Corte ha desarrollado reglas adicionales sobre los elementos de la delegación administrativa, en especial sobre su finalidad, objeto, eventos de improcedencia, condiciones del delegante, la discrecionalidad para delegar, las características del acto de delegación, la subordinación del delegatario, los tipos de decisiones que éste puede adoptar, las clases de decisión en la delegación y la naturaleza del vínculo entre delegante y delegatario. Sobre este particular, *Cfr.*Corte Constitucional, Sentencia C-372/02, M.P. Jaime Córdoba Triviño. Además, en lo que tiene que ver con la obligación de reasumir la competencia de conformidad con el procedimiento legal, pueden consultarse las sentencias C-727/00, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y C-1190/00, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

La misma Ley 489 de 1998 en su artículo 12 establece en la relación con el régimen de los actos del delegatario "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Ley 1437 de 2011, ha señalado en el artículo 197 que las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Que el artículo 198 de la misma Ley, determina que, deben notificarse personalmente las siguientes providencias: 1. al Demandado, el auto que admita la demanda, 2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos, 3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado y 4. Las demás para las cuales el Código ordene expresamente la notificación personal.

Que para fortalecer las instancias de la Personeria Distrital de Cartagena de Indias, para la adecuada representación judicial y extrajudicial, ha dispuesto tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales, el cual será administrado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; razón por la cual, se delega la facultad de notificación personal de las providencias judiciales en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con las normas de la Ley 1437 de 2011.

Que la Delegación para representar en lo judicial y extrajudicial a la Personería Distrital de Cartagena de Indias estará en cabeza Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Que en virtud de esta delegación de funciones que otorga el Jefe de la entidad y que se le han asignado a la oficina Asesora Jurídica, más las que por ley le corresponde a esta dependencia, en virtud de las competencias establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias laborales (Res. No. 142 – 2015) de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, el Personero Distrital otorgará las herramientas necesarias a esta dependencia consistente en la asignación permanente del personal profesional idóneo que permita cumplir con las tareas delegadas, así como la adecuación física – necesaria que permita cumplir con las funciones encomendadas y las que por disposición legal le corresponden.

Que en mérito de lo expuesto el Personero Distrital de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el trámite y firma de respuestas a derechos de petición que sean radicados ante la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO —La presente delegación deberá ser cumplida en los estrictos términos que fijen las normas para cada tipo de petición, sin perjuicio de las acciones que procedan en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo anterior, los derechos de petición radicados ante la entidad se adelantaran mediante el siguiente trámite:

1. La oficina de Recepción de la Entidad, una vez reciba los derechos de petición y verifique que cumplan con todos los requisitos formales del mismo, deberá remitirlos a la oficina Asesora Jurídica en un término no mayor a 24 Horas contados a partir de la radicación del documento.
2. Posteriormente, la oficina Asesora Jurídica, deberá remitir la petición recibida a la dependencia competente con el objeto de obtener la información que se requiera para dar respuesta a la misma.
3. Recibida la petición por la dependencia competente, ésta dispondrá de un término de tres (3) días contados a partir de su recepción, para remitir por escrito a la Oficina Asesora Jurídica la información que le fue solicitada.
4. Finalmente la Oficina Asesora Jurídica resolverá el derecho de petición y notificara a los interesados.

PARÁGRAFO 1: La información suministrada por la dependencia competente debe ser concreta, de fondo y puntual con relación a lo solicitado por el peticionario. Adjuntándose cuando se requiera, la documentación que soporte la respuesta. De no ser posible proyectar una respuesta de fondo, se debe sustentar las razones de dicha imposibilidad, la cual debe obedecer a una realidad fáctica y verificable.

PARÁGRAFO 2: Una vez recibida la información por la Oficina Asesora Jurídica de la Personería, ésta dará respuesta al Derecho de Petición dentro del término legal para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes facultades:

1. Notificarse de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico que se disponga para el efecto.

2. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, en los procesos de cualquier naturaleza que se surtan ante la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, en el Tribunal Administrativo de Bolívar y en los despachos judiciales del distrito judicial de Cartagena de Indias.

3. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier naturaleza dentro de los procesos administrativos que se originen en actos, hechos, u operaciones administrativas proferidos o ejecutados por las dependencias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias. Esta delegación comprende la facultad de promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados de la entidad las acciones judiciales, administrativas y constitucionales necesarias para la defensa de los intereses de la Entidad.

4. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, en las diligencias y audiencias de conciliación extrajudicial o judicial de conformidad con los lineamientos señalados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, para cada caso.

5. Asumir el conocimiento de los procesos judiciales en los que Personería Distrital de Cartagena de Indias, sea parte, cuando las circunstancias especiales lo ameriten. Para tal efecto, ejercerá la representación en forma directa u otorgando poder a los abogados de la Entidad.

6. Promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, las acciones judiciales, administrativas y constitucionales.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo precedente, cuando se trate de Acciones de Tutela en contra de la Personería Distrital o que se vincule a la misma, se adelantaran de de conformidad con el siguiente trámite:

1. La Oficina de Recepción de Correspondencia remitirá de manera inmediata a la Oficina Jurídica la documentación allegada.
2. En el menor tiempo posible, la Oficina Asesora Jurídica solicitará a la dependencia correspondiente la información que se requiera para dar respuesta a la acción Constitucional.
3. La Dependencia Competente dará respuesta a la Oficina Jurídica a más tardar al día siguiente de la recepción de la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cuando se refiera a Acciones Populares, de Grupo, de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de Cumplimiento, etc., la información solicitada por parte de la Oficina Jurídica a la dependencia competente deberá ser suministrada dentro de un término prudencial y razonable.

PARÁGRAFO 2: El trámite antes descrito, nunca podrá exceder los términos judiciales y/o legales asignados para cada Acción Constitucional en concreto.

ARTÍCULO QUINTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, deberá presentar un informe detallado de su gestión al Personero Distrital de Cartagena de Indias. Lo anterior sin perjuicio de los

informes adicionales que solicite el Personero y los demás instancias de vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal el responsable del control interno de la Entidad, rendirá un informe detallado al Personero sobre los controles y auditorías realizadas con ocasión a las funciones delegadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el momento en que lo considere pertinente, el Personero Distrital de Cartagena de Indias podrá reasumir las funciones delegadas, sin que medie acto administrativo alguno, pudiendo modificar o revocar, si fuere el caso, las actuaciones adelantadas por el delegatario, de conformidad con lo establecido en la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y requiere de publicación.

CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016)

WILLIAM MATSON OSPINO.
Personero Distrital de Cartagena

El suscrito Jefe de Oficina Asesora Jurídica, certifica que la presente Resolución se ajusta a la Normatividad específica y General.-

ÁLVARO PALOMINO GELES.
Jefe de oficina Asesora Jurídica.

Proyectó .ACC- personero auxiliar

CCION CONSTITUCIONAL: TUTELA RADICADO. 13001400301120240081200 ACCIONANTE: TOMAS CASTELLANOS BARCOS ACCIONADO: MUTUAL SER- EPS VINCULADOS:DROGUERIA AUDIFARMA Y PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA.

De <juridica@personeriacartagena.gov.co>
Destinatario <j11cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha 2024-09-04 11:26 AM
Prioridad La más alta

RESPUESTA AL JUZGADO EN PDF.pdf (~3,5 MB)

Cartagena D. T. y C., 03 de septiembre de 2024

Señores:
JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Correo Electrónico: j11cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ACCION CONSTITUCIONAL: TUTELA
RADICADO. 13001400301120240081200
ACCIONANTE: TOMAS CASTELLANOS BARCOS
ACCIONADO: MUTUAL SER- EPS
VINCULADOS:DROGUERIA AUDIFARMA Y PERSONERIA
DISTRITAL DE CARTAGENA.

ALVARO PALOMINO GELES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi condición de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, con fundamento en el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA (Resolución No. 011 del 2020) y la Resolución No. 172 del 2016, mediante la cual se me delegan funciones como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, con el comedido respeto concurro ante usted con el objeto de rendir informe dentro de la acción de tutela de la referencia y en la cual nos VINCULAN, para lo cual me permito allegar los siguientes...
1.- Memorial donde se responde la tutela con RADICADO. 13001400301120240081200

1.- Solicitud urgente de la dispensación de los medicamentos formulados al accionante.
3.- Los actos administrativos que me acreditan como jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería y la Resolución No. 172 – 2016, mediante la cual se me delegan unas funciones.

Atentamente,
ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora
Jurídica Personería
Distrital de Cartagena.

Cartagena D. T. y C., 03 de septiembre de 2024

Señores:
JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Correo Electrónico: j11cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ACCION CONSTITUCIONAL: TUTELA
RADICADO. 13001400301120240081200
ACCIONANTE: TOMAS CASTELLANOS BARCOS
ACCIONADO: MUTUAL SER- EPS
VINCULADOS:DROGUERIA AUDIFARMA Y PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA.

ALVARO PALOMINO GELES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi condición de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA,** con fundamento en el **MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** (Resolución No. 011 del 2020) y la Resolución No. 172 del 2016, mediante la cual se me delegan funciones como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, con el comedido respeto concurro ante usted con el objeto de rendir informe dentro de la acción de tutela de la referencia y en la cual nos **VINCULAN,** presumimos que, en calidad de Ministerio Público para que rindamos concepto; en todo caso, si esa no fuere dicha interpretación, solicito nos desvinculen de la presente acción constitucional, en el entendido de que, no nos encontramos legitimados en la causa por pasiva, pero sobre todo, porque el accionante, antes de la notificación de esta acción, nos había solicitado acompañamiento al respecto, como es su asidua costumbre; por lo que esta Personería ya viene actuando a través de la delegada en estos asuntos, solicitando a la EPS MUTUAL SER, la entrega inmediata de los medicamentos ordenados por el equipo médico tratante del señor Castellanos, a fin de evitar el deterioro de sus condiciones de salud, pues cuenta con diagnóstico severo de cataratas y ceguera en uno de sus ojos.

CONSIDERACIONES DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

Sea lo Primero indicarle al Honorable Juez **JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,** que este Despacho ha recibido notificación de la presente acción constitucional.

En segundo lugar, atendiendo a los hechos narrados en la presente acción constitucional y a la falta de entrega de los medicamentos faltantes, aunque aparentemente los servicios médicos no le han sido negados, los tratamientos médicos si se le vienen entregando de manera tardía, lo que pone en riesgo su salud y dignidad humana.

DERECHO A LA SALUD / TRATAMIENTO INTEGRAL / DEFINICIÓN Y REQUISITOS / SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL / Y EN CONDICIONES PRECARIAS DE SALUD.

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a promover acción de tutela ante los jueces con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando por acción u omisión le sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares…

El tratamiento integral ha sido entendido como una medida tendiente a garantizar a las personas un servicio de salud que abarque las prestaciones médicas que requiera para el restablecimiento de su salud o para atenuar las molestias que causa su cuadro clínico, en pro de mejorar su calidad de vida. La Corte Constitucional ha establecido las reglas para su concesión, así: "Por lo general, se ordena cuando (i) la entidad encargada de la prestación del servicio ha sido negligente en el ejercicio de sus funciones… Igualmente, se reconoce cuando (ii) el usuario es un sujeto de especial protección constitucional…; o con aquellas (iii) personas que "exhiben condiciones de salud extremadamente precarias e indignas". (…)

No hay dudas de que el paciente, reúne la condición de persona de especial protección constitucional, por ser de la tercera de edad, por lo que es apenas intuir qué, esta EPS está faltando a su deber de prestar un servicio médico integral y oportuno, transgrediendo así el derecho a la seguridad social de que goza toda persona, en este Estado Social de Derechos como lo establece nuestra constitución.

Del escrito de Tutela se colige que, no hemos sido vinculados en calidad de accionado, sino, para que seamos garantes de los derechos fundamentales presuntamente violentados y establezcamos las correspondientes investigaciones disciplinarias si este Ministerio Público las considera pertinente; de tal modo que, este despacho estará atento haciéndole seguimiento al tema objeto de la presente acción constitucional como coadyuvadores o acompañantes del accionante, al mismo tiempo estará vigilante de que las órdenes que este Despacho judicial a bien pueda expedir, se cumplan.

NOTIFICACIONES
juridica@personeriacartagena.gov.co

ANEXO.

- Solicitud urgente de la dispensación de los medicamentos formulados al accionante.
- Los documentos que me acreditan como jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería y la Resolución No. 172 – 2016, mediante la cual se me delegan unas funciones.

Atentamente,



ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica Personería Distrital deCartagena.

Proyectó: Manuel Buelvas. Bermúdez
Asesor Jurídico Externo.

Cartagena de Indias, 03 de septiembre de 2024.

HONORABLE
DR. CARLOS PAREJA RODRÍGUEZ
JUEZ UNDÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS
J11CMPLCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
E.S.D.

Radicación	*13001400301120240081200*
Proceso	*Acción de Tutela*
Accionante	*TOMAS CASTELLANOS BARCOS*
Accionados	*MUTUAL SER- EPS*
Vinculados	*PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y OTROS*
Asunto	*Pronunciamiento de la Personería Distrital de Cartagena de Indias*

DANIEL PACHECO CEBALLOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi calidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA DELEGADA EN DERECHOS HUMANOS Y VICTIMAS de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, con fundamento en el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA (Resolución No. 251 del 2023) y el Acuerdo Distrital No. N°122 del 28 de junio de 2023, respetuosamente acudo a su digno despacho con la finalidad de rendir informe dentro del Proceso Constitucional de la referencia, con fundamento en el proveído de fecha 30 de Agosto de 2024, por el cual la Casa Judicial dispuso la vinculación de esta Agencia del Ministerio Público del orden distrital, lo que se procede a estructurar a continuación.

I. OPORTUNIDAD.

El honorable despacho, mediante admisión del proceso constitucional notificada el día 02 de septiembre de 2024, ordenó la vinculación, entre otros, de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en el interés que le puede asistir dentro del caso de marras. En tal medida, fue concedido el término de 2 días, a fin de rendir informe frente a la situación ventilada. Con fundamento en los plazos descritos, sírvase su señoría acoger como oportuno el presente memorial de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

II. POSICIÓN DE LA PERSONERÍA DISTRITAL FRENTE AL SUB-JUDICE - CASO DEL CIUDADANO TOMÁS CASTELLANOS BARCO.

El suscrito Agente del Ministerio Público se permite manifestar que del acervo probatorio aportado al despacho judicial es fácilmente colegible que obra ordenamiento médico que soporta la necesidad de dispensación de PREDNISOLONA SUSPENSION OFTÁLMICA 10 MG/ML / 5 ML - POLIETILENGLICOL 400 (MACROGOL) PROPILENGLICOL SOLUCION

OFTALMICA 4+3 MG/ML /10 ML, con base en el documento de pendiente suministrado por la farmacia.

Tal como viene dicho en el Oficio firmado por el suscrito Agente del Ministerio Público, la EPS y FARMACIA, omiten dar cumplimiento a la normativa en materia medicamentosa comoquiera que ante la entrega de una nota de pendiente, el producto deberá ser dirigido al domicilio del afiliado dentro de las 48 horas siguientes, lo que se echa de menos dentro del presente asunto.

Por otro lado, es importante acotarle al señor Juez que el ciudadano TOMAS CASTELLANOS BARCO es un visitante asiduo de la Sala de Atención Inmediata de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, por las constantes omisiones en la dispensación de sus fórmulas de medicamentos, por lo que frecuentemente se hace necesario articular su caso con los enlaces de MUTUAL SER, esta última encargada de su cobertura y aseguramiento en salud.

Tomando en consideración las omisiones reiteradas por parte de la EPS y DISPENSARIO para garantizar el cabal tratamiento de este paciente oftalmológica, quien ya padece ceguera en uno de sus ojos, resulta menester que la Casa Judicial pueda brindar amparo integral a su patología, a fin de conjurar que la tardanza de la EAPB MUTUAL SER para autorizar la entrega de su medicación, devenga en la pérdida total del sentido de la vista del señor CASTELLANOS BARCO.

Se aporta como anexo al presente memorial, historia clínica suministrada por el usuario al suscrito Agente del Ministerio Público en el curso de las atenciones recibidas en la sala de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

III. SOLICITUD.

- Sírvase señor Juez Constitucional conceder AMPARO INTEGRAL por el diagnóstico oftalmológico padecido, al señor TOMÁS CASTELLANOS BARCO.

Con el respeto acostumbrado:

DANIEL PACHECO CEBALLOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLCITO ARMADO.
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Proyección: Germán Arroyo – Asesor Jurídico Externo.

Anexo: *H.C. Tomas Castellanos Barco.*



Prestador: 130010168801 **Nit:** 900042824-7
SEDE 1: MANGA, AVENIDA LACIDES SEGOVIA # 16 - 60 SEDE MANGA CR.17 #26 73 AVENIDA CALIFORNIA ENTRANDO POR DAVIVIENDA
Teléfono: 3009122334-3009128313
Web: www.ebenezeroftalmologia.com
Email:

Fecha de Impresión: **2024/07/08 15:44:50**
RECETA MEDICA

INFORMACION DEL PACIENTE
Nombre: CASTELLANOS BARCOS TOMAS **CC:** 9071789 **Fecha nac.** 1950-04-06 **Edad:** 74 años **Sexo:** M
Direccion: CALLE CORDOBA MZ E LOTE 11 **Estrato:** EXENTO PAGO **Municipio:** **Telefono:** 3165727457
Ingreso: 1018071 **Fecha Ingreso:** 2024/07/08 **Fecha egreso:** 2024/07/08
Diagnóstico P.: **Z010 - EXAMEN DE OJOS Y DE LA VISION**
Contrato: MUTUAL SER: CE - DX - No Capitados
Municipio: CARTAGENA

Solicitud De Medicamentos Nº: 992933

Unidad Funcional:	01 - CONS. EXTERNA

Fecha: **2024/07/08** Hora:
Médico: **EDGARDO VERBEL OTERO**

Datos de Medicamentos

Código	Descripción	Cantidad	Posologia	Dias
GT100	ATROPINA SULFATO 1%. SLN OFTALMICA. FCO GOTERO X 5 ML	3	UNA GOTA CADA 12 HORAS SOLO EN OJO D ERECHO	180
GT016	ACETATO DE PREDNISOLONA 1%. SUSP OFTALMICA. FCO GOTERO X 5 ML.	3	UNA G OTA CADA 8 HORAS SOLO EN OJO D ERECHO	180
GT052	POLIETILENGLICOL 4MG; PROPILENGLICOL 3MG/ML SOLUCION OFTALMICA X 10 ML	6	UNA GOTA CADA 6 HORAS EN AMBOS OJOS	180

ebenezer
NIT 900042824-7

ATENDIDO POR
Edgardo Verbel Otero Ced medico: 8666334 Reg Medico :006
OFTALMOLOGIA GENERAL

Copyright 2024 Sisma-Salud. Todos los Derechos Reservados.

Scanned with CamScanner

...DEL PACIENTE

Nombre: CASTELLANOS BARCOS TOMAS **CC:** 9071789 **Fecha nac.** 1950-04-06 **Edad:** 74 años **Sexo:** M
Direccion: CALLE CORDOBA MZ E LOTE 11 **Estrato:** EXENTO PAGO **Municipio:** CARTAGENA **Telefono:** 3165727457
Acompañante: SIN ACOMPAÑANTE **Tel:**
Empresa: MUTUAL SER **Contrato:** MUTUAL SER: CE - DX - No Capitados
Ingreso: 1018071 **Fecha:** 2024/07/08 **Hora:** 14:53 **Fecha y Hora Atencion:** 2024/07/08 15:00:55 **Unidad funcional:** CONS. EXTERNA

DATOS HISTORIA CLINICA

OFTALMOLOGIA

DESCRIPCION DE LA EVOLUCION

PCTE CON PTISIS DERECHO POR TRAUMA ANTIGUO REFIERE QUE NO HA VUELTO A PRESENTAR DOLOR EN OD. PRECONSULTA REPORTA AGUDEZA VISUAL DE LEJOS SIN CORRECCIÓN LEJOS OJO DERECHO: NPL OJO IZQUIERDO: 20/ 30 PRESION INTRA OCULAR: */10 MMHG BIOMICROSCOPIA OD; HIPEREMIA CONJUNTIVAL +, OPACIDAD PERIFERICA CORNEA 360° , CAMARA PROFUNDA ,PUPILA DISCORICA QUE NO RESPONDE A LA LUZ , AFAQUIA OI; OPACIDAD PERIFERICA CORNEA 360° , CAMARA ANTERIOR BIEN FORMADA, PUPILA CENTRAL QUE RESPONDE BIEN A LA LUZ, OPACIDAD CRISTALINO NUCLEAR ++ LAGO LAGRIMAL DISMINUIDO EN A.O HIPERTROFIA FOLICULAR ++ FO SE DIFIERE INGRESA SIN DILATACION PUPILAR PRESION INTRA OCULAR: NO POSIBLE/10 MMHG

PLAN DE MANEJO

ACETATO D E PREDNISOLONA 1 % 4 FCOS UNA G OTA CADA 8 HORAS SOLO EN OJO DERECHO ATROPINA SOL OFTALMICA 4 FCOS UNA G OTA CADA 12 HORAS SOLO EN OJO DERECHO POLIETILENGLICOL +PROPILENGLICOL SOL OFTALMICA 6 FCOS UNA G OTA CADA 6 HORAS EN AMBOS OJOS CITA OFTALMOLOGIA EN 6MESES ACOMPAÑADO DILATAR PUPILA DE AMBOS OJOS

PLAN

MEDICAMENTOS ORDENADOS:

- ATROPINA SULFATO 1%. SLN OFTALMICA. FCO GOTERO X 5 ML
  Cant: 3; Posologia: UNA GOTA CADA 12 HORAS SOLO EN OJO D ERECHO; Tiempo: 180 Dia(s).
- ACETATO DE PREDNISOLONA 1%. SUSP OFTALMICA. FCO GOTERO X 5 ML.
  Cant: 3; Posologia: UNA G OTA CADA 8 HORAS SOLO EN OJO D ERECHO; Tiempo: 180 Dia(s).
- POLIETILENGLICOL 4MG; PROPILENGLICOL 3MG/ML SOLUCION OFTALMICA X 10 ML
  Cant: 6; Posologia: UNA GOTA CADA 6 HORAS EN AMBOS OJOS; Tiempo: 180 Dia(s).

Ebenezer
...42824-7

ATENDIDO POR
Edgardo Verbel Otero 006

PRECONSULTA

EXAMEN VISUAL

AGUDEZA VISUAL

PANTALLA NEGRA AGUDEZA VISUAL DE LEJOS SIN CORRECCIÓN LEJOS OJO DERECHO: NPL OJO IZQUIERDO: 20/ 30 PRESION INTRA OCULAR: */10 MMHG CONTROL

ATENDIDO POR
YINA PAOLA BLANCO BUELVAS - AUXILIAR DE ENFERMERIA

IMPRESION CLINICA

Diagnóstico Principal:	Z010 - EXAMEN DE OJOS Y DE LA VISION
Diagnóstico Relacionado 1:	-
Diagnóstico Relacionado 2:	-

Scanned with CamScanner

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Calle del Candilejo No.33-35 Tel. 6642231 - 6645000
RESOLUCION No. 242
(De Octubre 15 de 2013)
"Por la cual se hace un nombramiento en propiedad y se dictan otras disposiciones"
EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,
En uso de sus facultades constitucionales y legales Ley 136 de 1994.

C O N S I D E R A N D O:

a) Que al personero Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

b) Que el Personero está facultado para nombrar y remover, de conformidad con el numeral 12 Art.178 de la Ley 136 de 1994 a los funcionarios y empleados de la entidad,

c) Que como quiera que el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica se encuentra en vacancia definitiva se hace necesario designar a una persona que cumpla con el perfil del cargo.

d) Que el señor **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar) cumple todos los quesitos exigidos en la entidad, para desempeñar dicho cargo.

Por lo que;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese en propiedad al señor, **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar), en el cargo de **Jefe de Oficina Asesora Jurídica,** Código 115 Grado 15, de la Personería Distrital.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Archivar copia de la Presente Resolución en la hoja de vida del funcionario.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena, a los Quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013).

WILLIAMS JESUS MAITSON OSPINO
Personero Distrital de Cartagena de Indias

FELIPE CASSERES CANATE
Director Administrativo

Proyectó/Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

EL PERSONERO DISTRITAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.y C.,

En uso de sus facultades Legales, Reglamentarias y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 178 en la Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, D. L. 785 de 2005, DUR 1083 de 2015 y demás normas que lo sustituyen, modifican o adicionan,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.11.2.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que cuando se reforme de forma total o parcial la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían y sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que en la reforma total o parcial de la planta de empleos de una entidad, la incorporación de los empleados provisionales en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos que venían desempeñando no tendrá la calidad de nuevo nombramiento.

Que mediante ACUERDO No. 122 de 28 de junio de 2023, el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias rediseñó la Estructura Administrativa de la Personería, determinó las funciones de sus dependencias, estableció la Planta de empleos, la Escala Salarial para las distintas categorías de empleos y el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Que mediante las resoluciones números 247 y 248 de 14 de julio de 2023, se estableció la nueva estructura y planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de indias, respectivamente.

Que las incorporaciones y movimientos de personal ordenadas en este acto administrativo sin solución de continuidad no generan para los servidores de la entidad ni desmejora en su remuneración anual, ni pérdida de los derechos de carrera a quienes los ostentan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución.

Que como consecuencia de la reforma efectuada, se hace necesario incorporar parcialmente a los servidores públicos, iniciando con los que conforman los niveles directivo y asesor, de la nueva planta de personal de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo 1. ***Incorporación de los empleados de los niveles directivo y asesor a la nueva planta de personal.*** Incorporar a los siguientes empleados de los niveles

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

directivos y asesor a la nueva planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena,

DESPACHO DEL PERSONERO

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO DISTRITAL	015	17	CARMEN DE CARO MEZA	33.199.788	PERIODO FIJO
ASESOR	105	11	MERCEDES S ROMERO	45.437.947	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

PLANTA GLOBAL					
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO AUXILIAR	017	13	JANNY AGUAS RODRIGUEZ	1.047.368.929	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA	006	13	ANSELMA P. ARANZA PERALTA	22.793.867	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	13	IBIS LUZ MONTALVO OSPINO	39.092.039	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RAUL GUERRERO DURANGO	9.097.257	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ANTONIO URQUIJO CRUZ	8.854.821	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	CARLOS QUINTANA TAPIA	73.085.971	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	TATIANA OROZCO JARABA	45.553.014	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ALBERTO POMARES BADEL	73.580.809	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLON YANEZ CAMARGO	8.852.008	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	VISMAIRA MADRID CORREA	45.407.689	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JAIRO BENITOREVOLLO ZAPATA	92.448.713	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ROCIO YEPEZ BUELVAS	45.468.081	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	GERLEIN YEPES ROMERO	7.931.192	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	LUIS MURILLO SANCHEZ	73.007.991	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARINO ROMERO CASTELLANOS	73.143.495	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JULIO FLOREZ FORTICH	9.104.853	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLITH HERRERA TERAN	45.457.557	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RITA LOPEZ OROZCO	33.151.544	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	115	13	ALVARO PALOMINO GELES	3.882.404	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

Artículo 2. *Empleados en licencia.* Las licencias concedidas con anterioridad a la expedición de este acto administrativo continuarán produciendo sus efectos hasta el cumplimiento del término o la condición.

Artículo 3. *Empleados en comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo.* Los empleados de carrera que se encuentren en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, aunque se incorporan en su cargo de carrera, continúan cumpliendo las funciones que actualmente desempeñan y no es necesaria la expedición de un nuevo acto administrativo.

Artículo 4. *Empleados suspendidos o separados del ejercicio de sus funciones.* La incorporación no cambia ni modifica la situación jurídica de los empleados que se encuentren con suspensión del cargo por medida de aseguramiento, con suspensión en el ejercicio del empleo como consecuencia de un proceso disciplinario, con procesos en trámite por abandono de cargo o con actuaciones en trámite para declarar la insubsistencia por condena penal.

Artículo 5. *Incorporación transitoria.* El funcionario que ejerce el empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR identificado con la c. c. No. 73.138.667, de la antigua Planta de cargos continuará ejerciendo las funciones esenciales propias del empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 en el que se encuentra posesionado, hasta tanto se defina su situación de aforado sindical mediante el correspondiente proceso de levantamiento de fuero sindical ante la autoridad competente y se determine lo referente a su salud, previo pronunciamiento del sistema de seguridad social en salud.

Artículo 6. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los diecisiete (17) de julio de dos mil veinte tres (2023)

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

Vo. Bo. Álvaro Palomino Geles
Jefe oficina Jurídica

Revisó. Ivan Smit Paneso
Asesor externo

Revisó. Jenny Aguas Rodríguez
Personera Auxiliar

Proyectó. Consuelo Gaitan de M
Asesora externa

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-008
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 3
	FORMATO DE ACTA DE POSESIÓN	Fecha de aprobación 20/09/2020

INCORPORACION

Numero: **026**

Fecha: **18 de Julio 2023**

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar compareció ante el Despacho de la Personera de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, El señor **ALVARO PALOMINO GELES,** Identificado con la Cédula de ciudadanía No**. 3.882.404** expedida en Cartagena, con el fin de tomar posesión en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA** Código: **115** Grado: **13,** con vinculación de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION,** quien se incorpora en la nueva planta de personal, mediante Resolución Número **250** de fecha julio **17** del año **2023,** con una asignación básica mensual **de Nueve Millones Ochocientos Veinte Mil Cuatrocientos Setenta pesos M/CTE ($9.820.470.00)**, con efecto fiscal a partir del **18 de Julio de 2023**.

El señor**, ALVARO PALOMINO GELES,** Prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia.

esc -

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

ALVARO PALOMINO GELES
El posesionado

Proyecto/ Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN Nº 172
(AGOSTO 2 de 2016)

""Por medio de la cual se delegan unas funciones al jefe de la oficina jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias"

EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de las atribuciones y deberes constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, la ley 1755 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Constitución Política dispone que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. (...)".

Que el artículo 74 de la Constitución Política dispone que "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. (...)".

Que en el artículo 5º del Código de Procedimiento administrativo y de los Contencioso Administrativo, se consagran los derechos de las personas en sus relaciones con las autoridades, entre ellos los relativos al derecho de petición; y en los artículos 7º, 8º y 9º del mismo Código, se establecen los deberes de las autoridades frente a las personas, entre ellos los relativos a la efectividad del derecho de petición, en el suministro de información y en la atención al público. Y que los artículos 13 a 31 ejusdem contemplan las reglas de atención para los derechos de petición ente las autoridades.

Que es deber de los Personeros Distritales y Municipales, según la órbita de competencia, prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Y de ser necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación, lo anterior según el artículo 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que según la Corte Constitucional *"La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley[1]".*

De igual manera a establecido la misma corporación en Sentencia C-205 de 2005 con ponencia del Honorable Magistrado Dr. Jaime Córdoba Triviño, que *"Con*

[1]Corte Constitucional, Sentencia C-693/08, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, expediente D-7077

relación a la delegación, esta Corporación concluyó que es una modalidad de transformación de funciones administrativas, en la que, de acuerdo con los supuestos previstos en la ley, se faculta a un sujeto u órgano a realizar dichas transferencias. Los elementos de la delegación, entonces, son: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro, realizada por un acto del titular de la función; (ii) la necesidad de previa autorización legal para efectuar la delegación y; (iii) la posibilidad que el órgano delegante pueda, en cualquier momento, reasumir la competencia, siguiendo para ello el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico[2]*".*

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El parágrafo del artículo 2 de la Ley 489 de 1998 estableció que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la administración pública se aplicaran, en lo pertinente a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 estableció: "*Delegación.* Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función

[2] La Corte ha desarrollado reglas adicionales sobre los elementos de la delegación administrativa, en especial sobre su finalidad, objeto, eventos de improcedencia, condiciones del delegante, la discrecionalidad para delegar, las características del acto de delegación, la subordinación del delegatario, los tipos de decisiones que éste puede adoptar, las clases de decisión en la delegación y la naturaleza del vínculo entre delegante y delegatario. Sobre este particular, *Cfr.*Corte Constitucional, Sentencia C-372/02, M.P. Jaime Córdoba Triviño. Además, en lo que tiene que ver con la obligación de reasumir la competencia de conformidad con el procedimiento legal, pueden consultarse las sentencias C-727/00, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y C-1190/00, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

La misma Ley 489 de 1998 en su artículo 12 establece en la relación con el régimen de los actos del delegatario "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Ley 1437 de 2011, ha señalado en el artículo 197 que las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Que el artículo 198 de la misma Ley, determina que, deben notificarse personalmente las siguientes providencias: 1. al Demandado, el auto que admita la demanda, 2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos, 3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado y 4. Las demás para las cuales el Código ordene expresamente la notificación personal.

Que para fortalecer las instancias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, para la adecuada representación judicial y extrajudicial, ha dispuesto tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales, el cual será administrado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; razón por la cual, se delega la facultad de notificación personal de las providencias judiciales en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con las normas de la Ley 1437 de 2011.

Que la Delegación para representar en lo judicial y extrajudicial a la Personería Distrital de Cartagena de Indias estará en cabeza Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Que en virtud de esta delegación de funciones que otorga el Jefe de la entidad y que se le han asignado a la oficina Asesora Jurídica, más las que por ley le corresponde a esta dependencia, en virtud de las competencias establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias laborales (Res. No. 142 – 2015) de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, el Personero Distrital otorgará las herramientas necesarias a esta dependencia consistente en la asignación permanente del personal profesional idóneo que permita cumplir con las tareas delegadas, así como la adecuación física – necesaria que permita cumplir con las funciones encomendadas y las que por disposición legal le corresponden.

Que en mérito de lo expuesto el Personero Distrital de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el trámite y firma de respuestas a derechos de petición que sean radicados ante la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO —La presente delegación deberá ser cumplida en los estrictos términos que fijen las normas para cada tipo de petición, sin perjuicio de las acciones que procedan en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo anterior, los derechos de petición radicados ante la entidad se adelantaran mediante el siguiente trámite:

1. La oficina de Recepción de la Entidad, una vez reciba los derechos de petición y verifique que cumplan con todos los requisitos formales del mismo, deberá remitirlos a la oficina Asesora Jurídica en un término no mayor a 24 Horas contados a partir de la radicación del documento.
2. Posteriormente, la oficina Asesora Jurídica, deberá remitir la petición recibida a la dependencia competente con el objeto de obtener la información que se requiera para dar respuesta a la misma.
3. Recibida la petición por la dependencia competente, ésta dispondrá de un término de tres (3) días contados a partir de su recepción, para remitir por escrito a la Oficina Asesora Jurídica la información que le fue solicitada.
4. Finalmente la Oficina Asesora Jurídica resolverá el derecho de petición y notificara a los interesados.

PARÁGRAFO 1: La información suministrada por la dependencia competente debe ser concreta, de fondo y puntual con relación a lo solicitado por el peticionario. Adjuntándose cuando se requiera, la documentación que soporte la respuesta. De no ser posible proyectar una respuesta de fondo, se debe sustentar las razones de dicha imposibilidad, la cual debe obedecer a una realidad fáctica y verificable.

PARÁGRAFO 2: Una vez recibida la información por la Oficina Asesora Jurídica de la Personería, ésta dará respuesta al Derecho de Petición dentro del término legal para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes facultades:

1. Notificarse de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico que se disponga para el efecto.

2. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, en los procesos de cualquier naturaleza que se surtan ante la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, en el Tribunal Administrativo de Bolívar y en los despachos judiciales del distrito judicial de Cartagena de Indias.

3. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier naturaleza dentro de los procesos administrativos que se originen en actos, hechos, u operaciones administrativas proferidos o ejecutados por las dependencias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias. Esta delegación comprende la facultad de promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados de la entidad las acciones judiciales, administrativas y constitucionales necesarias para la defensa de los intereses de la Entidad.

4. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, en las diligencias y audiencias de conciliación extrajudicial o judicial de conformidad con los lineamientos señalados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, para cada caso.

5. Asumir el conocimiento de los procesos judiciales en los que Personería Distrital de Cartagena de Indias, sea parte, cuando las circunstancias especiales lo ameriten. Para tal efecto, ejercerá la representación en forma directa u otorgando poder a los abogados de la Entidad.

6. Promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, las acciones judiciales, administrativas y constitucionales.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo precedente, cuando se trate de Acciones de Tutela en contra de la Personería Distrital o que se vincule a la misma, se adelantaran de de conformidad con el siguiente trámite:

1. La Oficina de Recepción de Correspondencia remitirá de manera inmediata a la Oficina Jurídica la documentación allegada.
2. En el menor tiempo posible, la Oficina Asesora Jurídica solicitará a la dependencia correspondiente la información que se requiera para dar respuesta a la acción Constitucional.
3. La Dependencia Competente dará respuesta a la Oficina Jurídica a más tardar al día siguiente de la recepción de la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cuando se refiera a Acciones Populares, de Grupo, de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de Cumplimiento, etc., la información solicitada por parte de la Oficina Jurídica a la dependencia competente deberá ser suministrada dentro de un término prudencial y razonable.

PARÁGRAFO 2: El trámite antes descrito, nunca podrá exceder los términos judiciales y/o legales asignados para cada Acción Constitucional en concreto.

ARTÍCULO QUINTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, deberá presentar un informe detallado de su gestión al Personero Distrital de Cartagena de Indias. Lo anterior sin perjuicio de los

informes adicionales que solicite el Personero y los demás instancias de vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal el responsable del control interno de la Entidad, rendirá un informe detallado al Personero sobre los controles y auditorías realizadas con ocasión a las funciones delegadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el momento en que lo considere pertinente, el Personero Distrital de Cartagena de Indias podrá reasumir las funciones delegadas, sin que medie acto administrativo alguno, pudiendo modificar o revocar, si fuere el caso, las actuaciones adelantadas por el delegatario, de conformidad con lo establecido en la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y requiere de publicación.

CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016)

WILLIAM MATSON OSPINO.
Personero Distrital de Cartagena

El suscrito Jefe de Oficina Asesora Jurídica, certifica que la presente Resolución se ajusta a la Normatividad específica y General.-

ÁLVARO PALOMINO GELES.
Jefe de oficina Asesora Jurídica.

Proyectó .ACC- personero auxiliar

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO: 13001-33-33-008-2024-00236-00 ACCIONANTE: PEDRO ORLANDO BAEZ GIL. ACCIONADO: COMISARIA DE FAMILIA PERMANENTE TURNO 1. VINCULADOS: DISTRITO DE CARTAGENA, PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, DEFENSORIA DEL PUEBLO, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

De <juridica@personeriacartagena.gov.co>
Destinatario <admin08cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha 2024-08-30 05:32 PM
Prioridad La más alta

RESPUESTA AL JUZGADO EN PDF UNIFICADA.pdf (~2,4 MB)

Cartagena D. T. y C., 30 de agosto de 2024

Señores:
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena, Bolívar
Correo Electrónico: admin08cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
RADICADO: 13001-33-33-008-2024-00236-00
ACCIONANTE: PEDRO ORLANDO BAEZ GIL.
ACCIONADO: COMISARIA DE FAMILIA PERMANENTE TURNO 1.
VINCULADOS: DISTRITO DE CARTAGENA, PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, DEFENSORIA DEL PUEBLO, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

ALVARO PALOMINO GELES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi condición de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, con fundamento en el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA (Resolución No. 011 del 2020) y la Resolución No. 172 del 2016, mediante la cual se me delegan funciones como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, con el comedido respeto concurro ante usted con el objeto de rendir informe en la tutela de la referencia, para lo cual me permito allegar los siguientes...

ANEXOS
1.- Memorial se emite respuesta a tutela RADICADO: 13001-33-33-008-2024-00236-00
2.- Informe presentado por el Personero Delegado ante su despacho, en complemento a esta respuesta.
3.- Los documentos que me acreditan como jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería y la Resolución No. 172 – 2016, mediante la cual se me delegan unas funciones.

Atentamente,
ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora
Jurídica Personería
Distrital de Cartagena.

Cartagena D. T. y C., 30 de agosto de 2024

Señores:
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena, Bolívar
Correo Electrónico: admin08cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
RADICADO: 13001-33-33-008-2024-00236-00
ACCIONANTE: PEDRO ORLANDO BAEZ GIL.
ACCIONADO: COMISARIA DE FAMILIA PERMANENTE TURNO 1.
VINCULADOS: DISTRITO DE CARTAGENA, PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, DEFENSORIA DEL PUEBLO, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

ALVARO PALOMINO GELES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi condición de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA,** con fundamento en el **MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** (Resolución No. 011 del 2020) y la Resolución No. 172 del 2016, mediante la cual se me delegan funciones como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, con el comedido respeto concurro ante usted con el objeto de rendir informe dentro de la acción de tutela de la referencia y en la cual nos **VINCULAN,** presumimos que, en calidad de Ministerio Público para que rindamos concepto; en todo caso, si esa no fuere dicha interpretación, solicito nos desvinculen de la presente acción constitucional, en el entendido de que, no nos encontramos legitimados en la causa por pasiva, pero sobre todo, porque, conforme con el informe enviado a su despacho por el doctor JOSÉ ORTIZ MACHACÓN, Personero Delegado para la Protección de la Infancia Adolescencia, Adulto Mayor Mujer y Familia, corrobora que esta Personería avocó el conocimiento desde que se presentó la querella por violencia intrafamiliar, y se observa que ésta viene ejerciendo vigilancia especial conforme con los escritos enviados al señor Comisario de familia de fechas 04 de abril de 2024 y 09 de mayo de 2024; pero que, el expediente no ha sido llevado de manera tranquila, ya que ésta es la tercera tutela presentada ante el mismo expediente, pero por diferentes hechos. Esta última, originada por la petición de fecha 10 de agosto de 2024 donde solicita que le expidan copia digital del expediente completo VCF-107-23 y que, a la fecha, no le han dado contestación a dicha petición.

CONSIDERACIONES DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

Sea lo Primero indicarle al Honorable Juez del **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, que este Despacho ha recibido notificación de la presente acción constitucional.

Que, atendiendo a los hechos narrados en la presente acción constitucional y a los anexos que la acompañan, y, sin tener a la vista respuesta por parte de la accionada, se puede colegir, sin mayor elucubración jurídica que,

efectivamente el derecho humano fundamental transgredido, es el de petición, y cualquier otro que su señoría pueda observar.

Del escrito de Tutela se colige que, no hemos sido vinculados en calidad de accionado, sino, para que seamos garantes de los derechos fundamentales presuntamente violentados y establezcamos las correspondientes investigaciones disciplinarias si este Ministerio Público las considera pertinente; de tal modo que, este despacho estará atento haciéndole seguimiento al tema objeto de la presente acción constitucional como coadyuvante o acompañante del accionante, como lo corrobora las actuaciones por parte de Personero Delegado para la Protección de la Infancia Adolescencia, Adulto Mayor Mujer y Familia, en escrito de respuesta en complemento a este informe.

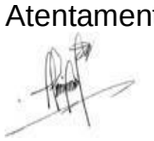
Adicionalmente**,** esta personería se apresta a hacer el estudio de rigor pertinente, para abrir la investigación que corresponda, ante la falta de diligencia del funcionario de turno.

ANEXO.

- Informe presentado por el Personero Delegado ante su despacho, en complemento a esta respuesta.

Los documentos que me acreditan como jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería y la Resolución No. 172 – 2016, mediante la cual se me delegan unas funciones.

Atentamente,



ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica Personería Distrital deCartagena.

Proyectó: Manuel Buelvas. Bermúdez
Asesor Jurídico Externo.

Cartagena de Indias D. T y C, 30 de agosto de 2024

Doctor
ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO CARTAGENA
admin08cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RAD: 13001333300820240023600
SOLICITUD TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: PEDRO ORLANDO BAEZ GIL a través de
Apoderada Judicial.
ACCIONADO: COMISARIA DE FAMILIA PERMANENTE TURNO 1, Representada por Amin Sanabria Aislant

Doctor, reciba Usted un saludo cordial de nuestra parte. El Suscrito Personero Delegado para la Protección de La Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia del Distrito de Cartagena, en ejercicio de sus facultades contempladas en la ley 11 de 1986, la ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, artículo 178 de la Ley 617 del año 2000 y Resolución 070 del 19 de marzo de 2024 y demás normas concordantes, obrando en calidad de Agente el Ministerio Público, vinculados a la acción de tutela mediante auto fechado 28 de agosto de 2024 y notificado a través de correo electrónico, nos permitimos pronunciarnos en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

Que, de conformidad a la información entregada mediante correo electrónico, se encuentra dentro del término de ley para rendir informe en calidad de vinculados.

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor PEDRO ORLANDO BAEZ GIL, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la COMISARIA DE FAMILIA PERMANENTE TURNO 1, y como entidades vinculadas DISTRITO DE CARTAGENA, PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, DEFENSORIA DEL PUEBLO, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, encaminada a lograr la protección de su derecho

fundamental de petición, debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia

Concediéndole para ello un término de dos (02) días contados a partir del recibido de este oficio, de conformidad con el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

La Personería Distrital de Cartagena, según su aspecto misional promueve y vigila el cumplimento de los Derechos Humanos; ejerce vigilancia administrativa sobre quienes desempeñan funciones públicas, atiende y apoya en forma permanente y personalizada los requerimientos de la comunidad, con criterios de compromiso social, equidad, oportunidad, efectividad y mejoramiento continuo; velando por el crecimiento integral de sus servidores y la preservación del medio ambiente.

Acatamos la vinculación que hiciere Usted Señor Juez, esta oficina delegada, a mostrado interés y respuesta a cada una de las reiteradas actuaciones presentadas por el señor PEDRO ORLANDO BAEZ GIL, pese a que nosotros como agentes del Ministerio público no somos los llamados a iniciar procesos relativos a violencia intrafamiliar, la competencia de estos procesos viene dispuesta en la ley 2126 de 2021.

II. COMPETENCIA

Que esta delegada para la Protección de La Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujeres y Familia del Distrito de Cartagena actualmente conoce del presente proceso por acción de tutela promovida por el ciudadano **PEDRO ORLANDO BAEZ GIL,** la competencia del proceso viene asumida por el señor Dr Amin Sanabria Aislant quien funge como **Comisario Permanente turno 1**, aclarando una vez más, que nosotros como agentes del Ministerio público no somos los llamados a iniciar procesos relativos a violencia intrafamiliar, la competencia de estos procesos viene dispuesta en la ley 2126 de 2021.

Que según Resolución 47 de 2008 de fecha 19 de febrero, establecen las competencias para intervenir en los procesos judiciales en defensa del orden público, patrimonio público, y de los derechos y garantías fundamentales.

Que el artículo 180 del Decreto-ley 262 de 2000, señala los servidores que tienen la calidad de agentes del Ministerio Público, *“son agentes del Ministerio Público, el*

Viceprocurador General, los procuradores delegados, los procuradores judiciales y los personeros distritales y municipales".

Que el artículo 168 de la Ley 136 de 1994, determina que las personerías municipales y distritales, son las entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el municipio y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa. Como tales, **ejercerán las funciones de Ministerio Público** que les confiere la Constitución Política y la ley, así como las que les delegue la Procuraduría General de la Nación.

Que el numeral 5 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, faculta a los Personeros para **intervenir eventualmente** y por delegación del Procurador General de la Nación, en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas **cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales**;

Que el artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia, establece cómo está integrado el Ministerio Público y las funciones que en materia de Infancia y adolescencia debe cumplir, y de manera clara, en el parágrafo establece que *"Las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia.*

Por otro lado, cierto es, que las competencias de los señores Comisarios de Familia, se recogen en la ley 2126 de 2021 "POR LA CUAL SE REGULA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA, SE ESTABLECE EL ÓRGANO RECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en concordancia con la ley 1098 de 2006.

En cuanto a las medidas que son competencia de los señores Comisarios el Art. 16 de la ley 2126 y ss establece:

***"ARTÍCULO 16. Tipos de medidas.** Los comisarios y comisarías de familia pueden adoptar medidas de protección provisionales y definitivas, de atención y de estabilización en los casos de violencia en el contexto familiar, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, y la Ley 1257 de 2008, así como las medidas de restablecimiento de derechos señaladas en la Ley 1098 de 2006 y en las demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten, en los casos previstos en el Artículo 5 de esta ley.*

Estas medidas deben garantizar una respuesta oportuna e integral ante la amenaza o materialización de la violencia en el contexto familiar.

Las medidas de protección deben ser contextuales, teniendo en cuenta las diversas situaciones en las que se encuentra la víctima y las características que puedan ponerla en escenarios particulares de vulnerabilidad.

Cuando la víctima de la violencia en el contexto familiar sea una mujer, los comisarios y comisarías de familia deberán seguir, además de lo establecido en la presente ley, los parámetros de la Ley 1257 de 2008 y las normas que la reglamentan. Tratándose de personas adultas mayores deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1850 de 2017 o la norma que la modifique o adicione.

***PARÁGRAFO 1.** Cuando el defensor o defensora de familia conozca de un caso de violencia en el contexto familiar, conforme con lo establecido en el Artículo 5° de la presente ley, en contra de un niño, niña y adolescente, podrá ordenar, bajo las reglas del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, las medidas de protección establecidas en la Ley 1257 de 2008.*

***PARÁGRAFO 2.** Será competencia y responsabilidad del ente territorial disponer de los recursos físicos y financieros necesarios para garantizar a los comisarios y comisarías de familia, la aplicación efectiva de las medidas de restablecimiento de derechos que se tomen a favor de los niños, niñas y adolescentes, para tales efectos, el ente territorial podrá celebrar convenios o contratos con las distintas entidades del sistema nacional de bienestar familiar, que cuente con licencia de funcionamiento para la atención a niños, niñas y adolescentes en materia de restablecimiento de derechos.*

***PARÁGRAFO 3.** Todas las solicitudes que efectúen los comisarios de familia al Juez de familia o promiscuo de familia o en su defecto al Juez Civil Municipal o al Promiscuo para que se expida una orden de arresto por incumplimiento de las medidas de protección definitivas o provisionales de los agresores, tendrán trámite preferente, salvo los procesos de tutela o hábeas corpus. Su inobservancia hará incurrir al juez o funcionario responsable en causal de mala conducta sancionable de conformidad con la ley.*

***ARTÍCULO 17.** Modifíquese el Artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el Art. 2 de la Ley 575 de 2000, modificado por el art. 17, Ley 1257 de 2008. el cual quedará así:*

ARTÍCULO 5°. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. *Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro del núcleo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del núcleo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el Artículo 18 de la presente ley".*

III. ACTUACIONES DE LA DELEGADA FRENTE AL CASO CONCRETO

Dando cumplimiento a los aspectos misionales antes descritos, en atención al caso sub examine frente a la acción de tutela presentada por ANGELICA MARIA CRUZ GARCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía no. 30767519 en calidad de apoderada especial del Señor PEDRO ORLANDO BAEZ GIL identificado con Cédula de Ciudadanía no. 19396890. Esta delegada en reiteradas ocasiones ha mostrado interés y ánimo de dar respuesta a cada una de las actuaciones promovidas por el señor PEDRO ORLANDO BAEZ GIL.

se ha estado haciendo las gestiones de conformidad al manual de funciones, y frente a lo que ordena la constitución nacional y la ley, frente a este tipo de casos, oficio fechado 04 de abril de 2024, solicita información "Vigilancia Especial", del proceso identificado 107 VCF 2023, en el cual pide al Dr. AMIN SANABRIA AISLANT informara "*manera detallada todas las actuaciones ejercidas por su Despacho en el asunto referenciado, teniendo en cuenta lo argumentado por el ciudadano PEDRO ORLANDO BAEZ GIL, y el estado actual de proceso*".

El hoy accionante, señor PEDRO ORLANDO BAEZ GIL, recurre y manifiesta en los siguientes hechos

" *1.5. Así mismo, desde el 30 abril del año en curso, el señor Comisario de Familia Permanente Turno 1 de Cartagena, no permite tener acceso al expediente VCF-107-23, argumentando siempre que está resolviendo varias constancias que han presentado las partes, tal como consta en el video anexo y diferentes documentos.*

1.6. Desconocemos que está sucediendo en el interior del expediente VCF- 107-23 porque no se nos permite verlo desde el día 30 de abril de 2024, pero lo cierto es que el "modus operandi" del señor AMIN SANABRIA AISLANT- COMISARIO DE FAMILIA PERMANENTE TURNO 1 DE CARTAGENA es resolver una constancia, y no enviar el expediente al reparto de los Jueces de Familia de Cartagena, por lo que

resulta un total desacierto pretender solucionar solicitudes presentadas con posterioridad a la Resolución No. 002 de abril 25 de 2024, máxime cuando hay una apelación concedida y su deber legal es abrir un nuevo cuaderno o expediente donde se tramiten las actuaciones que surjan, toda vez que el recurso se concedió en el efecto devolutivo". (sic)

Lo anterior enumerado en los hechos 1.5 y 1.6, en los que recurrente, plantea un presunto desacierto en el trámite, revisado el plenario se tiene que a folio 32 y ss de los anexos de la acción de tutela, se observa oficio No 109-24 del 5 de este mes, mediante el cual se da respuesta a petición efectuada el 02 de mayo de 2024 donde se interpone recurso de apelación en contra de la Resolución 002-24 del expediente radicado VCF-107-23, en el que en su parte resolutiva ordena:

"ARTICULO PRIMERO MANTENTER provisionalmente la resolución NO 002-2024 hasta que un Juez de Familia. (sic)

ARTICULO SEGUNDO ENVIAR el proceso VCF-107-23 Querellante DIANA CAROLINA MESTRA SIERRA y el señor PEDRO ORLANDO BAEZ GIL ante un Juez de Familia para que dirima de manera definitiva el conflicto.

(…) "

No se vislumbra en ningún caso, que se le haya concedido el recurso de alzada y/o apelación como es mencionado en la acción de tutela, sino que sube por disposición legal, ante juez de familia, revisa si homologa o no lo dispuesto por el Señor Comisario, efectúa el respectivo control, pues el Comisario ha decido que mantiene medida impuesta de la pluricitada Resolución No 002. El trámite pendiente es que se efectúen lo que viene ordenado en sendas disposiciones, la de la decisión y ratificación. No tiene esto nada que ver con el efecto devolutivo o suspensivo que aparece reseñado en el artículo 323 del Código General del Proceso, el me permito transcribir:

Código General del Proceso Artículo 323. Efectos en que se concede la apelación

Podrá concederse la apelación:

1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obedecimiento a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.

2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.

3. En el efecto diferido. En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella.

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

Sin embargo, la apelación no impedirá el pago de las prestaciones alimentarias impuestas en la providencia apelada, para lo cual el juez de primera instancia conservará competencia.

La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.

Cuando la apelación deba concederse en el efecto suspensivo, el apelante puede pedir que se le otorgue en el diferido o en el devolutivo, y cuando procede en el diferido puede pedir que se le otorgue en el devolutivo.

Aunque la apelación de la sentencia se tramite en el efecto devolutivo, se remitirá el original del expediente al superior y el cumplimiento del fallo se adelantará con las copias respectivas.

En caso de apelación de la sentencia, el superior decidirá en esta todas las apelaciones contra autos que estuvieren pendientes, cuando fuere posible.

Cuando la apelación en el efecto suspensivo o diferido se haya interpuesto expresamente contra una o varias de las decisiones contenidas en la providencia, las demás se cumplirán, excepto cuando sean consecuencia de las apeladas, o si la otra parte hubiere interpuesto contra ellas apelación concedida en el efecto suspensivo o en el diferido. Con las mismas salvedades, si la apelación tiene por objeto obtener más de lo concedido en la providencia recurrida, podrá pedirse el cumplimiento de lo que esta hubiere reconocido.

En los casos señalados en el inciso anterior, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje reproducción de las piezas que el juez estime necesarias, a costa del apelante.

La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos.

Quedarán sin efecto las decisiones del superior que hayan resuelto apelaciones contra autos, cuando el juez de primera instancia hubiere proferido la sentencia antes de recibir la comunicación de que trata el artículo 326 y aquella no hubiere sido apelada. Si la comunicación fuere recibida durante el desarrollo de una audiencia, el juez la pondrá en conocimiento de las partes y adoptará las medidas pertinentes; si a pesar de ello la profiere y este hubiere revocado alguno de dichos autos, deberá declararse sin valor la sentencia por auto que no tendrá recursos.

De la revisión del expediente de Violencia Intrafamiliar, se debe anotar, que la parte interesada cuando eleva una solicitud, no solo la efectúa por conducto de abogado, sino de forma particular, lo que hace que el Despacho deba valorarlas todas en su conjunto, y no tramitar una por una, haciendo más intensa su labor de revisión, pues las peticiones sobre un mismo punto se soy recibidas en reiteradas oportunidades, y copiadas a los demás actores, y la actividad judicial se vuelve un poco más densa, y termina siendo una labor sumamente desgastante, que si se indicara todo en memorial de forma cronológica.

Es imperioso resaltar, otros antecedentes, que el trámite efectuado por el accionado, ha sido objeto de control constitucional:

- Se interpuso acción de tutela ante el **Despacho Quince Penal Municipal Mixto con Funciones de Conocimiento de Cartagena**, por el señor *PEDRO ORLANDO BAEZ GIL,* contra el Comisario Permanente de Turno No 1 por presunta vulneración del debido proceso, con radicado No **13-001-4009-015-2024-00092-00**, que explica que se unificaron los procesos 1895/23 y 856/2024 bajo el radicado 107 VCF-2023, y el Despacho analizo y **resolvió NEGAR la acción de tutela**, considerando " *que con su proceder, solo busca garantizar los derechos de los menores que se encuentran involucrados en el proceso*"

En ese sentido las actuaciones del señor Comisario, han sido objeto de revisión en sede tutela que no han advertido violación alguna al debido proceso, incluso en dicha sede se recibió informe de Fiscalía 68 Seccional – UNIDAD CAVIF, en ese momento reportó que el proceso con noticia criminal NUC 100160011282023075666 se encontraba en trámite, en etapa de indagación por el presunto punible de violencia intrafamiliar, denunciado PEDRO ORLANDO BAEZ GIL en contra de DIANA CAROLINA MESTRA SIERRA.

Se aprovecha este espacio, se le recuerda tanto al ciudadano como al Señor Comisario, de forma muy respetuosa, es importante tener una interlocución frente a la situación jurídica, por el medio más expedito y en todo caso, debe ser con miras a respetar el debido proceso de ambos ciudadanos involucrados, dentro del proceso de violencia intrafamiliar, y mucho más los derechos superiores de menores de edad involucrados hijos de la pareja, y permitir que ambos tengan claridad y conozcan el estado del proceso, sin que esto signifique que el Comisario debe resolver favorablemente el fondo de lo pedido por algunos de estos, pues claramente que hay detalles que deben ser decantados de forma rigurosa, y más como sucede en el caso de marros, cuando el expediente cuenta con múltiples peticiones que son recibidas en el marco del proceso. Ahora bien, frente a las expresiones que se utiliza el ciudadano “modus operandi” se le recuerda que toda petición y memorial radicado ante una autoridad judicial merece y está llamada a hacerse con el respeto, evitando insinuaciones, pues lo correcto si tiene alguna queja concreta debe esta ser elevada con la rigurosidad del caso.

Nosotros como Agentes del Ministerio Publico, tal como lo anuncia el artículo 95 del C.I.A tenemos funciones claras dispuestas:

1. Promover, divulgar, proteger y defender los Derechos Humanos de la infancia en las instituciones públicas y privadas con énfasis en el carácter prevalente de sus derechos, de su interés superior y sus mecanismos de protección frente a amenazas y vulneraciones.

2. Promover el conocimiento y la formación de los niños, las niñas y los adolescentes para el ejercicio responsable de sus derechos.

3. Tramitar de oficio o por solicitud de cualquier persona, las peticiones y quejas relacionadas con amenazas o vulneraciones de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y su contexto familiar, y abogar en forma oportuna, inmediata e informal, porque la solución sea eficaz y tenga en cuenta su interés superior y la prevalencia de los derechos.

4. Hacer las observaciones y recomendaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación de los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes.

PARÁGRAFO. Las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo deberán inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

Los procuradores judiciales de familia obrarán en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten.

Se hace una recomendación al Señor Comisario, se haga valoraciones de las peticiones de ambas partes dentro del proceso de violencia intrafamiliar, de ser necesarias, y se proceda tal como se ordenó a remitir el expediente al Señor Juez, para que el accionado, ejerza las revisiones respectivas a través de su apoderada judicial, sin que esto implique que considere este agente del ministerio público se encuentren vulnerados los derechos conculcados.

IV. PETICIONES

De forma respetuosa, Señor Juez, pedimos ante su Honorable Despacho:

PRIMERO: Desvincular a la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, por acatamiento de aspectos misionales y legales.

SEGUNDO: Se nos informe fallo de Tutela para integrar al expediente en el seno de la PERSONERIA DISTRITAL, continuar con el seguimiento que correspondiente.

TERCERO: En aras de evitar reclamaciones sucesivas por parte de la accionante ANGELICA MARIA CRUZ GARCIA, en calidad de apoderada especial del Señor PEDRO ORLANDO BAEZ GIL, se le indique a Secretaria de Participación, Bienestar Familiar, y Comisarias de Familias (Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana) efectúen acciones coordinadas que permitan evitar posible vulneración de derechos.

V. NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones físicas avenida Pedro de Heredia Barrio Amberes Calle 31 #39-264, correo electrónico juridica@personeriacartagena.gov.co

con mi acostumbrado respeto;

JOSÉ ORTIZ MACHACÓN
Personero Delegado para la Protección de la Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor Mujer y Familia.
dfamilia@personeriacartagena.gov.co
Elaboró: Lilian Gavalo

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Calle del Candilejo No.33-35 Tel. 6642231 - 6645000
RESOLUCION No. 242
(De Octubre 15 de 2013)
"Por la cual se hace un nombramiento en propiedad y se dictan otras disposiciones"
EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,
En uso de sus facultades constitucionales y legales Ley 136 de 1994.

C O N S I D E R A N D O:

a) Que al personero Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

b) Que el Personero está facultado para nombrar y remover, de conformidad con el numeral 12 Art.178 de la Ley 136 de 1994 a los funcionarios y empleados de la entidad,

c) Que como quiera que el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica se encuentra en vacancia definitiva se hace necesario designar a una persona que cumpla con el perfil del cargo.

d) Que el señor **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar) cumple todos los quesitos exigidos en la entidad, para desempeñar dicho cargo.

Por lo que;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese en propiedad al señor, **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar), en el cargo de **Jefe de Oficina Asesora Jurídica,** Código 115 Grado 15, de la Personería Distrital.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Archivar copia de la Presente Resolución en la hoja de vida del funcionario.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena, a los Quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013).

WILLIAMS JESUS MAITSON OSPINO
Personero Distrital de Cartagena de Indias

FELIPE CASSERES CANATE
Director Administrativo

Proyectó/Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

EL PERSONERO DISTRITAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.y C.,

En uso de sus facultades Legales, Reglamentarias y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 178 en la Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, D. L. 785 de 2005, DUR 1083 de 2015 y demás normas que lo sustituyen, modifican o adicionan,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.11.2.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que cuando se reforme de forma total o parcial la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían y sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que en la reforma total o parcial de la planta de empleos de una entidad, la incorporación de los empleados provisionales en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos que venían desempeñando no tendrá la calidad de nuevo nombramiento.

Que mediante ACUERDO No. 122 de 28 de junio de 2023, el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias rediseñó la Estructura Administrativa de la Personería, determinó las funciones de sus dependencias, estableció la Planta de empleos, la Escala Salarial para las distintas categorías de empleos y el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Que mediante las resoluciones números 247 y 248 de 14 de julio de 2023, se estableció la nueva estructura y planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de indias, respectivamente.

Que las incorporaciones y movimientos de personal ordenadas en este acto administrativo sin solución de continuidad no generan para los servidores de la entidad ni desmejora en su remuneración anual, ni pérdida de los derechos de carrera a quienes los ostentan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución.

Que como consecuencia de la reforma efectuada, se hace necesario incorporar parcialmente a los servidores públicos, iniciando con los que conforman los niveles directivo y asesor, de la nueva planta de personal de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo 1. ***Incorporación de los empleados de los niveles directivo y asesor a la nueva planta de personal.*** Incorporar a los siguientes empleados de los niveles

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

directivos y asesor a la nueva planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena,

DESPACHO DEL PERSONERO

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO DISTRITAL	015	17	CARMEN DE CARO MEZA	33.199.788	PERIODO FIJO
ASESOR	105	11	MERCEDES S ROMERO	45.437.947	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

PLANTA GLOBAL					
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO AUXILIAR	017	13	JANNY AGUAS RODRIGUEZ	1.047.368.929	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA	006	13	ANSELMA P. ARANZA PERALTA	22.793.867	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	13	IBIS LUZ MONTALVO OSPINO	39.092.039	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RAUL GUERRERO DURANGO	9.097.257	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ANTONIO URQUIJO CRUZ	8.854.821	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	CARLOS QUINTANA TAPIA	73.085.971	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	TATIANA OROZCO JARABA	45.553.014	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ALBERTO POMARES BADEL	73.580.809	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLON YANEZ CAMARGO	8.852.008	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	VISMAIRA MADRID CORREA	45.407.689	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JAIRO BENITOREVOLLO ZAPATA	92.448.713	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ROCIO YEPEZ BUELVAS	45.468.081	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	GERLEIN YEPES ROMERO	7.931.192	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	LUIS MURILLO SANCHEZ	73.007.991	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARINO ROMERO CASTELLANOS	73.143.495	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JULIO FLOREZ FORTICH	9.104.853	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLITH HERRERA TERAN	45.457.557	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RITA LOPEZ OROZCO	33.151.544	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	115	13	ALVARO PALOMINO GELES	3.882.404	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

Artículo 2. *Empleados en licencia.* Las licencias concedidas con anterioridad a la expedición de este acto administrativo continuarán produciendo sus efectos hasta el cumplimiento del término o la condición.

Artículo 3. *Empleados en comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo.* Los empleados de carrera que se encuentren en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, aunque se incorporan en su cargo de carrera, continúan cumpliendo las funciones que actualmente desempeñan y no es necesaria la expedición de un nuevo acto administrativo.

Artículo 4. *Empleados suspendidos o separados del ejercicio de sus funciones.* La incorporación no cambia ni modifica la situación jurídica de los empleados que se encuentren con suspensión del cargo por medida de aseguramiento, con suspensión en el ejercicio del empleo como consecuencia de un proceso disciplinario, con procesos en trámite por abandono de cargo o con actuaciones en trámite para declarar la insubsistencia por condena penal.

Artículo 5. *Incorporación transitoria.* El funcionario que ejerce el empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR identificado con la c. c. No. 73.138.667, de la antigua Planta de cargos continuará ejerciendo las funciones esenciales propias del empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 en el que se encuentra posesionado, hasta tanto se defina su situación de aforado sindical mediante el correspondiente proceso de levantamiento de fuero sindical ante la autoridad competente y se determine lo referente a su salud, previo pronunciamiento del sistema de seguridad social en salud.

Artículo 6. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los diecisiete (17) de julio de dos mil veinte tres (2023)

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

Vo. Bo. Álvaro Palomino Geles
Jefe oficina Jurídica

Revisó. Ivan Smit Paneso
Asesor externo

Revisó. Jenny Aguas Rodríguez
Personera Auxiliar

Proyectó. Consuelo Gaitan de M
Asesora externa

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-008
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 3
	FORMATO DE ACTA DE POSESIÓN	Fecha de aprobación 20/09/2020

INCORPORACION

Numero: **026**

Fecha: **18 de Julio 2023**

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar compareció ante el Despacho de la Personera de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, El señor **ALVARO PALOMINO GELES,** Identificado con la Cédula de ciudadanía No**. 3.882.404** expedida en Cartagena, con el fin de tomar posesión en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA** Código: **115** Grado: **13,** con vinculación de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION,** quien se incorpora en la nueva planta de personal, mediante Resolución Número **250** de fecha julio **17** del año **2023,** con una asignación básica mensual **de Nueve Millones Ochocientos Veinte Mil Cuatrocientos Setenta pesos M/CTE ($9.820.470.00)**, con efecto fiscal a partir del **18 de Julio de 2023**.

El señor**, ALVARO PALOMINO GELES,** Prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia.

esc -

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

ALVARO PALOMINO GELES
El posesionado

Proyecto/ Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN Nº 172
(AGOSTO 2 de 2016)

""Por medio de la cual se delegan unas funciones al jefe de la oficina jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias"

EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de las atribuciones y deberes constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, la ley 1755 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Constitución Política dispone que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. (...)".

Que el artículo 74 de la Constitución Política dispone que "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. (...)".

Que en el artículo 5º del Código de Procedimiento administrativo y de los Contencioso Administrativo, se consagran los derechos de las personas en sus relaciones con las autoridades, entre ellos los relativos al derecho de petición; y en los artículos 7º, 8º y 9º del mismo Código, se establecen los deberes de las autoridades frente a las personas, entre ellos los relativos a la efectividad del derecho de petición, en el suministro de información y en la atención al público. Y que los artículos 13 a 31 ejusdem contemplan las reglas de atención para los derechos de petición ente las autoridades.

Que es deber de los Personeros Distritales y Municipales, según la órbita de competencia, prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Y de ser necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación, lo anterior según el artículo 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que según la Corte Constitucional *"La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley[1]".*

De igual manera a establecido la misma corporación en Sentencia C-205 de 2005 con ponencia del Honorable Magistrado Dr. Jaime Córdoba Triviño, que *"Con*

[1]Corte Constitucional, Sentencia C-693/08, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, expediente D-7077

relación a la delegación, esta Corporación concluyó que es una modalidad de transformación de funciones administrativas, en la que, de acuerdo con los supuestos previstos en la ley, se faculta a un sujeto u órgano a realizar dichas transferencias. Los elementos de la delegación, entonces, son: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro, realizada por un acto del titular de la función; (ii) la necesidad de previa autorización legal para efectuar la delegación y; (iii) la posibilidad que el órgano delegante pueda, en cualquier momento, reasumir la competencia, siguiendo para ello el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico[2]*".*

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El parágrafo del artículo 2 de la Ley 489 de 1998 estableció que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la administración pública se aplicaran, en lo pertinente a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 estableció: "*Delegación.* Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función

[2] La Corte ha desarrollado reglas adicionales sobre los elementos de la delegación administrativa, en especial sobre su finalidad, objeto, eventos de improcedencia, condiciones del delegante, la discrecionalidad para delegar, las características del acto de delegación, la subordinación del delegatario, los tipos de decisiones que éste puede adoptar, las clases de decisión en la delegación y la naturaleza del vínculo entre delegante y delegatario. Sobre este particular, *Cfr.*Corte Constitucional, Sentencia C-372/02, M.P. Jaime Córdoba Triviño. Además, en lo que tiene que ver con la obligación de reasumir la competencia de conformidad con el procedimiento legal, pueden consultarse las sentencias C-727/00, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y C-1190/00, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

La misma Ley 489 de 1998 en su artículo 12 establece en la relación con el régimen de los actos del delegatario "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Ley 1437 de 2011, ha señalado en el artículo 197 que las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Que el artículo 198 de la misma Ley, determina que, deben notificarse personalmente las siguientes providencias: 1. al Demandado, el auto que admita la demanda, 2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos, 3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado y 4. Las demás para las cuales el Código ordene expresamente la notificación personal.

Que para fortalecer las instancias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, para la adecuada representación judicial y extrajudicial, ha dispuesto tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales, el cual será administrado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; razón por la cual, se delega la facultad de notificación personal de las providencias judiciales en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con las normas de la Ley 1437 de 2011.

Que la Delegación para representar en lo judicial y extrajudicial a la Personería Distrital de Cartagena de Indias estará en cabeza Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Que en virtud de esta delegación de funciones que otorga el Jefe de la entidad y que se le han asignado a la oficina Asesora Jurídica, más las que por ley le corresponde a esta dependencia, en virtud de las competencias establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias laborales (Res. No. 142 – 2015) de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, el Personero Distrital otorgará las herramientas necesarias a esta dependencia consistente en la asignación permanente del personal profesional idóneo que permita cumplir con las tareas delegadas, así como la adecuación física – necesaria que permita cumplir con las funciones encomendadas y las que por disposición legal le corresponden.

Que en mérito de lo expuesto el Personero Distrital de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el trámite y firma de respuestas a derechos de petición que sean radicados ante la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO —La presente delegación deberá ser cumplida en los estrictos términos que fijen las normas para cada tipo de petición, sin perjuicio de las acciones que procedan en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo anterior, los derechos de petición radicados ante la entidad se adelantaran mediante el siguiente trámite:

1. La oficina de Recepción de la Entidad, una vez reciba los derechos de petición y verifique que cumplan con todos los requisitos formales del mismo, deberá remitirlos a la oficina Asesora Jurídica en un término no mayor a 24 Horas contados a partir de la radicación del documento.
2. Posteriormente, la oficina Asesora Jurídica, deberá remitir la petición recibida a la dependencia competente con el objeto de obtener la información que se requiera para dar respuesta a la misma.
3. Recibida la petición por la dependencia competente, ésta dispondrá de un término de tres (3) días contados a partir de su recepción, para remitir por escrito a la Oficina Asesora Jurídica la información que le fue solicitada.
4. Finalmente la Oficina Asesora Jurídica resolverá el derecho de petición y notificara a los interesados.

PARÁGRAFO 1: La información suministrada por la dependencia competente debe ser concreta, de fondo y puntual con relación a lo solicitado por el peticionario. Adjuntándose cuando se requiera, la documentación que soporte la respuesta. De no ser posible proyectar una respuesta de fondo, se debe sustentar las razones de dicha imposibilidad, la cual debe obedecer a una realidad fáctica y verificable.

PARÁGRAFO 2: Una vez recibida la información por la Oficina Asesora Jurídica de la Personería, ésta dará respuesta al Derecho de Petición dentro del término legal para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes facultades:

1. Notificarse de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico que se disponga para el efecto.

2. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, en los procesos de cualquier naturaleza que se surtan ante la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, en el Tribunal Administrativo de Bolívar y en los despachos judiciales del distrito judicial de Cartagena de Indias.

3. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier naturaleza dentro de los procesos administrativos que se originen en actos, hechos, u operaciones administrativas proferidos o ejecutados por las dependencias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias. Esta delegación comprende la facultad de promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados de la entidad las acciones judiciales, administrativas y constitucionales necesarias para la defensa de los intereses de la Entidad.

4. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, en las diligencias y audiencias de conciliación extrajudicial o judicial de conformidad con los lineamientos señalados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, para cada caso.

5. Asumir el conocimiento de los procesos judiciales en los que Personería Distrital de Cartagena de Indias, sea parte, cuando las circunstancias especiales lo ameriten. Para tal efecto, ejercerá la representación en forma directa u otorgando poder a los abogados de la Entidad.

6. Promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, las acciones judiciales, administrativas y constitucionales.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo precedente, cuando se trate de Acciones de Tutela en contra de la Personería Distrital o que se vincule a la misma, se adelantaran de de conformidad con el siguiente trámite:

1. La Oficina de Recepción de Correspondencia remitirá de manera inmediata a la Oficina Jurídica la documentación allegada.
2. En el menor tiempo posible, la Oficina Asesora Jurídica solicitará a la dependencia correspondiente la información que se requiera para dar respuesta a la acción Constitucional.
3. La Dependencia Competente dará respuesta a la Oficina Jurídica a más tardar al día siguiente de la recepción de la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cuando se refiera a Acciones Populares, de Grupo, de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de Cumplimiento, etc., la información solicitada por parte de la Oficina Jurídica a la dependencia competente deberá ser suministrada dentro de un término prudencial y razonable.

PARÁGRAFO 2: El trámite antes descrito, nunca podrá exceder los términos judiciales y/o legales asignados para cada Acción Constitucional en concreto.

ARTÍCULO QUINTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, deberá presentar un informe detallado de su gestión al Personero Distrital de Cartagena de Indias. Lo anterior sin perjuicio de los

informes adicionales que solicite el Personero y los demás instancias de vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal el responsable del control interno de la Entidad, rendirá un informe detallado al Personero sobre los controles y auditorías realizadas con ocasión a las funciones delegadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el momento en que lo considere pertinente, el Personero Distrital de Cartagena de Indias podrá reasumir las funciones delegadas, sin que medie acto administrativo alguno, pudiendo modificar o revocar, si fuere el caso, las actuaciones adelantadas por el delegatario, de conformidad con lo establecido en la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y requiere de publicación.

CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016)

WILLIAM MATSON OSPINO.
Personero Distrital de Cartagena

El suscrito Jefe de Oficina Asesora Jurídica, certifica que la presente Resolución se ajusta a la Normatividad específica y General.-

ÁLVARO PALOMINO GELES.
Jefe de oficina Asesora Jurídica.

Proyectó .ACC- personero auxiliar

ACCION CONSTITUCIONAL: TUTELA RADICADO No.: 1300140090052024-00331-00 ACCIONANTE: MANUEL RICARDO TORRES CORREA ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT – ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA, MINISTERIO PUBLICO (PERSONERIA Y PROCURADURIA)

De <juridica@personeriacartagena.gov.co>
Destinatario <j05pmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha 2024-09-10 06:26 PM
Prioridad La más alta

RESPUESTA AL JUZGADO EN PDF.pdf (~2,9 MB)

Cartagena D. T. y C., 10 de septiembre de 2024

Señores:
JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO.
Correo j05pmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ACCION CONSTITUCIONAL: TUTELA
RADICADO No.: 1300140090052024-00331-00
ACCIONANTE: MANUEL RICARDO TORRES CORREA
ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT – ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA, MINISTERIO PUBLICO (PERSONERIA Y PROCURADURIA)

ALVARO PALOMINO GELES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi condición de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, con fundamento en el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA y la Resolución No. 172 del 2016, mediante la cual se me delegan funciones como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, para lo cual me permito allegar los siguientes anexos.

ANEXOS
1. RESPUESTA A LA ACCION DE TUTELA CON RADICADO No.: 1300140090052024-00331-00
2.- Informe dirigido al Jefe de la Oficina Jurídica de la personería Distrital por parte del Personero Delegado para el Medio Ambiente y Movilidad
3.- Oficio dirigido al Departamento Administrativo de Transito Y Transporte DATT.
4.- Los documentos que me acreditan como jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería y la Resolución No. 172 – 2016, mediante la cual se me delegan unas funciones.

ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora
Jurídica Personería
Distrital deCartagena.

Cartagena D. T. y C., 10 de septiembre de 2024

Señores:
JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO.
Correo j05pmctlgcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ACCION CONSTITUCIONAL: TUTELA
RADICADO No.: 1300140090052024-00331-00
ACCIONANTE: MANUEL RICARDO TORRES CORREA
ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT – ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA, MINISTERIO PUBLICO (PERSONERIA Y PROCURADURIA)

ALVARO PALOMINO GELES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi condición de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA,** con fundamento en el **MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** (Resolución No. 011 del 2020) y la Resolución No. 172 del 2016, mediante la cual se me delegan funciones como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, entre otras, dar respuesta a los requerimientos judiciales en el marco de acciones de tutela contra la Entidad, de manera respetuosa procedo a contestarla dentro del traslado de la acción de la referencia, de acuerdo con las siguientes.

CUESTIÓN PREVIA.

Sea lo primero, su señoría, advertir que, dentro de la misión y deber funcional de las personerías se encuentra las de recibir y tramitar quejas de la ciudadanía; por ello el artículo 178 constitucional le impone entre otras las de Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones; en segundo lugar, en el caso concreto que nos ocupa, efectivamente a esta Personería, nos fue enviada copia de la petición (solicitud de revocatoria de foto multa) presentada por el señor TORRES CORREA, vía correo electrónico el día 11 de julio de 2024, presumimos que, con el objeto de que, le hiciéramos seguimiento y/o coadyuvancia al mismo.

SOBRE LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Manifiesto a su señoría, que, el hecho primero no nos consta; el segundo es cierto, el tercero también es cierto, y el cuarto parcialmente cierto (debimos ser vinculado, más no accionado). No legitimados en la causa por pasiva. En lo que respecta a esta personería, en el mismo mes de julio de 2024, se conminó al Director del DATT para que en el menor

tiempo posible le diera respuesta de fondo sobre la petición incoada el día 11 de julio de 2024, respuesta que a la fecha no ha sido recepcionada.

Siendo así, manifiesto a su señoría, que, de acuerdo con los hechos de la demanda de tutela, además de que no nos encontramos legitimados en la causa por pasiva; sin embargo, en calidad de agentes del Ministerio Público, adelantará las actuaciones correspondientes a agilizar el proceso y a tomar las decisiones disciplinarias que correspondan.

En ese entendido, y teniendo en cuenta de que, se le solicitó al señor director del DATT, enviarnos la respuesta sobre la resolución al derecho de petición, y hasta la fecha de hoy NO ha sido enviada, por lo tanto, no cabe duda alguna que, el derecho fundamental de petición del señor MANUEL TORRES, ha sido vulnerado y de contera el debido proceso, al no verificar y constatar de que el vehículo presuntamente involucrado en la infracción, efectivamente no estuvo en la ciudad de Cartagena para la fecha de los hechos.

Por otro lado, en relación con la PRUEBA DE OFICIO, decretada por su despacho en el auto admisorio de la acción, con todo respeto, su señoría, no somos competentes para entregar dicha información, dado que, ésta es del resorte exclusivo de los organismos de tránsito.

CONSIDERACIONES

> "Articulo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

En desarrollo del precepto constitucional, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones frente al alcance y ejercicio del derecho de petición, estableciendo como supuestos que determinan el ámbito de protección constitucional los siguientes:

> "(…) c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición"[1]

De acuerdo con lo desarrollado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia C-951 de 2014, cada uno de los requisitos mencionados arriba, deben entenderse como:

> **1. Oportunidad:** "(…) las autoridades y particulares tienen la obligación de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que este exceda el tiempo legal"
>
> **2. Debe resolverse de fondo, clara y precisa de manera congruente con lo solicitado:** "(…) (i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente"

[1] Sentencia C-951 de 2014. MP Martha Victora Sáchica Méndez.

> **3. Ser puesta en conocimiento del peticionario:** "(…) El ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente."

En relacion con los términos para responder, el artículo 14 del CPACA, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, 'por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla:

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. *"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción".*

Así mismo, como lo manifiesta la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-369-2013, donde establece:

El derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere "una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses".

Es deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, sin que ello quiera decir que la respuesta deba ser favorable, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas o abstractas, como quiera que condenan al peticionario a una situación de incertidumbre, por cuanto éste no logra aclarar sus inquietudes, especialmente si se considera que, en muchos eventos, de esa respuesta depende el ejercicio de otros derechos subjetivos. Ha señalado igualmente la jurisprudencia, que la respuesta emitida en el marco de un derecho de petición debe ser dada a conocer efectivamente al peticionario, quien es el directo interesado en saber sobre la explicación brindada y en los efectos de la misma.

Falta de legitimación en la CAUSA por ACTIVA y por PASIVA

Congruente con el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, dispone que *"La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano* ***que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental"*** (Negrilla fuera del texto).

Es así que, en reiterados pronunciamientos la Corte Constitucional se ha determinado, que la legitimidad en la causa por pasiva en la acción de tutela es la determinación del **incumplimiento de las obligaciones jurídicas exigibles** respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley a responder por ellas.

En el mismo sentido, ha señalado el máximo tribunal constitucional que *"para que la acción*
judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que -además de que se
cumplan otros requisitos- ***exista una coincidencia de derecho entre el titular de***

***la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama**. La incongruencia o falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al procedimiento de sentencias desestimatorias, las cuales, como es obvio, resultan altamente perjudiciales para el demandante"3 Del escrito de tutela se evidencia que la parte accionante invoca la vulneración de los derechos a causa de que se hubieran modificado los resultados de la prueba de conocimientos practicada el 23 de octubre de 2020"*

De esta manera, atendiendo a lo expuesto anteriormente, este Ministerio Público considera que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA – DATT, si a la fecha no ha entregado una respuesta de fondo a dicha petición, objetivamente viola dicho derecho, pero en lo que tiene que ver con esta Personería, por no encontrarnos legitimados en la causa por pasiva, solicito a su señoría, con todo respeto, DESVINCULARNOS del presente trámite tutelar a la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA.

ANEXOS

Informe dirigido al Jefe de la Oficina Jurídica de la personería Distrital por parte del Personero Delegado para el Medio Ambiente y Movilidad

Oficio dirigido al Departamento Administrativo de Transito Y Transporte DATT.

Los documentos que me acreditan como jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería y la Resolución No. 172 – 2016, mediante la cual se me delegan unas funciones.

NOTIFICACIONES
juridica@personeriacartagena.gov.co

Atentamente,



ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica Personería Distrital deCartagena.

Proyectó: Manuel Buelvas Bermúdez.
Asesor Jurídico Externo.

Cartagena de Indias, 9 de septiembre de 2024.

Doctor
ALVARO PALOMINO GELES
Barrio Amberes, Avenida Pedro de Heredia # 39-288
juridica@personeriacartagena.gov.co

E. S. D.

REF: INFORME TUTELA - JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

TIPO DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 13001400900520240-00331-00
ACCIONANTE: MANUEL RICARDO TORRES CORREA
ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT – ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA, MINISTERIO PUBLICO (PERSONERIA Y PROCURADURIA)
DERECHOS: PETICION, DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGITIMA.

Reciba usted un saludo cordial.

El Suscrito Personero Delegado para la el Medio Ambiente y la Movilidad del Distrito de Cartagena, en ejercicio de sus facultades contempladas en la ley 11 de 1986, la ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, y demás normas concordantes, obrando en mi calidad de Agente del Ministerio Público, vinculados a la acción de tutela y notificados en fecha 29 de julio del año en curso, a través de correo electrónico, nos permitimos pronunciarnos en los siguientes términos:

Que el auto admisorio resuelve:

"En consecuencia, y con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 19

del Decreto

2591 de 1991, se ordena:

1.- Solicitar al director del ***DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT – ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA- PERSONERIA DE CARTAGENA, MINISTERIO PUBLICO (PERSONERIA Y PROCURADURIA),*** *se sirvan rendir cada uno, un informe de todo lo relacionado con los hechos que sirvieron de fundamento al demandante para la presentación de la actual Tutela, así mismo, indicación de sus representantes legales, superior del mismo y encargado del cumplimiento de las ordenes de tutela. Para los efectos anteriores, se le concede a la accionada un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la fecha de recibo de la comunicación que así se lo haga saber, para cuyo efecto se le remitirá copia de la solicitud de tutela impetrada junto con sus demás anexos.*

*2.-**VINCULAR** al presente tramite constitucional a la **FEDERACION NACIONAL DE MUNICIOS, SIMIT,** para que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia rindan un informe relativo a los hechos de la tutela y sus anexos. Debiendo indicar a la Judicatura quien es el Director y/o Gerente de dicha entidad.*

*3.- **PRUEBA DE OFICIO:***

***(i)** Se les **ORDENA** a las siguientes autoridades: **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT – ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA- PERSONERIA DE CARTAGENA, FEDERACION NACIONAL DE MUNICIOS, SIMIT,** informar a este despacho si a la fecha se actualizó la información que en la plataforma del **SIMIT** figura a nombre del señor **MANUEL RICARDO TORRES CORREA**, identificado con la C.C. No. 1.105.781.447**, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia.** La omisión de remitir esta información dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.*

(ii) SE ORDENA** al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT - ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA, FEDERACION NACIONAL DE MUNICIOS, SIMIT,** remita a este despacho en el término de las 48 horas la foto multa impuesta al señor **MANUEL RICARDO TORRES CORREA,** en la que se pueda evidenciar con NITIDEZ la imagen de la camioneta de placas **JVK343.

4.- Comuníquese a las partes, por el medio expedito, el contenido de esta decisión conforme al Decreto 2191 de 1991, para ello el personal de notificaciones tendrá amplias facultades para efectuar las comunicaciones según lo dispuesto en el art. 291 CGP, para consultar en base de datos de acceso público.

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

Que, de conformidad a la información entregada mediante correo electrónico, esta Personería se encuentra dentro del término de ley para rendir informe, a la acción de tutela a la cual fuimos notificados en fecha 6 de septiembre del año en curso y se presenta el presente informe en fecha 9 de septiembre del mismo año, no obstante, se debe tener en cuenta que los días (7 y 8 de septiembre, fueron sábado y domingo, días no hábiles).

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Personería Distrital de Cartagena, según lo establecido en la ley 136 de 1994, en su artículo 178 y siguientes, y según su aspecto misional promueve y vigila el cumplimento de los derechos humanos; **ejerce vigilancia administrativa sobre quienes desempeñan funciones públicas**, atiende y apoya en forma permanente y personalizada los requerimientos de la comunidad, con criterios de compromiso social, equidad, oportunidad, efectividad y mejoramiento continuo; velando por el crecimiento integral de sus servidores y la preservación del medio ambiente.

Acatamos lo dispuesto en el auto admisorio, que hiciere su señoría, y esta oficina delegada, le informa que ha dirigido oficios a **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSTITO Y TRANSPORTE DATT -,** de lo cual se adjuntan las constancias de envío y radicado, por lo que nos encontramos a la espera de dichas respuestas para el respectivo seguimiento.

Para concluir su señoría, la Personería Distrital de Cartagena, como representantes de la sociedad, del interés general, defensores de los derechos fundamentales de los ciudadanos y garantes del debido proceso, manifestamos a usted, que somos respetuosos de las decisiones de las autoridades judiciales, para fallar conforme a sus funciones y competencias, conforme a derecho, las cuales acataremos.

VI. PETICIONES

De forma respetuosa, Señor Juez, pedimos ante su Honorable Despacho:

PRIMERO Que la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, sea **DESVINCULADA** como **ACCIONADA,** por acatamiento de aspectos misionales y legales, cuales hemos cumplido.

SEGUNDO Se nos informe fallo de tutela, para integrar al expediente en el seno de la PERSONERIA DISTRITAL, y continuar con el seguimiento que correspondiente.

V. PRUEBAS

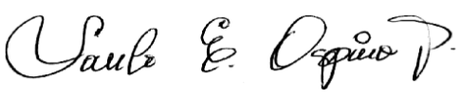
Se adjuntan junto a este informe, oficios, pantallazos de correos enviados y radicados enviados:

- Oficio a **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSTITO Y TRANSPORTE DATT**, pantallazo de correo enviado al DATT, radicado al DATT, petición del ciudadano, y admisión de tutela del juzgado.

VI. NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones físicas avenida Pedro de Heredia Barrio Amberes Calle 31 #39-264 correo electrónico info@personeriacartagena.gov.co juridica@personeriacartagena.gov.co

De usted



SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero delegado para el Medio Ambiente, y la Movilidad

Cartagena D.T. Y C. julio de 2024.

Señor(es)

JOSÉ RICAURTE
Director
Departamento Administrativo de Transito Y Transporte DATT.

Asunto: NO RESPUESTA AL DERECHO DE PETICÓN DE FECHA 12 DE JULIO DE 2024, por vía E-mail. allegada a la Personería Distrital de Cartagena por el SR. Manuel Ricardo Torres Correa.

El Suscrito **PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. Así las cosas, conforme al manual de funciones y competencias laborales, me dirijo a usted comedidamente para solicitarles lo siguiente en relación a lo referenciado al inicio de este memorial.

I. ANTECEDENTES

En fecha del mes de julio de 2024, el ciudadano Manuel Ricardo Torres Correa, en su petición solicita que se le verifique y se le restituya su e derecho y se le declare la revocatoria de la foto multa y actualización de los sistemas nacionales, alegando que el nunca ha estado en Cartagena. por tal motivo se están vulnerando sus derechos fundamentales, bajo radicado su petición del día 11 de julio por vía E-mail en los siguientes términos:

12/7/24, 13:37 Roundcube Webmail :: Derecho de peticion

Derecho de peticion

De PYBsolucionesjuridicas <pybsolucionesjuridicas@gmail.com>
Destinatario <info@transitocartagena.gov.co>, <alcalde@cartagena.gov.co>, <info@personeriacartagena.gov.co>, <provincial.cartagena@procuraduria.gov.co>
Fecha 2024-07-11 04:16 PM

Solicitud revocatoria fotomulta error manuel torres.pdf (~207 KB) cedula manuel ricardo torres (1).pdf (~275 KB)
Soportes camioneta jvk343 manuel torres.pdf (~168 KB)

El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del Usuario (Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas. Ley 527 de 1999)

"Documentos públicos en medio electrónico. Los documentos públicos autorizados o suscritos por medio electrónico tiene la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos, se reputarán auténticas para todos los efectos." Ley 1437 de 2011. Artículo 55.

Cartagena, julio de 2024

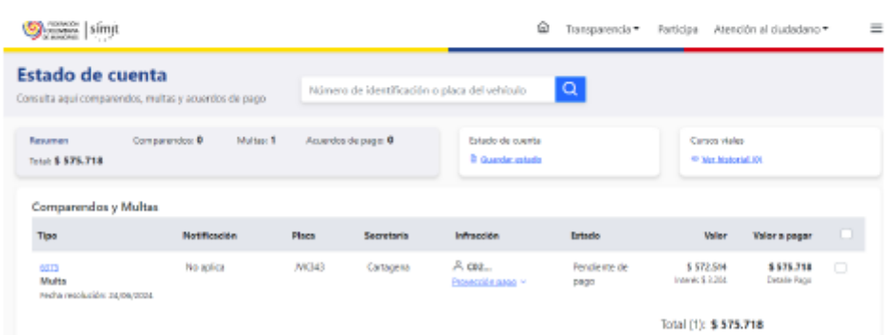
SEÑORES:
SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE CARTAGENA

COPIA: PERSONERÍA Y PROCURADURÍA
ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Cordial saludo:

Manuel Ricardo Torres Correa, identificado con Cédula No. 1.105.781.447, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5, 15 y 16 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitarle:

Siendo así, verificó mi historial simit en el presente mes y nos encontramoscon la sorpresa que aparece 1 foto detecciones de la Secretaría de Movilidad yTránsito de Cartagena.



Por lo anterior, manifiesto que mi camioneta de placas JVK343 de mi propiedad, nunca ha estado en Cartagena y menos para estas fechas; de por sí, en el simit aparece que es buseta, por lo cual debe ser que existió un error en la incorporación de dicha multa quedando a mi vehículo.

Ilustración No. 1- HECHOS, solicitud que fue hecha el día 12 de julio de 2024 vía E-mail (Personería Distrital de Cartagena, 2024)

De acuerdo a lo antes expuesto y en virtud de dar cumplimiento al trámite solicitado por el peticionario, el suscrito en calidad de Personero delegado para el medio Ambiente, la Movilidad y la Gestión del Riesgo, en virtud de sus competencias legales y constitucionales cuando se trata de la posible vulneración de derechos fundamentales, solicita respetuosamente ante ustedes:

II. SOLICITUD

1. **Solicito de manera respetuosa, Dar respuesta al derecho de petición al Sr. Manuel Ricardo Torres Correa.**

Para ello, agradecemos emitir comunicación al suscrito, en los canales electrónicos info@personeriacartagena.gov.co y personeromedioambiente@hotmail.com sobre la trazabilidad de ello.

Sin otro particular, esta Agencia del Ministerio Público adelantará actuación en garantía de los derechos anteriormente esbozados, ejerciendo sin ninguna restricción y obstáculo el ejercicio de nuestras funciones, conforme las designaciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto 262 de 2000, Resolución 150 de 2022, emanada del Despacho de la señora Procuradora General de la Nación y, la Resolución No. 132 del 30 de abril de 2014 de la Procuraduría General de la Nación en ejercicio de las funciones de seguimiento preventivo.

III. ANEXOS

A. Archivo en formato (PDF) de la petición RE240619547059705 de seis (12) folios.

De usted, Cordialmente;

Saulo E. Ospino P.

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado del Medio Ambiente y la Movilidad del Distrito de Cartagena

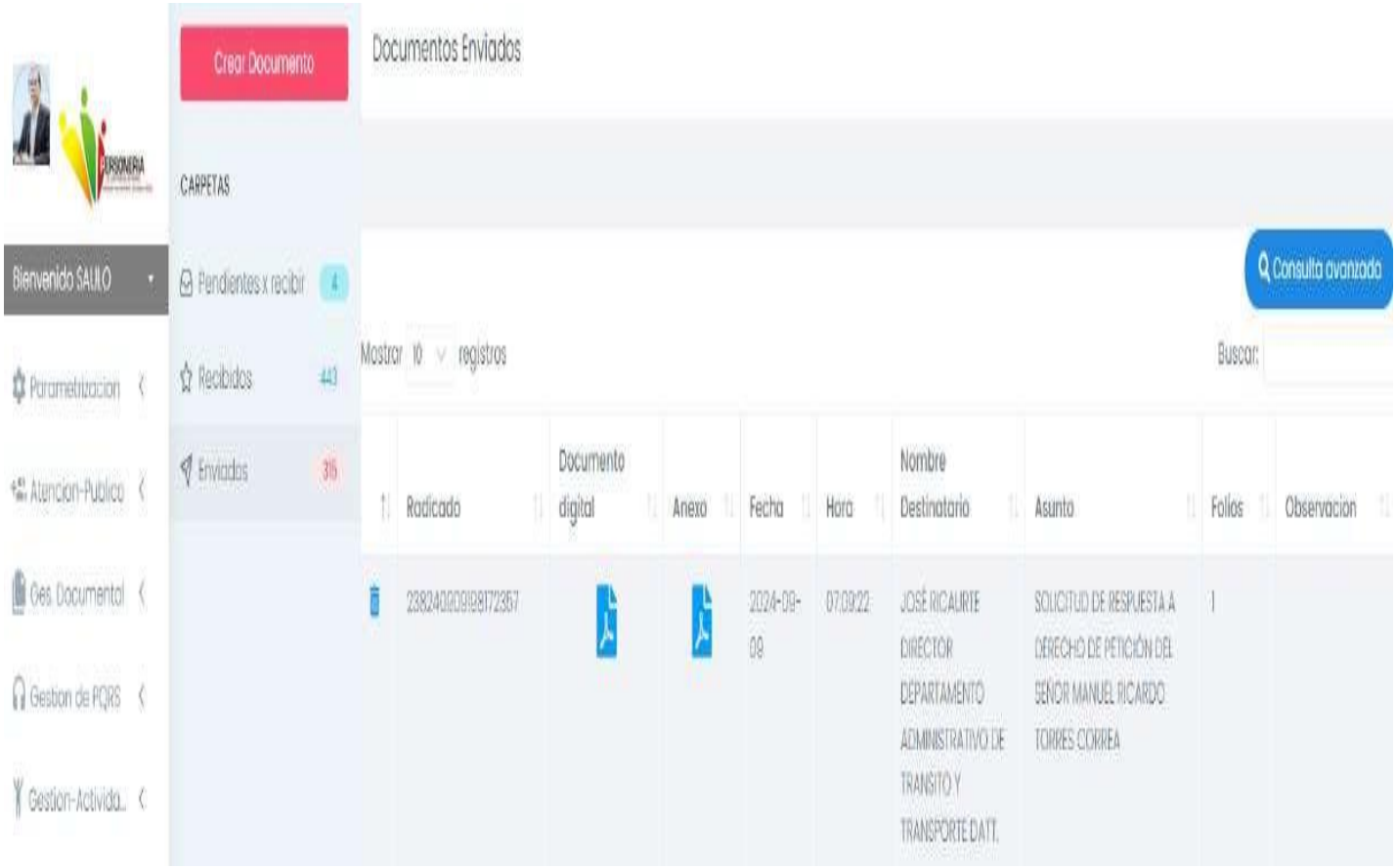
Proyectó: Laury Navarro Blanquicett
Revisó: Duván Felipe Muñoz

DOCUMENTO ENVIADO

Detalles del envío

Radicado	2382409091981723S7
Remitente	SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Destinatarios	JOSÉ RICAURTE DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DATT,
Fecha de envio	09-09-2024
Hora de envio	07:09:22
Folios	1
Medio de envío	ENVIADO AL CORREO ELECTRÓNICO info@transitocartagena.gov.co
Estado	ENTREGADO

CREAR DOCUMENTO DOCUMENTOS ENVIADOS


Crear Documento
Documentos Enviados
CARPETAS
Pendientes x recibir 4
Recibidos 443
Enviados 316
Consulta avanzada
Mostrar 10 registros
Buscar:
Radicado
Documento digital
Anexo
Fecha
Hora
Nombre Destinatario
Asunto
Folios
Observacion
2382400091991772357
2024-09-09
07:09:22
JOSÉ RICAURTE DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT.
SOLICITUD DE RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN DEL SEÑOR MANUEL RICARDO TORRES CORREA
1
Bienvenido SALUD
Parametrizacion
Atencion-Publico
Ges Documental
Gestion de PQRS
Gestion-Activida...

Cartagena de Indias, septiembre 09 del 2024

Al contestar favor citar el siguiente radicado: 238240909198172357

Señor(a)(es)

JOSÉ RICAURTE DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT.

Asunto: SOLICITUD DE RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN DEL SEÑOR MANUEL RICARDO TORRES CORREA

Dr.

JOSÉ RICAURTE
Director
Departamento Administrativo de Transito Y Transporte DATT.

Asunto: SOLICITUD DE RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN DE FECHA 12 DE JULIO DE 2024, por vía E-mail. allegada a la Personería Distrital de Cartagena por el SR. Manuel Ricardo Torres Correa.

El Suscrito PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. Así las cosas, conforme al manual de funciones y competencias laborales, me dirijo a usted comedidamente para solicitarles lo siguiente en relación a lo referenciado al inicio de este memorial.

I I. ANTECEDENTES

En fecha del mes de julio de 2024, el ciudadano Manuel Ricardo Torres Correa, en su petición solicita que se le verifique y se le restituya su e derecho y se le declare la revocatoria de la foto multa y actualización de los sistemas nacionales, alegando que el nunca ha estado en Cartagena. por tal motivo se están vulnerando sus derechos fundamentales, bajo radicado su petición del día 11 de julio por vía E-mail en los siguientes términos:

"Manuel Ricardo Torres Correa, identificado con Cédula No. 1.105.781.447, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5, 15 y 16 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitarle:

Siendo así, verificó mi historial simit en el presente mes y nos encontramos con la sorpresa que aparece
1 foto detecciones de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Cartagena (...)"

De acuerdo a lo antes expuesto y en virtud de dar cumplimiento al trámite solicitado por el peticionario, el suscrito en calidad de Personero delegado para el medio Ambiente, la Movilidad, en

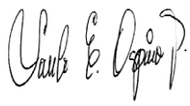
virtud de mis competencias legales y constitucionales cuando se trata de la posible vulneración de derechos fundamentales, solicito respetuosamente ante ustedes:

II. SOLICITUD

1. Solicito de manera respetuosa, Dar respuesta al derecho de petición al Sr. Manuel Ricardo Torres Correa.
Para ello, agradecemos emitir comunicación al suscrito, en los canales electrónicos info@personeriacartagena.gov.co toda la información y gestiones concernientes sobre la trazabilidad de la respuesta al peticionario.

Sin otro particular, esta Agencia del Ministerio Público adelantará actuación en garantía de los derechos anteriormente esbozados, ejerciendo sin ninguna restricción y obstáculo el ejercicio de nuestras funciones, conforme las designaciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto 262 de 2000, Resolución 150 de 2022, emanada del Despacho de la señora Procuradora General de la Nación y, la Resolución No. 132 del 30 de abril de 2014 de la Procuraduría General de la Nación en ejercicio de las funciones de seguimiento preventivo.

Cordialmente,



SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
PERSONERO DELEGADO

Anexos: SOLICITUD DE RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN DEL SEÑOR MANUEL RICARDO TORRES CORREA

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Calle del Candilejo No.33-35 Tel. 6642231 - 6645000
RESOLUCION No. 242
(De Octubre 15 de 2013)
"Por la cual se hace un nombramiento en propiedad y se dictan otras disposiciones"
EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,
En uso de sus facultades constitucionales y legales Ley 136 de 1994.

C O N S I D E R A N D O:

a) Que al personero Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

b) Que el Personero está facultado para nombrar y remover, de conformidad con el numeral 12 Art.178 de la Ley 136 de 1994 a los funcionarios y empleados de la entidad,

c) Que como quiera que el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica se encuentra en vacancia definitiva se hace necesario designar a una persona que cumpla con el perfil del cargo.

d) Que el señor **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar) cumple todos los quesitos exigidos en la entidad, para desempeñar dicho cargo.

Por lo que;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese en propiedad al señor, **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar), en el cargo de **Jefe de Oficina Asesora Jurídica,** Código 115 Grado 15, de la Personería Distrital.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Archivar copia de la Presente Resolución en la hoja de vida del funcionario.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena, a los Quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013).

WILLIAMS JESUS MAITSON OSPINO
Personero Distrital de Cartagena de Indias

FELIPE CASSERES CANATE
Director Administrativo

Proyectó/Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

EL PERSONERO DISTRITAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.y C.,

En uso de sus facultades Legales, Reglamentarias y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 178 en la Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, D. L. 785 de 2005, DUR 1083 de 2015 y demás normas que lo sustituyen, modifican o adicionan,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.11.2.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que cuando se reforme de forma total o parcial la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían y sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que en la reforma total o parcial de la planta de empleos de una entidad, la incorporación de los empleados provisionales en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos que venían desempeñando no tendrá la calidad de nuevo nombramiento.

Que mediante ACUERDO No. 122 de 28 de junio de 2023, el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias rediseñó la Estructura Administrativa de la Personería, determinó las funciones de sus dependencias, estableció la Planta de empleos, la Escala Salarial para las distintas categorías de empleos y el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Que mediante las resoluciones números 247 y 248 de 14 de julio de 2023, se estableció la nueva estructura y planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de indias, respectivamente.

Que las incorporaciones y movimientos de personal ordenadas en este acto administrativo sin solución de continuidad no generan para los servidores de la entidad ni desmejora en su remuneración anual, ni pérdida de los derechos de carrera a quienes los ostentan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución.

Que como consecuencia de la reforma efectuada, se hace necesario incorporar parcialmente a los servidores públicos, iniciando con los que conforman los niveles directivo y asesor, de la nueva planta de personal de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo 1. ***Incorporación de los empleados de los niveles directivo y asesor a la nueva planta de personal.*** Incorporar a los siguientes empleados de los niveles

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

directivos y asesor a la nueva planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena,

DESPACHO DEL PERSONERO

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO DISTRITAL	015	17	CARMEN DE CARO MEZA	33.199.788	PERIODO FIJO
ASESOR	105	11	MERCEDES S ROMERO	45.437.947	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

PLANTA GLOBAL					
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO AUXILIAR	017	13	JANNY AGUAS RODRIGUEZ	1.047.368.929	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA	006	13	ANSELMA P. ARANZA PERALTA	22.793.867	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	13	IBIS LUZ MONTALVO OSPINO	39.092.039	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RAUL GUERRERO DURANGO	9.097.257	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ANTONIO URQUIJO CRUZ	8.854.821	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	CARLOS QUINTANA TAPIA	73.085.971	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	TATIANA OROZCO JARABA	45.553.014	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ALBERTO POMARES BADEL	73.580.809	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLON YANEZ CAMARGO	8.852.008	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	VISMAIRA MADRID CORREA	45.407.689	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JAIRO BENITOREVOLLO ZAPATA	92.448.713	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ROCIO YEPEZ BUELVAS	45.468.081	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	GERLEIN YEPES ROMERO	7.931.192	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	LUIS MURILLO SANCHEZ	73.007.991	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARINO ROMERO CASTELLANOS	73.143.495	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JULIO FLOREZ FORTICH	9.104.853	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLITH HERRERA TERAN	45.457.557	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RITA LOPEZ OROZCO	33.151.544	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	115	13	ALVARO PALOMINO GELES	3.882.404	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

Artículo 2. *Empleados en licencia.* Las licencias concedidas con anterioridad a la expedición de este acto administrativo continuarán produciendo sus efectos hasta el cumplimiento del término o la condición.

Artículo 3. *Empleados en comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo.* Los empleados de carrera que se encuentren en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, aunque se incorporan en su cargo de carrera, continúan cumpliendo las funciones que actualmente desempeñan y no es necesaria la expedición de un nuevo acto administrativo.

Artículo 4. *Empleados suspendidos o separados del ejercicio de sus funciones.* La incorporación no cambia ni modifica la situación jurídica de los empleados que se encuentren con suspensión del cargo por medida de aseguramiento, con suspensión en el ejercicio del empleo como consecuencia de un proceso disciplinario, con procesos en trámite por abandono de cargo o con actuaciones en trámite para declarar la insubsistencia por condena penal.

Artículo 5. *Incorporación transitoria.* El funcionario que ejerce el empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR identificado con la c. c. No. 73.138.667, de la antigua Planta de cargos continuará ejerciendo las funciones esenciales propias del empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 en el que se encuentra posesionado, hasta tanto se defina su situación de aforado sindical mediante el correspondiente proceso de levantamiento de fuero sindical ante la autoridad competente y se determine lo referente a su salud, previo pronunciamiento del sistema de seguridad social en salud.

Artículo 6. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los diecisiete (17) de julio de dos mil veinte tres (2023)

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

Vo. Bo. Álvaro Palomino Geles
Jefe oficina Jurídica

Revisó. Ivan Smit Paneso
Asesor externo

Revisó. Jenny Aguas Rodríguez
Personera Auxiliar

Proyectó. Consuelo Gaitan de M
Asesora externa

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-008
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 3
	FORMATO DE ACTA DE POSESIÓN	Fecha de aprobación 20/09/2020

INCORPORACION

Numero: **026**

Fecha: **18 de Julio 2023**

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar compareció ante el Despacho de la Personera de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, El señor **ALVARO PALOMINO GELES,** Identificado con la Cédula de ciudadanía No**. 3.882.404** expedida en Cartagena, con el fin de tomar posesión en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA** Código: **115** Grado: **13,** con vinculación de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION,** quien se incorpora en la nueva planta de personal, mediante Resolución Número **250** de fecha julio **17** del año **2023,** con una asignación básica mensual **de Nueve Millones Ochocientos Veinte Mil Cuatrocientos Setenta pesos M/CTE ($9.820.470.00)**, con efecto fiscal a partir del **18 de Julio de 2023**.

El señor**, ALVARO PALOMINO GELES,** Prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia.

esc -

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

ALVARO PALOMINO GELES
El posesionado

Proyecto/ Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN Nº 172
(AGOSTO 2 de 2016)

""Por medio de la cual se delegan unas funciones al jefe de la oficina jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias"

EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de las atribuciones y deberes constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, la ley 1755 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Constitución Política dispone que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. (...)".

Que el artículo 74 de la Constitución Política dispone que "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. (...)".

Que en el artículo 5º del Código de Procedimiento administrativo y de los Contencioso Administrativo, se consagran los derechos de las personas en sus relaciones con las autoridades, entre ellos los relativos al derecho de petición; y en los artículos 7º, 8º y 9º del mismo Código, se establecen los deberes de las autoridades frente a las personas, entre ellos los relativos a la efectividad del derecho de petición, en el suministro de información y en la atención al público. Y que los artículos 13 a 31 ejusdem contemplan las reglas de atención para los derechos de petición ente las autoridades.

Que es deber de los Personeros Distritales y Municipales, según la órbita de competencia, prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Y de ser necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación, lo anterior según el artículo 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que según la Corte Constitucional *"La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley[1]".*

De igual manera a establecido la misma corporación en Sentencia C-205 de 2005 con ponencia del Honorable Magistrado Dr. Jaime Córdoba Triviño, que *"Con*

[1]Corte Constitucional, Sentencia C-693/08, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, expediente D-7077

relación a la delegación, esta Corporación concluyó que es una modalidad de transformación de funciones administrativas, en la que, de acuerdo con los supuestos previstos en la ley, se faculta a un sujeto u órgano a realizar dichas transferencias. Los elementos de la delegación, entonces, son: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro, realizada por un acto del titular de la función; (ii) la necesidad de previa autorización legal para efectuar la delegación y; (iii) la posibilidad que el órgano delegante pueda, en cualquier momento, reasumir la competencia, siguiendo para ello el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico[2]*".*

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El parágrafo del artículo 2 de la Ley 489 de 1998 estableció que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la administración pública se aplicaran, en lo pertinente a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 estableció: "*Delegación.* Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función

[2] La Corte ha desarrollado reglas adicionales sobre los elementos de la delegación administrativa, en especial sobre su finalidad, objeto, eventos de improcedencia, condiciones del delegante, la discrecionalidad para delegar, las características del acto de delegación, la subordinación del delegatario, los tipos de decisiones que éste puede adoptar, las clases de decisión en la delegación y la naturaleza del vínculo entre delegante y delegatario. Sobre este particular, *Cfr.*Corte Constitucional, Sentencia C-372/02, M.P. Jaime Córdoba Triviño. Además, en lo que tiene que ver con la obligación de reasumir la competencia de conformidad con el procedimiento legal, pueden consultarse las sentencias C-727/00, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y C-1190/00, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

La misma Ley 489 de 1998 en su artículo 12 establece en la relación con el régimen de los actos del delegatario "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Ley 1437 de 2011, ha señalado en el artículo 197 que las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Que el artículo 198 de la misma Ley, determina que, deben notificarse personalmente las siguientes providencias: 1. al Demandado, el auto que admita la demanda, 2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos, 3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado y 4. Las demás para las cuales el Código ordene expresamente la notificación personal.

Que para fortalecer las instancias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, para la adecuada representación judicial y extrajudicial, ha dispuesto tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales, el cual será administrado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; razón por la cual, se delega la facultad de notificación personal de las providencias judiciales en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con las normas de la Ley 1437 de 2011.

Que la Delegación para representar en lo judicial y extrajudicial a la Personería Distrital de Cartagena de Indias estará en cabeza Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Que en virtud de esta delegación de funciones que otorga el Jefe de la entidad y que se le han asignado a la oficina Asesora Jurídica, más las que por ley le corresponde a esta dependencia, en virtud de las competencias establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias laborales (Res. No. 142 – 2015) de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, el Personero Distrital otorgará las herramientas necesarias a esta dependencia consistente en la asignación permanente del personal profesional idóneo que permita cumplir con las tareas delegadas, así como la adecuación física – necesaria que permita cumplir con las funciones encomendadas y las que por disposición legal le corresponden.

Que en mérito de lo expuesto el Personero Distrital de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el trámite y firma de respuestas a derechos de petición que sean radicados ante la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO —La presente delegación deberá ser cumplida en los estrictos términos que fijen las normas para cada tipo de petición, sin perjuicio de las acciones que procedan en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo anterior, los derechos de petición radicados ante la entidad se adelantaran mediante el siguiente trámite:

1. La oficina de Recepción de la Entidad, una vez reciba los derechos de petición y verifique que cumplan con todos los requisitos formales del mismo, deberá remitirlos a la oficina Asesora Jurídica en un término no mayor a 24 Horas contados a partir de la radicación del documento.
2. Posteriormente, la oficina Asesora Jurídica, deberá remitir la petición recibida a la dependencia competente con el objeto de obtener la información que se requiera para dar respuesta a la misma.
3. Recibida la petición por la dependencia competente, ésta dispondrá de un término de tres (3) días contados a partir de su recepción, para remitir por escrito a la Oficina Asesora Jurídica la información que le fue solicitada.
4. Finalmente la Oficina Asesora Jurídica resolverá el derecho de petición y notificara a los interesados.

PARÁGRAFO 1: La información suministrada por la dependencia competente debe ser concreta, de fondo y puntual con relación a lo solicitado por el peticionario. Adjuntándose cuando se requiera, la documentación que soporte la respuesta. De no ser posible proyectar una respuesta de fondo, se debe sustentar las razones de dicha imposibilidad, la cual debe obedecer a una realidad fáctica y verificable.

PARÁGRAFO 2: Una vez recibida la información por la Oficina Asesora Jurídica de la Personería, ésta dará respuesta al Derecho de Petición dentro del término legal para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes facultades:

1. Notificarse de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico que se disponga para el efecto.

2. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, en los procesos de cualquier naturaleza que se surtan ante la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, en el Tribunal Administrativo de Bolívar y en los despachos judiciales del distrito judicial de Cartagena de Indias.

3. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier naturaleza dentro de los procesos administrativos que se originen en actos, hechos, u operaciones administrativas proferidos o ejecutados por las dependencias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias. Esta delegación comprende la facultad de promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados de la entidad las acciones judiciales, administrativas y constitucionales necesarias para la defensa de los intereses de la Entidad.

4. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, en las diligencias y audiencias de conciliación extrajudicial o judicial de conformidad con los lineamientos señalados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, para cada caso.

5. Asumir el conocimiento de los procesos judiciales en los que Personería Distrital de Cartagena de Indias, sea parte, cuando las circunstancias especiales lo ameriten. Para tal efecto, ejercerá la representación en forma directa u otorgando poder a los abogados de la Entidad.

6. Promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, las acciones judiciales, administrativas y constitucionales.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo precedente, cuando se trate de Acciones de Tutela en contra de la Personería Distrital o que se vincule a la misma, se adelantaran de de conformidad con el siguiente trámite:

1. La Oficina de Recepción de Correspondencia remitirá de manera inmediata a la Oficina Jurídica la documentación allegada.
2. En el menor tiempo posible, la Oficina Asesora Jurídica solicitará a la dependencia correspondiente la información que se requiera para dar respuesta a la acción Constitucional.
3. La Dependencia Competente dará respuesta a la Oficina Jurídica a más tardar al día siguiente de la recepción de la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cuando se refiera a Acciones Populares, de Grupo, de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de Cumplimiento, etc., la información solicitada por parte de la Oficina Jurídica a la dependencia competente deberá ser suministrada dentro de un término prudencial y razonable.

PARÁGRAFO 2: El trámite antes descrito, nunca podrá exceder los términos judiciales y/o legales asignados para cada Acción Constitucional en concreto.

ARTÍCULO QUINTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, deberá presentar un informe detallado de su gestión al Personero Distrital de Cartagena de Indias. Lo anterior sin perjuicio de los

informes adicionales que solicite el Personero y los demás instancias de vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal el responsable del control interno de la Entidad, rendirá un informe detallado al Personero sobre los controles y auditorías realizadas con ocasión a las funciones delegadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el momento en que lo considere pertinente, el Personero Distrital de Cartagena de Indias podrá reasumir las funciones delegadas, sin que medie acto administrativo alguno, pudiendo modificar o revocar, si fuere el caso, las actuaciones adelantadas por el delegatario, de conformidad con lo establecido en la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y requiere de publicación.

CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016)

WILLIAM MATSON OSPINO.
Personero Distrital de Cartagena

El suscrito Jefe de Oficina Asesora Jurídica, certifica que la presente Resolución se ajusta a la Normatividad específica y General.-

ÁLVARO PALOMINO GELES.
Jefe de oficina Asesora Jurídica.

Proyectó .ACC- personero auxiliar

ACCION CONSTITUCIONAL: TUTELA RADICADO No.: 1300140090052024-00331-00 ACCIONANTE: MANUEL RICARDO TORRES CORREA ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT – ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA, MINISTERIO PUBLICO (PERSONERIA Y PROCURADURIA)

De <juridica@personeriacartagena.gov.co>
Destinatario <j05pmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha 2024-09-10 06:26 PM
Prioridad La más alta

RESPUESTA AL JUZGADO EN PDF.pdf (~2,9 MB)

Cartagena D. T. y C., 10 de septiembre de 2024

Señores:
JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO.
Correo j05pmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ACCION CONSTITUCIONAL: TUTELA
RADICADO No.: 1300140090052024-00331-00
ACCIONANTE: MANUEL RICARDO TORRES CORREA
ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT – ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA, MINISTERIO PUBLICO (PERSONERIA Y PROCURADURIA)

ALVARO PALOMINO GELES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi condición de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, con fundamento en el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA y la Resolución No. 172 del 2016, mediante la cual se me delegan funciones como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, para lo cual me permito allegar los siguientes anexos.

ANEXOS
1. RESPUESTA A LA ACCION DE TUTELA CON RADICADO No.: 1300140090052024-00331-00
2.- Informe dirigido al Jefe de la Oficina Jurídica de la personería Distrital por parte del Personero Delegado para el Medio Ambiente y Movilidad
3.- Oficio dirigido al Departamento Administrativo de Transito Y Transporte DATT.
4.- Los documentos que me acreditan como jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería y la Resolución No. 172 – 2016, mediante la cual se me delegan unas funciones.

ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora
Jurídica Personería
Distrital deCartagena.

Cartagena D. T. y C., 10 de septiembre de 2024

Señores:
JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO.
Correo j05pmctlgcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ACCION CONSTITUCIONAL: TUTELA
RADICADO No.: 1300140090052024-00331-00
ACCIONANTE: MANUEL RICARDO TORRES CORREA
ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT – ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA, MINISTERIO PUBLICO (PERSONERIA Y PROCURADURIA)

ALVARO PALOMINO GELES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi condición de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA,** con fundamento en el **MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** (Resolución No. 011 del 2020) y la Resolución No. 172 del 2016, mediante la cual se me delegan funciones como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, entre otras, dar respuesta a los requerimientos judiciales en el marco de acciones de tutela contra la Entidad, de manera respetuosa procedo a contestarla dentro del traslado de la acción de la referencia, de acuerdo con las siguientes.

CUESTIÓN PREVIA.

Sea lo primero, su señoría, advertir que, dentro de la misión y deber funcional de las personerías se encuentra las de recibir y tramitar quejas de la ciudadanía; por ello el artículo 178 constitucional le impone entre otras las de Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones; en segundo lugar, en el caso concreto que nos ocupa, efectivamente a esta Personería, nos fue enviada copia de la petición (solicitud de revocatoria de foto multa) presentada por el señor TORRES CORREA, vía correo electrónico el día 11 de julio de 2024, presumimos que, con el objeto de que, le hiciéramos seguimiento y/o coadyuvancia al mismo.

SOBRE LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Manifiesto a su señoría, que, el hecho primero no nos consta; el segundo es cierto, el tercero también es cierto, y el cuarto parcialmente cierto (debimos ser vinculado, más no accionado). No legitimados en la causa por pasiva. En lo que respecta a esta personería, en el mismo mes de julio de 2024, se conminó al Director del DATT para que en el menor

tiempo posible le diera respuesta de fondo sobre la petición incoada el día 11 de julio de 2024, respuesta que a la fecha no ha sido recepcionada.

Siendo así, manifiesto a su señoría, que, de acuerdo con los hechos de la demanda de tutela, además de que no nos encontramos legitimados en la causa por pasiva; sin embargo, en calidad de agentes del Ministerio Público, adelantará las actuaciones correspondientes a agilizar el proceso y a tomar las decisiones disciplinarias que correspondan.

En ese entendido, y teniendo en cuenta de que, se le solicitó al señor director del DATT, enviarnos la respuesta sobre la resolución al derecho de petición, y hasta la fecha de hoy NO ha sido enviada, por lo tanto, no cabe duda alguna que, el derecho fundamental de petición del señor MANUEL TORRES, ha sido vulnerado y de contera el debido proceso, al no verificar y constatar de que el vehículo presuntamente involucrado en la infracción, efectivamente no estuvo en la ciudad de Cartagena para la fecha de los hechos.

Por otro lado, en relación con la PRUEBA DE OFICIO, decretada por su despacho en el auto admisorio de la acción, con todo respeto, su señoría, no somos competentes para entregar dicha información, dado que, ésta es del resorte exclusivo de los organismos de tránsito.

CONSIDERACIONES

> "Articulo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

En desarrollo del precepto constitucional, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones frente al alcance y ejercicio del derecho de petición, estableciendo como supuestos que determinan el ámbito de protección constitucional los siguientes:

> "(…) c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición"[1]

De acuerdo con lo desarrollado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia C-951 de 2014, cada uno de los requisitos mencionados arriba, deben entenderse como:

> **1. Oportunidad:** "(…) las autoridades y particulares tienen la obligación de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que este exceda el tiempo legal"
>
> **2. Debe resolverse de fondo, clara y precisa de manera congruente con lo solicitado:** "(…) (i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente"

[1] Sentencia C-951 de 2014. MP Martha Victora Sáchica Méndez.

> **3. Ser puesta en conocimiento del peticionario:** "(…) El ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente."

En relacion con los términos para responder, el artículo 14 del CPACA, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, 'por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla:

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. *"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción".*

Así mismo, como lo manifiesta la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-369-2013, donde establece:

El derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere "una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses".

Es deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, sin que ello quiera decir que la respuesta deba ser favorable, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas o abstractas, como quiera que condenan al peticionario a una situación de incertidumbre, por cuanto éste no logra aclarar sus inquietudes, especialmente si se considera que, en muchos eventos, de esa respuesta depende el ejercicio de otros derechos subjetivos. Ha señalado igualmente la jurisprudencia, que la respuesta emitida en el marco de un derecho de petición debe ser dada a conocer efectivamente al peticionario, quien es el directo interesado en saber sobre la explicación brindada y en los efectos de la misma.

Falta de legitimación en la CAUSA por ACTIVA y por PASIVA

Congruente con el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, dispone que *"La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano* ***que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental"*** (Negrilla fuera del texto).

Es así que, en reiterados pronunciamientos la Corte Constitucional se ha determinado, que la legitimidad en la causa por pasiva en la acción de tutela es la determinación del **incumplimiento de las obligaciones jurídicas exigibles** respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley a responder por ellas.

En el mismo sentido, ha señalado el máximo tribunal constitucional que *"para que la acción*
judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que -además de que se
cumplan otros requisitos- ***exista una coincidencia de derecho entre el titular de***

***la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama**. La incongruencia o falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al procedimiento de sentencias desestimatorias, las cuales, como es obvio, resultan altamente perjudiciales para el demandante"3 Del escrito de tutela se evidencia que la parte accionante invoca la vulneración de los derechos a causa de que se hubieran modificado los resultados de la prueba de conocimientos practicada el 23 de octubre de 2020"*

De esta manera, atendiendo a lo expuesto anteriormente, este Ministerio Público considera que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA – DATT, si a la fecha no ha entregado una respuesta de fondo a dicha petición, objetivamente viola dicho derecho, pero en lo que tiene que ver con esta Personería, por no encontrarnos legitimados en la causa por pasiva, solicito a su señoría, con todo respeto, DESVINCULARNOS del presente trámite tutelar a la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA.

ANEXOS

Informe dirigido al Jefe de la Oficina Jurídica de la personería Distrital por parte del Personero Delegado para el Medio Ambiente y Movilidad

Oficio dirigido al Departamento Administrativo de Transito Y Transporte DATT.

Los documentos que me acreditan como jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería y la Resolución No. 172 – 2016, mediante la cual se me delegan unas funciones.

NOTIFICACIONES
juridica@personeriacartagena.gov.co

Atentamente,



ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica Personería Distrital deCartagena.

Proyectó: Manuel Buelvas Bermúdez.
Asesor Jurídico Externo.

Cartagena de Indias, 9 de septiembre de 2024.

Doctor
ALVARO PALOMINO GELES
Barrio Amberes, Avenida Pedro de Heredia # 39-288
juridica@personeriacartagena.gov.co

E. S. D.

REF: INFORME TUTELA - JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

TIPO DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 13001400900520240-00331-00
ACCIONANTE: MANUEL RICARDO TORRES CORREA
ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT – ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA, MINISTERIO PUBLICO (PERSONERIA Y PROCURADURIA)
DERECHOS: PETICION, DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGITIMA.

Reciba usted un saludo cordial.

El Suscrito Personero Delegado para la el Medio Ambiente y la Movilidad del Distrito de Cartagena, en ejercicio de sus facultades contempladas en la ley 11 de 1986, la ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, y demás normas concordantes, obrando en mi calidad de Agente del Ministerio Público, vinculados a la acción de tutela y notificados en fecha 29 de julio del año en curso, a través de correo electrónico, nos permitimos pronunciarnos en los siguientes términos:

Que el auto admisorio resuelve:

"En consecuencia, y con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 19

del Decreto

2591 de 1991, se ordena:

1.- Solicitar al director del ***DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT – ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA- PERSONERIA DE CARTAGENA, MINISTERIO PUBLICO (PERSONERIA Y PROCURADURIA),*** *se sirvan rendir cada uno, un informe de todo lo relacionado con los hechos que sirvieron de fundamento al demandante para la presentación de la actual Tutela, así mismo, indicación de sus representantes legales, superior del mismo y encargado del cumplimiento de las ordenes de tutela. Para los efectos anteriores, se le concede a la accionada un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la fecha de recibo de la comunicación que así se lo haga saber, para cuyo efecto se le remitirá copia de la solicitud de tutela impetrada junto con sus demás anexos.*

*2.-**VINCULAR** al presente tramite constitucional a la **FEDERACION NACIONAL DE MUNICIOS, SIMIT,** para que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia rindan un informe relativo a los hechos de la tutela y sus anexos. Debiendo indicar a la Judicatura quien es el Director y/o Gerente de dicha entidad.*

*3.- **PRUEBA DE OFICIO:***

***(i)** Se les **ORDENA** a las siguientes autoridades: **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT – ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA- PERSONERIA DE CARTAGENA, FEDERACION NACIONAL DE MUNICIOS, SIMIT,** informar a este despacho si a la fecha se actualizó la información que en la plataforma del **SIMIT** figura a nombre del señor **MANUEL RICARDO TORRES CORREA**, identificado con la C.C. No. 1.105.781.447**, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia.** La omisión de remitir esta información dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.*

(ii) SE ORDENA** al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT - ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA, FEDERACION NACIONAL DE MUNICIOS, SIMIT,** remita a este despacho en el término de las 48 horas la foto multa impuesta al señor **MANUEL RICARDO TORRES CORREA,** en la que se pueda evidenciar con NITIDEZ la imagen de la camioneta de placas **JVK343.

4.- Comuníquese a las partes, por el medio expedito, el contenido de esta decisión conforme al Decreto 2191 de 1991, para ello el personal de notificaciones tendrá amplias facultades para efectuar las comunicaciones según lo dispuesto en el art. 291 CGP, para consultar en base de datos de acceso público.

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

Que, de conformidad a la información entregada mediante correo electrónico, esta Personería se encuentra dentro del término de ley para rendir informe, a la acción de tutela a la cual fuimos notificados en fecha 6 de septiembre del año en curso y se presenta el presente informe en fecha 9 de septiembre del mismo año, no obstante, se debe tener en cuenta que los días (7 y 8 de septiembre, fueron sábado y domingo, días no hábiles).

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Personería Distrital de Cartagena, según lo establecido en la ley 136 de 1994, en su artículo 178 y siguientes, y según su aspecto misional promueve y vigila el cumplimento de los derechos humanos; **ejerce vigilancia administrativa sobre quienes desempeñan funciones públicas**, atiende y apoya en forma permanente y personalizada los requerimientos de la comunidad, con criterios de compromiso social, equidad, oportunidad, efectividad y mejoramiento continuo; velando por el crecimiento integral de sus servidores y la preservación del medio ambiente.

Acatamos lo dispuesto en el auto admisorio, que hiciere su señoría, y esta oficina delegada, le informa que ha dirigido oficios a **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSTITO Y TRANSPORTE DATT -,** de lo cual se adjuntan las constancias de envío y radicado, por lo que nos encontramos a la espera de dichas respuestas para el respectivo seguimiento.

Para concluir su señoría, la Personería Distrital de Cartagena, como representantes de la sociedad, del interés general, defensores de los derechos fundamentales de los ciudadanos y garantes del debido proceso, manifestamos a usted, que somos respetuosos de las decisiones de las autoridades judiciales, para fallar conforme a sus funciones y competencias, conforme a derecho, las cuales acataremos.

VI. PETICIONES

De forma respetuosa, Señor Juez, pedimos ante su Honorable Despacho:

PRIMERO Que la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, sea **DESVINCULADA** como **ACCIONADA,** por acatamiento de aspectos misionales y legales, cuales hemos cumplido.

SEGUNDO Se nos informe fallo de tutela, para integrar al expediente en el seno de la PERSONERIA DISTRITAL, y continuar con el seguimiento que correspondiente.

V. PRUEBAS

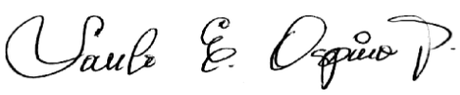
Se adjuntan junto a este informe, oficios, pantallazos de correos enviados y radicados enviados:

- Oficio a **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSTITO Y TRANSPORTE DATT**, pantallazo de correo enviado al DATT, radicado al DATT, petición del ciudadano, y admisión de tutela del juzgado.

VI. NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones físicas avenida Pedro de Heredia Barrio Amberes Calle 31 #39-264 correo electrónico info@personeriacartagena.gov.co juridica@personeriacartagena.gov.co

De usted



SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero delegado para el Medio Ambiente, y la Movilidad

Cartagena D.T. Y C. julio de 2024.

Señor(es)

JOSÉ RICAURTE
Director
Departamento Administrativo de Transito Y Transporte DATT.

Asunto: NO RESPUESTA AL DERECHO DE PETICÓN DE FECHA 12 DE JULIO DE 2024, por vía E-mail. allegada a la Personería Distrital de Cartagena por el SR. Manuel Ricardo Torres Correa.

El Suscrito **PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. Así las cosas, conforme al manual de funciones y competencias laborales, me dirijo a usted comedidamente para solicitarles lo siguiente en relación a lo referenciado al inicio de este memorial.

I. ANTECEDENTES

En fecha del mes de julio de 2024, el ciudadano Manuel Ricardo Torres Correa, en su petición solicita que se le verifique y se le restituya su e derecho y se le declare la revocatoria de la foto multa y actualización de los sistemas nacionales, alegando que el nunca ha estado en Cartagena. por tal motivo se están vulnerando sus derechos fundamentales, bajo radicado su petición del día 11 de julio por vía E-mail en los siguientes términos:

12/7/24, 13:37 Roundcube Webmail :: Derecho de peticion

Derecho de peticion

De PYBsolucionesjuridicas <pybsolucionesjuridicas@gmail.com>
Destinatario <info@transitocartagena.gov.co>, <alcalde@cartagena.gov.co>, <info@personeriacartagena.gov.co>, <provincial.cartagena@procuraduria.gov.co>
Fecha 2024-07-11 04:16 PM

Solicitud revocatoria fotomulta error manuel torres.pdf (~207 KB) cedula manuel ricardo torres (1).pdf (~275 KB)
Soportes camioneta jvk343 manuel torres.pdf (~168 KB)

El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del Usuario (Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas. Ley 527 de 1999)

"Documentos públicos en medio electrónico. Los documentos públicos autorizados o suscritos por medio electrónico tiene la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos, se reputarán auténticas para todos los efectos." Ley 1437 de 2011. Artículo 55.

Cartagena, julio de 2024

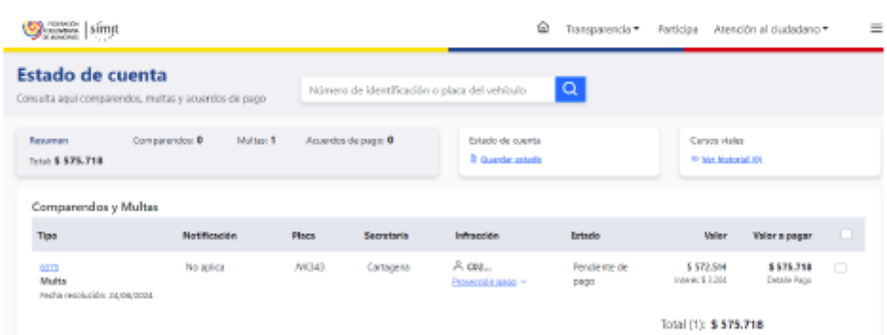
SEÑORES:
SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE CARTAGENA

COPIA: PERSONERÍA Y PROCURADURÍA
ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Cordial saludo:

Manuel Ricardo Torres Correa, identificado con Cédula No. 1.105.781.447, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5, 15 y 16 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitarle:

Siendo así, verificó mi historial simit en el presente mes y nos encontramoscon la sorpresa que aparece 1 foto detecciones de la Secretaría de Movilidad yTránsito de Cartagena.



Por lo anterior, manifiesto que mi camioneta de placas JVK343 de mi propiedad, nunca ha estado en Cartagena y menos para estas fechas; de por sí, en el simit aparece que es buseta, por lo cual debe ser que existió un error en la incorporación de dicha multa quedando a mi vehículo.

Ilustración No. 1- HECHOS, solicitud que fue hecha el día 12 de julio de 2024 vía E-mail (Personería Distrital de Cartagena, 2024)

De acuerdo a lo antes expuesto y en virtud de dar cumplimiento al trámite solicitado por el peticionario, el suscrito en calidad de Personero delegado para el medio Ambiente, la Movilidad y la Gestión del Riesgo, en virtud de sus competencias legales y constitucionales cuando se trata de la posible vulneración de derechos fundamentales, solicita respetuosamente ante ustedes:

II. SOLICITUD

1. **Solicito de manera respetuosa, Dar respuesta al derecho de petición al Sr. Manuel Ricardo Torres Correa.**

Para ello, agradecemos emitir comunicación al suscrito, en los canales electrónicos info@personeriacartagena.gov.co y personeromedioambiente@hotmail.com sobre la trazabilidad de ello.

Sin otro particular, esta Agencia del Ministerio Público adelantará actuación en garantía de los derechos anteriormente esbozados, ejerciendo sin ninguna restricción y obstáculo el ejercicio de nuestras funciones, conforme las designaciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto 262 de 2000, Resolución 150 de 2022, emanada del Despacho de la señora Procuradora General de la Nación y, la Resolución No. 132 del 30 de abril de 2014 de la Procuraduría General de la Nación en ejercicio de las funciones de seguimiento preventivo.

III. ANEXOS

A. Archivo en formato (PDF) de la petición RE240619547059705 de seis (12) folios.

De usted, Cordialmente;

Saulo E. Ospino P.

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado del Medio Ambiente y la Movilidad del Distrito de Cartagena

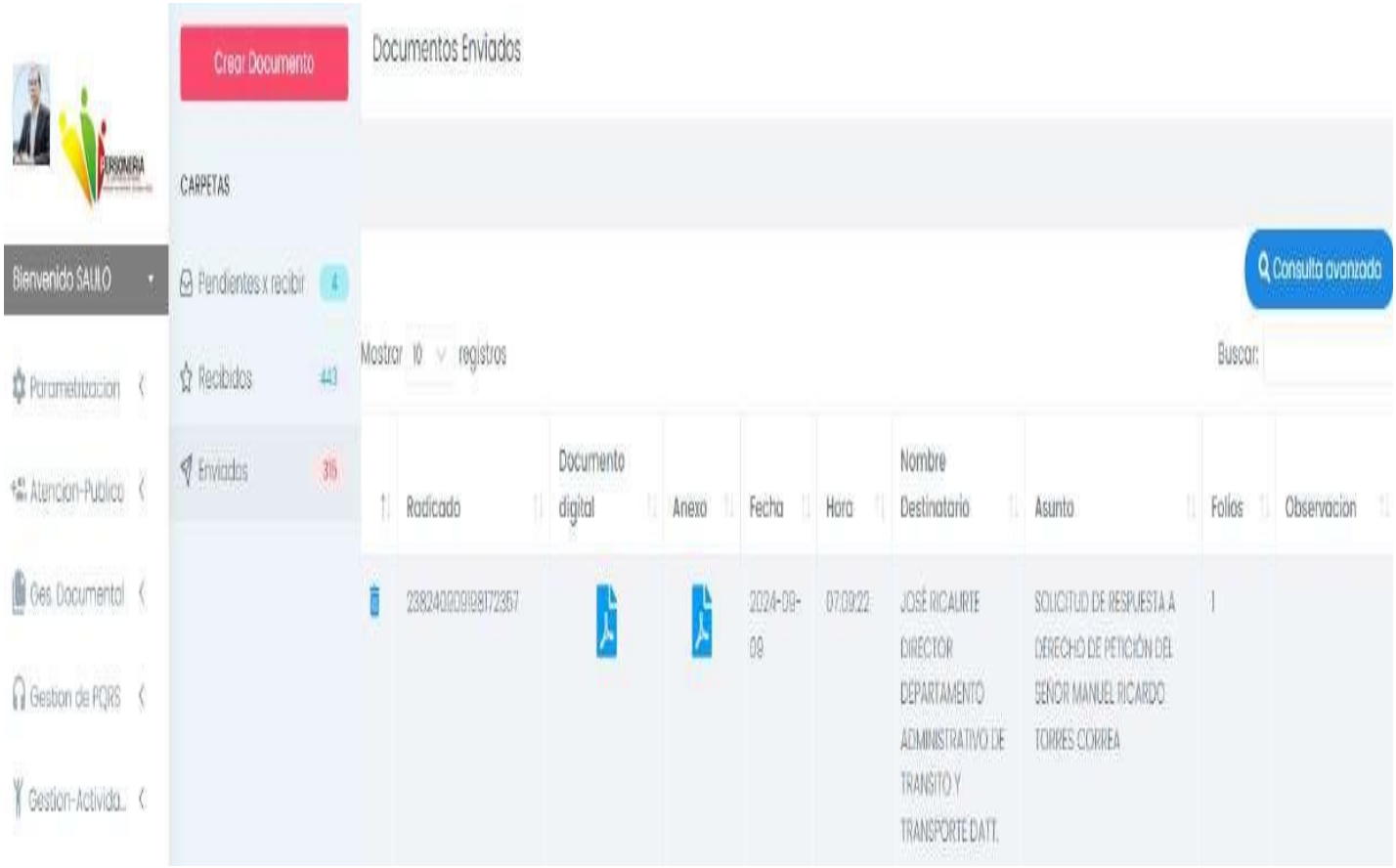
Proyectó: Laury Navarro Blanquicett
Revisó: Duván Felipe Muñoz

DOCUMENTO ENVIADO

Detalles del envío

Radicado	2382409091981723S7
Remitente	SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Destinatarios	JOSÉ RICAURTE DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DATT,
Fecha de envio	09-09-2024
Hora de envio	07:09:22
Folios	1
Medio de envío	ENVIADO AL CORREO ELECTRÓNICO info@transitocartagena.gov.co
Estado	ENTREGADO

CREAR DOCUMENTO DOCUMENTOS ENVIADOS


Crear Documento
Documentos Enviados
CARPETAS
Pendientes x recibir 4
Recibidos 443
Enviados 316
Consulta avanzada
Mostrar 10 registros
Buscar:
Radicado
Documento digital
Anexo
Fecha
Hora
Nombre Destinatario
Asunto
Folios
Observacion
2382400091991772357
2024-09-09
07:09:22
JOSÉ RICAURTE DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT.
SOLICITUD DE RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN DEL SEÑOR MANUEL RICARDO TORRES CORREA
1
Bienvenido SALUD
Parametrizacion
Atencion-Publico
Ges Documental
Gestion de PQRS
Gestion-Activida...

Cartagena de Indias, septiembre 09 del 2024

Al contestar favor citar el siguiente radicado: 238240909198172357

Señor(a)(es)

JOSÉ RICAURTE DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT.

Asunto: SOLICITUD DE RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN DEL SEÑOR MANUEL RICARDO TORRES CORREA

Dr.

JOSÉ RICAURTE
Director
Departamento Administrativo de Transito Y Transporte DATT.

Asunto: SOLICITUD DE RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN DE FECHA 12 DE JULIO DE 2024, por vía E-mail. allegada a la Personería Distrital de Cartagena por el SR. Manuel Ricardo Torres Correa.

El Suscrito PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. Así las cosas, conforme al manual de funciones y competencias laborales, me dirijo a usted comedidamente para solicitarles lo siguiente en relación a lo referenciado al inicio de este memorial.

I I. ANTECEDENTES

En fecha del mes de julio de 2024, el ciudadano Manuel Ricardo Torres Correa, en su petición solicita que se le verifique y se le restituya su e derecho y se le declare la revocatoria de la foto multa y actualización de los sistemas nacionales, alegando que el nunca ha estado en Cartagena. por tal motivo se están vulnerando sus derechos fundamentales, bajo radicado su petición del día 11 de julio por vía E-mail en los siguientes términos:

"Manuel Ricardo Torres Correa, identificado con Cédula No. 1.105.781.447, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5, 15 y 16 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitarle:

Siendo así, verificó mi historial simit en el presente mes y nos encontramos con la sorpresa que aparece
1 foto detecciones de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Cartagena (...)"

De acuerdo a lo antes expuesto y en virtud de dar cumplimiento al trámite solicitado por el peticionario, el suscrito en calidad de Personero delegado para el medio Ambiente, la Movilidad, en

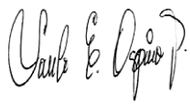
virtud de mis competencias legales y constitucionales cuando se trata de la posible vulneración de derechos fundamentales, solicito respetuosamente ante ustedes:

II. SOLICITUD

1. Solicito de manera respetuosa, Dar respuesta al derecho de petición al Sr. Manuel Ricardo Torres Correa.
Para ello, agradecemos emitir comunicación al suscrito, en los canales electrónicos info@personeriacartagena.gov.co toda la información y gestiones concernientes sobre la trazabilidad de la respuesta al peticionario.

Sin otro particular, esta Agencia del Ministerio Público adelantará actuación en garantía de los derechos anteriormente esbozados, ejerciendo sin ninguna restricción y obstáculo el ejercicio de nuestras funciones, conforme las designaciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto 262 de 2000, Resolución 150 de 2022, emanada del Despacho de la señora Procuradora General de la Nación y, la Resolución No. 132 del 30 de abril de 2014 de la Procuraduría General de la Nación en ejercicio de las funciones de seguimiento preventivo.

Cordialmente,



SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
PERSONERO DELEGADO

Anexos: SOLICITUD DE RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN DEL SEÑOR MANUEL RICARDO TORRES CORREA

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Calle del Candilejo No.33-35 Tel. 6642231 - 6645000
RESOLUCION No. 242
(De Octubre 15 de 2013)
"Por la cual se hace un nombramiento en propiedad y se dictan otras disposiciones"
EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,
En uso de sus facultades constitucionales y legales Ley 136 de 1994.

C O N S I D E R A N D O:

a) Que al personero Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

b) Que el Personero está facultado para nombrar y remover, de conformidad con el numeral 12 Art.178 de la Ley 136 de 1994 a los funcionarios y empleados de la entidad,

c) Que como quiera que el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica se encuentra en vacancia definitiva se hace necesario designar a una persona que cumpla con el perfil del cargo.

d) Que el señor **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar) cumple todos los quesitos exigidos en la entidad, para desempeñar dicho cargo.

Por lo que;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese en propiedad al señor, **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar), en el cargo de **Jefe de Oficina Asesora Jurídica,** Código 115 Grado 15, de la Personería Distrital.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Archivar copia de la Presente Resolución en la hoja de vida del funcionario.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena, a los Quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013).

WILLIAMS JESUS MAITSON OSPINO
Personero Distrital de Cartagena de Indias

FELIPE CASSERES CANATE
Director Administrativo

Proyectó/Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

EL PERSONERO DISTRITAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.y C.,

En uso de sus facultades Legales, Reglamentarias y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 178 en la Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, D. L. 785 de 2005, DUR 1083 de 2015 y demás normas que lo sustituyen, modifican o adicionan,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.11.2.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que cuando se reforme de forma total o parcial la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían y sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que en la reforma total o parcial de la planta de empleos de una entidad, la incorporación de los empleados provisionales en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos que venían desempeñando no tendrá la calidad de nuevo nombramiento.

Que mediante ACUERDO No. 122 de 28 de junio de 2023, el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias rediseñó la Estructura Administrativa de la Personería, determinó las funciones de sus dependencias, estableció la Planta de empleos, la Escala Salarial para las distintas categorías de empleos y el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Que mediante las resoluciones números 247 y 248 de 14 de julio de 2023, se estableció la nueva estructura y planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de indias, respectivamente.

Que las incorporaciones y movimientos de personal ordenadas en este acto administrativo sin solución de continuidad no generan para los servidores de la entidad ni desmejora en su remuneración anual, ni pérdida de los derechos de carrera a quienes los ostentan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución.

Que como consecuencia de la reforma efectuada, se hace necesario incorporar parcialmente a los servidores públicos, iniciando con los que conforman los niveles directivo y asesor, de la nueva planta de personal de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo 1. ***Incorporación de los empleados de los niveles directivo y asesor a la nueva planta de personal.*** Incorporar a los siguientes empleados de los niveles

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

directivos y asesor a la nueva planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena,

DESPACHO DEL PERSONERO

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO DISTRITAL	015	17	CARMEN DE CARO MEZA	33.199.788	PERIODO FIJO
ASESOR	105	11	MERCEDES S ROMERO	45.437.947	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

PLANTA GLOBAL					
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO AUXILIAR	017	13	JANNY AGUAS RODRIGUEZ	1.047.368.929	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA	006	13	ANSELMA P. ARANZA PERALTA	22.793.867	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	13	IBIS LUZ MONTALVO OSPINO	39.092.039	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RAUL GUERRERO DURANGO	9.097.257	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ANTONIO URQUIJO CRUZ	8.854.821	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	CARLOS QUINTANA TAPIA	73.085.971	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	TATIANA OROZCO JARABA	45.553.014	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ALBERTO POMARES BADEL	73.580.809	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLON YANEZ CAMARGO	8.852.008	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	VISMAIRA MADRID CORREA	45.407.689	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JAIRO BENITOREVOLLO ZAPATA	92.448.713	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ROCIO YEPEZ BUELVAS	45.468.081	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	GERLEIN YEPES ROMERO	7.931.192	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	LUIS MURILLO SANCHEZ	73.007.991	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARINO ROMERO CASTELLANOS	73.143.495	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JULIO FLOREZ FORTICH	9.104.853	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLITH HERRERA TERAN	45.457.557	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RITA LOPEZ OROZCO	33.151.544	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	115	13	ALVARO PALOMINO GELES	3.882.404	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

Artículo 2. *Empleados en licencia.* Las licencias concedidas con anterioridad a la expedición de este acto administrativo continuarán produciendo sus efectos hasta el cumplimiento del término o la condición.

Artículo 3. *Empleados en comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo.* Los empleados de carrera que se encuentren en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, aunque se incorporan en su cargo de carrera, continúan cumpliendo las funciones que actualmente desempeñan y no es necesaria la expedición de un nuevo acto administrativo.

Artículo 4. *Empleados suspendidos o separados del ejercicio de sus funciones.* La incorporación no cambia ni modifica la situación jurídica de los empleados que se encuentren con suspensión del cargo por medida de aseguramiento, con suspensión en el ejercicio del empleo como consecuencia de un proceso disciplinario, con procesos en trámite por abandono de cargo o con actuaciones en trámite para declarar la insubsistencia por condena penal.

Artículo 5. *Incorporación transitoria.* El funcionario que ejerce el empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR identificado con la c. c. No. 73.138.667, de la antigua Planta de cargos continuará ejerciendo las funciones esenciales propias del empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 en el que se encuentra posesionado, hasta tanto se defina su situación de aforado sindical mediante el correspondiente proceso de levantamiento de fuero sindical ante la autoridad competente y se determine lo referente a su salud, previo pronunciamiento del sistema de seguridad social en salud.

Artículo 6. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los diecisiete (17) de julio de dos mil veinte tres (2023)

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

Vo. Bo. Álvaro Palomino Geles
Jefe oficina Jurídica

Revisó. Ivan Smit Paneso
Asesor externo

Revisó. Jenny Aguas Rodríguez
Personera Auxiliar

Proyectó. Consuelo Gaitan de M
Asesora externa

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-008
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 3
	FORMATO DE ACTA DE POSESIÓN	Fecha de aprobación 20/09/2020

INCORPORACION

Numero: **026**

Fecha: **18 de Julio 2023**

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar compareció ante el Despacho de la Personera de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, El señor **ALVARO PALOMINO GELES,** Identificado con la Cédula de ciudadanía No**. 3.882.404** expedida en Cartagena, con el fin de tomar posesión en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA** Código: **115** Grado: **13,** con vinculación de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION,** quien se incorpora en la nueva planta de personal, mediante Resolución Número **250** de fecha julio **17** del año **2023,** con una asignación básica mensual **de Nueve Millones Ochocientos Veinte Mil Cuatrocientos Setenta pesos M/CTE ($9.820.470.00)**, con efecto fiscal a partir del **18 de Julio de 2023**.

El señor**, ALVARO PALOMINO GELES,** Prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia.

esc -

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

ALVARO PALOMINO GELES
El posesionado

Proyecto/ Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN Nº 172
(AGOSTO 2 de 2016)

""Por medio de la cual se delegan unas funciones al jefe de la oficina jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias"

EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de las atribuciones y deberes constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, la ley 1755 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Constitución Política dispone que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. (...)".

Que el artículo 74 de la Constitución Política dispone que "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. (...)".

Que en el artículo 5º del Código de Procedimiento administrativo y de los Contencioso Administrativo, se consagran los derechos de las personas en sus relaciones con las autoridades, entre ellos los relativos al derecho de petición; y en los artículos 7º, 8º y 9º del mismo Código, se establecen los deberes de las autoridades frente a las personas, entre ellos los relativos a la efectividad del derecho de petición, en el suministro de información y en la atención al público. Y que los artículos 13 a 31 ejusdem contemplan las reglas de atención para los derechos de petición ente las autoridades.

Que es deber de los Personeros Distritales y Municipales, según la órbita de competencia, prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Y de ser necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación, lo anterior según el artículo 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que según la Corte Constitucional *"La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley[1]".*

De igual manera a establecido la misma corporación en Sentencia C-205 de 2005 con ponencia del Honorable Magistrado Dr. Jaime Córdoba Triviño, que *"Con*

[1]Corte Constitucional, Sentencia C-693/08, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, expediente D-7077

relación a la delegación, esta Corporación concluyó que es una modalidad de transformación de funciones administrativas, en la que, de acuerdo con los supuestos previstos en la ley, se faculta a un sujeto u órgano a realizar dichas transferencias. Los elementos de la delegación, entonces, son: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro, realizada por un acto del titular de la función; (ii) la necesidad de previa autorización legal para efectuar la delegación y; (iii) la posibilidad que el órgano delegante pueda, en cualquier momento, reasumir la competencia, siguiendo para ello el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico[2]*".*

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El parágrafo del artículo 2 de la Ley 489 de 1998 estableció que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la administración pública se aplicaran, en lo pertinente a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 estableció: "*Delegación.* Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función

[2] La Corte ha desarrollado reglas adicionales sobre los elementos de la delegación administrativa, en especial sobre su finalidad, objeto, eventos de improcedencia, condiciones del delegante, la discrecionalidad para delegar, las características del acto de delegación, la subordinación del delegatario, los tipos de decisiones que éste puede adoptar, las clases de decisión en la delegación y la naturaleza del vínculo entre delegante y delegatario. Sobre este particular, *Cfr.*Corte Constitucional, Sentencia C-372/02, M.P. Jaime Córdoba Triviño. Además, en lo que tiene que ver con la obligación de reasumir la competencia de conformidad con el procedimiento legal, pueden consultarse las sentencias C-727/00, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y C-1190/00, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

La misma Ley 489 de 1998 en su artículo 12 establece en la relación con el régimen de los actos del delegatario "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Ley 1437 de 2011, ha señalado en el artículo 197 que las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Que el artículo 198 de la misma Ley, determina que, deben notificarse personalmente las siguientes providencias: 1. al Demandado, el auto que admita la demanda, 2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos, 3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado y 4. Las demás para las cuales el Código ordene expresamente la notificación personal.

Que para fortalecer las instancias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, para la adecuada representación judicial y extrajudicial, ha dispuesto tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales, el cual será administrado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; razón por la cual, se delega la facultad de notificación personal de las providencias judiciales en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con las normas de la Ley 1437 de 2011.

Que la Delegación para representar en lo judicial y extrajudicial a la Personería Distrital de Cartagena de Indias estará en cabeza Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Que en virtud de esta delegación de funciones que otorga el Jefe de la entidad y que se le han asignado a la oficina Asesora Jurídica, más las que por ley le corresponde a esta dependencia, en virtud de las competencias establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias laborales (Res. No. 142 – 2015) de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, el Personero Distrital otorgará las herramientas necesarias a esta dependencia consistente en la asignación permanente del personal profesional idóneo que permita cumplir con las tareas delegadas, así como la adecuación física – necesaria que permita cumplir con las funciones encomendadas y las que por disposición legal le corresponden.

Que en mérito de lo expuesto el Personero Distrital de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el trámite y firma de respuestas a derechos de petición que sean radicados ante la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO —La presente delegación deberá ser cumplida en los estrictos términos que fijen las normas para cada tipo de petición, sin perjuicio de las acciones que procedan en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo anterior, los derechos de petición radicados ante la entidad se adelantaran mediante el siguiente trámite:

1. La oficina de Recepción de la Entidad, una vez reciba los derechos de petición y verifique que cumplan con todos los requisitos formales del mismo, deberá remitirlos a la oficina Asesora Jurídica en un término no mayor a 24 Horas contados a partir de la radicación del documento.
2. Posteriormente, la oficina Asesora Jurídica, deberá remitir la petición recibida a la dependencia competente con el objeto de obtener la información que se requiera para dar respuesta a la misma.
3. Recibida la petición por la dependencia competente, ésta dispondrá de un término de tres (3) días contados a partir de su recepción, para remitir por escrito a la Oficina Asesora Jurídica la información que le fue solicitada.
4. Finalmente la Oficina Asesora Jurídica resolverá el derecho de petición y notificara a los interesados.

PARÁGRAFO 1: La información suministrada por la dependencia competente debe ser concreta, de fondo y puntual con relación a lo solicitado por el peticionario. Adjuntándose cuando se requiera, la documentación que soporte la respuesta. De no ser posible proyectar una respuesta de fondo, se debe sustentar las razones de dicha imposibilidad, la cual debe obedecer a una realidad fáctica y verificable.

PARÁGRAFO 2: Una vez recibida la información por la Oficina Asesora Jurídica de la Personería, ésta dará respuesta al Derecho de Petición dentro del término legal para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes facultades:

1. Notificarse de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico que se disponga para el efecto.

2. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, en los procesos de cualquier naturaleza que se surtan ante la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, en el Tribunal Administrativo de Bolívar y en los despachos judiciales del distrito judicial de Cartagena de Indias.

3. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier naturaleza dentro de los procesos administrativos que se originen en actos, hechos, u operaciones administrativas proferidos o ejecutados por las dependencias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias. Esta delegación comprende la facultad de promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados de la entidad las acciones judiciales, administrativas y constitucionales necesarias para la defensa de los intereses de la Entidad.

4. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, en las diligencias y audiencias de conciliación extrajudicial o judicial de conformidad con los lineamientos señalados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, para cada caso.

5. Asumir el conocimiento de los procesos judiciales en los que Personería Distrital de Cartagena de Indias, sea parte, cuando las circunstancias especiales lo ameriten. Para tal efecto, ejercerá la representación en forma directa u otorgando poder a los abogados de la Entidad.

6. Promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, las acciones judiciales, administrativas y constitucionales.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo precedente, cuando se trate de Acciones de Tutela en contra de la Personería Distrital o que se vincule a la misma, se adelantaran de de conformidad con el siguiente trámite:

1. La Oficina de Recepción de Correspondencia remitirá de manera inmediata a la Oficina Jurídica la documentación allegada.
2. En el menor tiempo posible, la Oficina Asesora Jurídica solicitará a la dependencia correspondiente la información que se requiera para dar respuesta a la acción Constitucional.
3. La Dependencia Competente dará respuesta a la Oficina Jurídica a más tardar al día siguiente de la recepción de la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cuando se refiera a Acciones Populares, de Grupo, de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de Cumplimiento, etc., la información solicitada por parte de la Oficina Jurídica a la dependencia competente deberá ser suministrada dentro de un término prudencial y razonable.

PARÁGRAFO 2: El trámite antes descrito, nunca podrá exceder los términos judiciales y/o legales asignados para cada Acción Constitucional en concreto.

ARTÍCULO QUINTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, deberá presentar un informe detallado de su gestión al Personero Distrital de Cartagena de Indias. Lo anterior sin perjuicio de los

informes adicionales que solicite el Personero y los demás instancias de vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal el responsable del control interno de la Entidad, rendirá un informe detallado al Personero sobre los controles y auditorías realizadas con ocasión a las funciones delegadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el momento en que lo considere pertinente, el Personero Distrital de Cartagena de Indias podrá reasumir las funciones delegadas, sin que medie acto administrativo alguno, pudiendo modificar o revocar, si fuere el caso, las actuaciones adelantadas por el delegatario, de conformidad con lo establecido en la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y requiere de publicación.

CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016)

WILLIAM MATSON OSPINO.
Personero Distrital de Cartagena

El suscrito Jefe de Oficina Asesora Jurídica, certifica que la presente Resolución se ajusta a la Normatividad específica y General.-

ÁLVARO PALOMINO GELES.
Jefe de oficina Asesora Jurídica.

Proyectó .ACC- personero auxiliar

Fwd: ACCIÓN CONSTITUCIONAL: TUTELA RAD. ÚNICO. 11001-03-15-000-2024-04862-00 ACCIONANTE: ERICK JOSÉ URUETA BENAVIDES, en representación de la Veeduría a la Rama Judicial de Cartagena - VEJUC ACCIONADO: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA VINCULADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL BOLÍVAR, A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOLÍVAR, AL PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

De <juridica@personeriacartagena.gov.co>
Destinatario <ces2secr@consejodeestado.gov.co>
Fecha 2024-09-20 07:50 AM
Prioridad La más alta

RESPUESTA EN PDF.pdf(~1,9 MB)

Buenos Dias
Honorable consejero (E)
Doctor
Juan Enrique Bedoya Escobar
ces2secr@consejodeestado.gov.co

adjunto nuevamente la respuesta de tutela con radicado No ÚNICO. 11001-03-15-000-2024-04862-00 ACCIONANTE: ERICK JOSÉ URUETA BENAVIDES, en representación de la Veeduría a la Rama Judicial de Cartagena - VEJUC ACCIONADO: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA VINCULADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL BOLÍVAR, A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOLÍVAR, AL PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

-------- Mensaje Original --------
Asunto: ACCIÓN CONSTITUCIONAL: TUTELA RAD. ÚNICO. 11001-03-15-000-2024-04862-00 ACCIONANTE: ERICK JOSÉ URUETA BENAVIDES, en representación de la Veeduría a la Rama Judicial de Cartagena - VEJUC ACCIONADO: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA VINCULADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL BOLÍVAR, A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOLÍVAR, AL PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
Fecha: 2024-09-19 05:27 PM
De: juridica@personeriacartagena.gov.co
Destinatario: cegral02@notificacionesrj.gov.co

Cartagena D. T. y C., 19 de septiembre de 2024

Honorable consejero (e)
Doctor
JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR
CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B
E. S. D.

ACCIÓN CONSTITUCIONAL: TUTELA
RAD. ÚNICO. 11001-03-15-000-2024-04862-00
ACCIONANTE: ERICK JOSÉ URUETA BENAVIDES, en representación de la Veeduría a la Rama Judicial de Cartagena - VEJUC
ACCIONADO: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
VINCULADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL BOLÍVAR, A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOLÍVAR, AL PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

JANNY MARÍA AGUAS RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, en mi condición de jefa de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, con fundamento en el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA la Resolución No. 267 de 19 de septiembre de 2024, mediante la cual se me hace un encargo de funciones, con el comedido respeto concurro a usted, con el objeto de dar respuesta a la accion de tutela de la referencia, actuando esta personería en calidad de parte VINCULADA para lo cual me permito allegar los siguiente:

ANEXO.
- Memorial mediante el cual se responde la accion de tutela
-Certificación por parte de la personera auxiliar sobre la inexistencia de petición, por parte del accionante.
-Contestación al accionante, por parte de la personera delegada en lo penal Informe de la Personera delegada en lo penal dirigida a esta Corporación
-Los documentos que me acreditan como jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E), mediante la cual se me encargan unas funciones.

Atentamente,

JANNY MARIA AGUAS RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesora Juridica (E)
Personería Distrital de Cartagena

Cartagena D. T. y C., 19 de septiembre de 2024

Honorable consejero (e)
Doctor
JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR
CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B
E. S. D.

ACCIÓN CONSTITUCIONAL: TUTELA
RAD. ÚNICO. 11001-03-15-000-2024-04862-00
ACCIONANTE: ERICK JOSÉ URUETA BENAVIDES, en representación de la Veeduría a la Rama Judicial de Cartagena - VEJUC
ACCIONADO: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
VINCULADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL BOLÍVAR, A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOLÍVAR, AL PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

JANNY MARÍA AGUAS RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, en mi condición de jefa (E) de la Oficina Asesora Jurídica de la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA,** con fundamento en el **MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES** de la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** (Resolución No. 011 del 2020) y la Resolución No. 267 de 19 de septiembre de 2024, mediante la cual se me hace un encargo, con el comedido respeto concurro ante usted con el objeto de rendir informe dentro de la acción de tutela de la referencia y en la cual nos **VINCULAN,** presumimos que, en calidad de Ministerio Público para que rindamos concepto; en todo caso, si esa no fuere dicha interpretación, solicito nos desvinculen de la presente acción constitucional, en el entendido de que, no nos encontramos legitimados en la causa por pasiva, pero sobre todo, porque este Ministerio Público, avocó el conocimiento pero en carácter de una solicitud informal de intervención en la investigación, adjuntando copia de la queja del usuario, copia de la denuncia primigenia, y certificado del veedor, por lo tanto es inexistente algún derecho de petición formal, solicitud de coadyuvancia, queja o denuncia que el accionante haya radicado ante este Ministerio Publico, sobre hechos relacionados o peticiones elevadas ante la Presidencia de la República. En ese entendido, en este Ministerio Publico, no reposa querella petición o denuncia presentada por el señor ERICK JOSE URUETA BENAVIDES, sino, el traslado escueto de una queja, con solicitud de intervención en el proceso penal, lo que a este Ministerio Público se la ha dificultado por no tener el radicado de la noticia criminal, la cual ya fue solicitada, tal como lo manifiesta la doctora MARLITH HERRERA TERAN, Personera delegada en lo penal.

En todo caso, como vigilantes de derechos humanos, estaremos atentos a que las autorizaciones y las órdenes que en sede de tutela imparta su Despacho se cumplan, en orden a salvaguardar el derecho fundamental de petición, presuntamente violentado por el accionado, si encaja dentro de nuestra competencia funcional y legal.

CONSIDERACIONES DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

Sea lo Primero indicarle al Honorable consejero (e) del **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B,** que este Despacho ha recibido notificación de la presente acción constitucional.

En segundo lugar, atendiendo a los hechos narrados en la presente acción constitucional, donde a pesar de la falta de claridad de los hechos, y, sin evidencia de los escritos presentados y de las respuestas recibidas (no anexadas, ni tampoco cargadas en el SAMAI), podemos colegir de la información plasmada en el hecho tercero, que, la Presidencia de la República, a pesar de que en la respuesta no erró en los fundamentos de hechos, sí en la de derecho, pues, incumplió con el mandato del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015- Funcionario sin competencia, que a su tenor dice:

"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".

Así entonces, tenemos que, el Derecho fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de nuestra Carta política, consagra lo siguiente:

"Articulo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

En desarrollo del precepto constitucional, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones frente al alcance y ejercicio del derecho de petición, estableciendo como supuestos que determinan el ámbito de protección constitucional los siguientes:

"(…) c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición"1

De acuerdo con lo desarrollado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia C-951 de 2014, cada uno de los requisitos mencionados arriba, deben entenderse como:

Oportunidad: "(…) las autoridades y particulares tienen la obligación de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que este exceda el tiempo legal"

Debe resolverse de fondo, clara y precisa de manera congruente con lo solicitado: "(…) (i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex Novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente"

Ser puesta en conocimiento del peticionario: "(…) El ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente."

En relación con los términos para responder, el artículo 14 del CPACA, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, 'por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla:

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. "Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción".

Así mismo, como lo manifiesta la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-369-2013, donde establece:

El derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna,

clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere “una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses”.

Es deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, sin que ello quiera decir que la respuesta deba ser favorable, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas o abstractas, como quiera que condenen al peticionario a una situación de incertidumbre, por cuanto éste no logra aclarar sus inquietudes, especialmente si se considera que, en muchos eventos, de esa respuesta depende el ejercicio de otros derechos subjetivos. Ha señalado igualmente la jurisprudencia, que la respuesta emitida en el marco de un derecho de petición debe ser dada a conocer efectivamente al peticionario, quien es el directo interesado en saber sobre la explicación brindada y en los efectos de la misma.

Del escrito de Tutela se colige que, no hemos sido vinculados en calidad de accionado, sino, para que seamos garantes de los derechos fundamentales presuntamente violentados y establezcamos las correspondientes investigaciones disciplinarias si este Ministerio Público las considera pertinente; de tal modo que, este despacho estará atento haciéndole seguimiento al tema objeto de la presente acción constitucional.

En todo caso, seremos respetuoso de la decisión judicial, al mismo tiempo que estaremos vigilantes de que las órdenes que este Despacho judicial a bien pueda expedir, se cumplan, si estuvieren dentro de nuestra competencia legal y funcional.

ANEXO.

- Certificación por parte de la personera auxiliar sobre la inexistencia de petición, por parte del accionante.
- Contestación al accionante, por parte de la personera delegada en lo penal Informe de la Personera delegada en lo penal dirigida a esta Corporación
- Los documentos que me acreditan como jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E), mediante la cual se me encargan unas funciones.

Atentamente,

JANNY MARIA AGUAS RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesora Juridica (E)
Personería Distrital de Cartagena

Cartagena de Indias, D T y C, Septiembre 19 de 2024

Señores
Consejo de Estado
E.S.D

Referencia: Contestación Tutela

ACCIONANTE: ERICK JOSE URUETA BENAVIDES

MARLITH HERRERA TERAN, Personera delegada en lo penal, atendiendo el mandato de este despacho se pronuncia sobre la tutela interpuesta por presunta violación al derecho fundamental a la petición.

Revisado la solicitud presentada por el accionante se puede evidenciar que el señor Urueta Benavides presento el 16 e agosto del 2024 un Traslado de Queja de Nativo de la Isla Barú por Mora Denuncia Penal Despojo de Tierras, y en el contenido de la misma solo solicita intervención en la investigación, adjuntando copia de la queja del usuario, copia de la denuncia primigenia, y certificado del veedor, por lo tanto es inexistente algún derecho de petición formal que el accionante haya radicado ante este Ministerio Publico, y a pesar de la vaga información entregada por el veedor, se intentó encontrar el radicado y fiscalía de la denuncia del señor Calixto Martínez Julio en la fecha que señala el accionante, pero no fue posible localizarlo, haciendo imposible darle seguimiento y vigilancia sobre una queja que no relaciona la información básica como Nombre de Fiscalia, y numero del radicado de la noticia criminal.

Por lo brevemente informado a este respetable despacho, este Ministerio Publico Personería Delegada en lo Penal dio respuesta al Dr. Urueta Benavides respecto al Traslado de Queja, y aclarando que no existe radicado algún Derecho de Petición por parte del accionante del señor Erick Urueta Benavides.

De Usted, Atentamente,

MARLITH HERRERA TERAN
Personera delegada en lo penal

Adjunto lo informado

Cartagena de Indias, D T y C, Septiembre 19 de 2024

Señores
ERICK URUETA BENAVIDES
PRESIDENTE DE VEJUCA
veeduriaalaramajudicial@gmail.com
E.S.D

Referencia: Contestación Traslado de Queja de Nativo de la Isla Barú por Mora Denuncia Penal Despojo de Tierras (Calixto Martínez Julio)

MARLITH HERRERA TERAN, Personera delegada en lo penal, atendiendo su solicitud de intervención en una investigación donde el denunciante es el señor Calixto Martínez Julio, el cual usted manifiesta se radico la denuncia el día 27 de febrero del 2022, le informamos que a pesar de todos los esfuerzos de tratar de ubicar el número de radicado y el nombre de la Fiscalia de la denuncia a la cual hace referencia en su escrito el señor Calixto, el mismo no fue posible de localizar, por lo tanto lo invitamos a que nos haga llegar a la menor brevedad los datos importantes y básicos de la denuncia como son el numero de la noticia criminal y el nombre de la Fiscalia donde se encuentra radicada la denuncia, para proceder intervenir y hacer el seguimiento a la misma.

Este Ministerio estará atento a su pronta información.

De Usted, Atentamente,

MARLITH HERRERA TERAN
Personera delegada en lo penal

Con Copia a Calixto Martínez Julio (calixtomartinezj5@gmail.com)

CONTESTACIÓN TRASLADO DE QUEJAS

De <sedefiscalia@personeriacartagena.gov.co>
Destinatario <veeduriaalaramajudicial@gmail.com>, <calixtomartinezj5@gmail.com>
Fecha 2024-09-19 11:10

CONTESTACION TRASLADO DE QUEJA ERCK URUETA.pdf (~154 KB)

BUEN DIA

CORDIAL SALUDO:

ADJUNTO AL PRESENTE, ESCRITO CONTENTIVO DE LA RESPUESTA A SU TRASLADO DE QUEJAS RELACIONADAS CON EL SEÑOR CALIXTO MARTINEZ JULIO.

ATENTAMENTE:

MARLIN HERRERA TERAN
PERSONERA DELEGADA EN LO PENAL.

RESOLUCIÓN No. 267

19 SEP 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA REMUNERADA POR ENFERMEDAD, SE REALIZA UN ENCARGO DE FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Personera Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 136 de 1994, decreto 1045 de 1978, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la doctora **ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO**, fue elegida por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena, como Personera Distrital de Cartagena de Indias, para el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028.

Que la Personera Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Que el día 19 de septiembre, se recibió incapacidad médica por parte del servidor Público **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con cedula de ciudadanía No.3.882.404, quien a la fecha desempeña el cargo de **JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA, CÓDIGO 105, GRADO 11,** por dos (02) días, iniciando el día diecinueve (19) de septiembre de 2024 y finalizando el día veinte (20) de septiembre inclusive del 2024, la anterior incapacidad medica se anexa a la presente Resolución para que forme parte integral de la misma.

Que el artículo 2.2.5.5.3 del Decreto 1083 de 2015, estipula en su numeral 2.2., lo siguiente:

> ***Artículo 2.2.5.5.3 Licencia. Las licencias que se podrán conceder al empleado público se clasifican en:***
> *(...)*
> *2. Remuneradas:*
> *(....)*
> ***2.2. Enfermedad.***
> *(...)*

Que el artículo 2.2.5.5.11 del Decreto 1083 de 2015 (Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017), estipula lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 2.2.5.5.11 Otorgamiento de la licencia por enfermedad.*** *La licencia por enfermedad se autorizará mediante acto administrativo motivado, de oficio o a solicitud de parte, previa la certificación expedida por autoridad competente.*
>
> *Una vez conferida la incapacidad, el empleado está en la obligación de informar a la entidad allegando copia de la respectiva certificación expedida por la autoridad competente.*
>
> ***PARÁGRAFO .*** *El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se adelantará de manera directa por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS, de conformidad con lo señalado en el artículo 121 del Decreto Ley 019 de 2012. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.*

Que, conforme a la normatividad y hechos acreditados, es procedente conceder licencia remunerada por enfermedad al servidor Público ALVARO PALOMINO GELES, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.882.404, quien a la fecha

267

RESOLUCIÓN No.

19 SEP 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA REMUNERADA POR ENFERMEDAD, SE REALIZA UN ENCARGO DE FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

desempeña el cargo de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA, CÓDIGO 105, GRADO 11, por dos (02) días, iniciando el día diecinueve (19) de septiembre de 2024 y finalizando el día veinte (20) de septiembre inclusive del 2024.

Que el Articulo 24 de la ley 909 de 2004 "*Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público*, señala en su inciso cuarto lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 24. Encargo.*** *(…)*
>
> *(…)*
>
> *Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

Que el artículo 2.2.5.2.2 *"Vacancia temporal"* del Decreto 1083 del 2015 establece en su numeral 2 que la situación de "Licencia" genera la vacancia temporal del empleo, cuando es concedida al titular del cargo público.

Que se verificó el empleo que desempeña la servidora pública **JANNY MARIA AGUAS RODRIGUEZ,** identificada con cedula de ciudadanía No.1.047.368.929, quien a la fecha desempeña el cargo de **PERSONERA AUXILIAR, CÓDIGO 017, GRADO 13,** es de la misma naturaleza (Libre nombramiento y remoción) del cargo de **JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA, CÓDIGO 105, GRADO 11** que desempeña el servidor público**, ALVARO PALOMINO GELES** y que la Dra. **JANNY MARIA AGUAS RODRIGUEZ,** cumple con los requisitos y el perfil para el desempeño del cargo de **JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA, CÓDIGO 105, GRADO 11** por lo que, se procederá a conceder el encargo mientras dure la vacancia temporal de su titular.

En razón a todo lo anterior, se:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder licencia remunerada por enfermedad al servidor Público ALVARO PALOMINO GELES, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.882.404, quien a la fecha desempeña el cargo de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA, CÓDIGO 105, GRADO 11, por dos (02) días, iniciando el día diecinueve (19) de septiembre de 2024 y finalizando el día veinte (20) de septiembre inclusive del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar las funciones del cargo **JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA, CÓDIGO 105, GRADO 11** que desempeña el servidor público **ALVARO PALOMINO GELES** a la servidora pública **JANNY MARIA AGUAS RODRIGUEZ,** identificada con cedula de ciudadanía No.1.047.368.929 durante el termino comprendido entre el 19 de septiembre a 20 de septiembre de 2024 inclusive, quien continuara ejerciendo las funciones propias de su cargo **PERSONERA AUXILIAR , CÓDIGO 017, GRADO 13,** mientras la ausencia de su titular.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia de la presente Resolución a la Oficina de Talento Humano, para el registro y archivo en las hojas de vida de los servidores públicos.

RESOLUCIÓN No. 267

19 SEP 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA REMUNERADA POR ENFERMEDAD, SE REALIZA UN ENCARGO DE FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente Resolución no procede ningún recurso en los términos del artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese la presente Resolución a través de medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el art. 67 de la ley 1437 de 2011

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital De Cartagena de Indias

Elaboro y Reviso: Ivan Grandett Quintana Jefe de la Oficina Talento Humano (E)	Reviso: Yerly Alvarez Javes Aseaora Externa Juridica
VBo. Nelson Navarro Rangel Asesor Despacho de la Personera	Revisó: Maria Claudia Romero O Profesional Universitario